

210



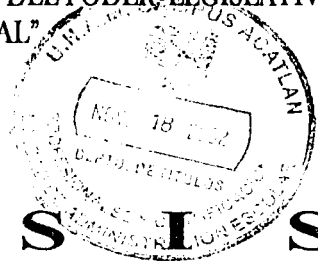
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ACATLÁN

DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

“MARCO JURÍDICO - POLÍTICO DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL”



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
VICTORIO RUBÉN MONTALVO ROJAS



ASESOR DE TESIS: LIC. RAMÓN PÉREZ GARCÍA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ACATLAN, ESTADO DE MEXICO, 2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres Victor Montalvo y Ma Teresa Rojas, quienes con su educación y compromiso aportaron inigualables ejemplos de superación.

Asociación General de Bibliotecas de la
diciembre de 2002 y publicado e impreso el
0-10 30 02 al trabajo receptional.
NOMBRE: Victorio Rosen
Montalvo Rojas
FECHA: 10 Noviembre 2002

A mi esposa Marlen Duarte por su apoyo y motivación para concluir mis estudios.

**Para mi hijo Víctor Hugo cuyo nacimiento vino a contribuir con el
ánimo de superación y ganas de luchar por el futuro de la familia.**

A la Universidad Nacional Autónoma de México.

A mis maestros universitarios.

A la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I	
Antecedentes	8
1. Bando de Hidalgo de 1810	9
2. Constitución de Cádiz de 1812	10
3. Sentimientos de la Nación de 1813	11
4. Constitución de Apatzingán de 1814	12
5. Acta constitutiva de la Federación Mexicana de 1824	15
6. Constitución Federal de 1824	17
7. Siete Leyes Constitucionales del 1835-36	21
8. Bases Orgánicas de 1843	24
9. Acta de reformas de 1847	27
10. Constitución Federal de 1857	29
11. Constitución Federal de 1917	38
CAPÍTULO II	
EL CONGRESO DE LA UNIÓN	47
1. El Congreso	48
2. Sistema bicameral	50
3. Inmunidad parlamentaria	53
4. Sesiones	56
5. Quórum	63

6. Votación	65
7. Facultades	68
8. Proceso legislativo	73
9. Reglas comunes a las Cámaras	77
10. Relaciones con el Poder Ejecutivo Federal	80
11. Relaciones con el Poder Judicial Federal	83
12. Relaciones con los Estados	85
13. Relaciones con el Distrito Federal	88

CAPÍTULO III

CÁMARA DE SENADORES	90
1. Requisitos para ser senador	91
2. Elecciones e integración	94
3. Organización y funcionamiento	98
4. Facultades exclusivas	104
5. Relaciones con el poder Ejecutivo Federal	108
6. Relaciones con el Poder Judicial Federal	109
7. Relaciones con los estados	112
8. Relaciones con el distrito federal	114

CAPÍTULO IV

CÁMARA DE DIPUTADOS	116
1. Requisitos para ser diputado	117
2. Elecciones e integración	120

3. Organización y funcionamiento	126
4. Facultades exclusivas	136
5. Relaciones con el poder Ejecutivo Federal	139
6. Relaciones con el Poder Judicial Federal	140
7. Relaciones con los estados	142
8. Relaciones con el Distrito Federal	144

CAPÍTULO V

LA COMISIÓN PERMANENTE	146
1. Antecedentes	147
2. Integración	149
3. Organización y funcionamiento	151
4. Facultades	154

CAPÍTULO VI

EL LEGISLADOR Y SU FUNCIÓN	158
1.- Inviolabilidad de opinión	159
2.- Fuero	161
3.- Responsabilidad	164
4.- Participación en comisiones	169
5.- Participación en el proceso legislativo	171
6.- Representante político	173
7.- Gestor social	177

CONCLUSIONES	179
BIBLIOGRAFÍA	190
ANEXO	196

INTRODUCCIÓN

Al hacer una revisión a lo largo de la historia política-constitucional, a través de los diversos documentos expedidos en México, podemos constatar un excesivo fortalecimiento del Poder Ejecutivo Federal, así como un detrimento en el Poder Legislativo Federal, lo mismo en su función natural de legislar como en la casi renuncia de ejercer un control sobre el Poder Ejecutivo, en su gestión administrativa y financiera. Todo ello como consecuencia del aumento de facultades al Poder Ejecutivo, prácticamente en todas las acciones de la vida política nacional, del que se ha marginado al Poder Legislativo.

Es necesario y urgente fortalecer al Poder Legislativo, para que pueda cumplir de manera más eficaz y eficiente la elaboración, discusión y aprobación de las leyes, y además, ejerza realmente un control de la gestión administrativa y financiera del Poder Ejecutivo, sentando bases de ello en la Constitución Federal y leyes correspondientes.

En el presente trabajo, se estudiarán las bases jurídicas del Poder Legislativo Federal, haciendo una vinculación histórico-política de su desarrollo, evolución, hasta su actual organización y funcionamiento, en los seis capítulos que se presentan.

En el primer capítulo, se analizan los diversos documentos constitucionales, que han tenido vigencia en la historia política nacional, precisando las bases establecidas para la organización y funcionamiento del Poder Legislativo Federal, desde el Bando de Hidalgo de 1810, hasta el texto original vigente de la Constitución Federal de 1917.

En el segundo capítulo, se presenta la integración, organización y funcionamiento del Congreso de la Unión, señalando el desarrollo del proceso legislativo, y de manera separada, las relaciones que tiene con los Poderes Ejecutivo y Judicial Federales, con los Estados y con el Distrito Federal.

En el tercer capítulo, se refieren las organización y el funcionamiento de la Cámara de Senadores, observando de los requisitos para ser Senador, así como sus facultades exclusivas y finalmente las relaciones que tiene con los Poderes Ejecutivo y Judicial Federales, con los Estados y con el Distrito Federal.

En el cuarto capítulo, se estudia la Cámara de Diputados, señalando los requisitos para ser Diputado, así como sus facultades exclusivas y las relaciones con los Poderes Ejecutivo y Judicial Federales, con los Estados y con el Distrito Federal.

En el quinto capítulo, se trata de manera especial a la Comisión Permanente, dada su integración, organización y facultades establecidas en la Constitución Federal.

En el capítulo sexto, hacen algunas reflexiones sobre el legislador y su función, conforme al marco legal vigente, sus derechos, características y participación fundamental en el proceso legislativo, como representante político y como gestor social.

Para la realización y desarrollo de los capítulos antes descritos, se consideró la bibliografía relacionada con el tema y legislación vigente.

En las conclusiones se precisan las propuestas, reformas y alternativas en la búsqueda del fortalecimiento del Poder Legislativo Federal Mexicano.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

- 1.- Bando de Hidalgo de 1810.**
- 2.- Constitución de Cádiz de 1812.**
- 3.- Sentimientos de la Nación de 1813.**
- 4.- Constitución de Apatzingán de 1814.**
- 5.- Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824.**
- 6.- Constitución Federal de 1824.**
- 7.- Siete Leyes Constitucionales de 1835-1836.**
- 8.- Bases Orgánicas de 1843.**
- 9.- Acta de Reformas de 1847.**
- 10.- Constitución Federal de 1857.**
- 11.- Constitución Federal de 1917.**

1.- BANDO DE HIDALGO DE 1810.

Al iniciar el Movimiento de Independencia en 1810, Don Miguel Hidalgo y Costilla se convierte en el Primer Legislador Social de México, al expedir en Guadalajara el 6 de diciembre de 1810, el documento conocido como **BANDO DE HIDALGO**, en el que se determinó: ¹

- _ La abolición de la esclavitud.
- _ La aplicación de la pena de muerte a los dueños de esclavos que no les concedieran su libertad.
- _ El cese del pago del tributo que se exigía a las castas sociales.

Como bien afirma el Maestro Sayeg Helú: "difícil es encontrar, en toda la historia constitucional, antecedente más remoto y completo sobre lo que sería la primerísima medida de carácter social que tomara el Padre de la Patria, convirtiéndose en fiel intérprete de los sentimientos y anhelos de su oprimido pueblo" ².

Según consigna De la Hidalga: "El Cura de Dolores, en el orden político previó el establecimiento de un Congreso Constituyente en el manifiesto emitido en la Ciudad de Guadalajara, donde consigna su composición son representantes de las ciudades, villas y lugares del reino, a fin de dictar leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo para gobernar la pobreza, moderar la devastación y extracción del dinero, y fomentar las artes e industrias" ³

¹ Ver a Tena Ramirez, Felipe, *Leyes Fundamentales De México*, Págs. 21 Y 22.

² Sayeg Helú, Jorge. *El Constitucionalismo Social Mexicano*, Pag. 143.

³ De La Hidalga, Luis, *El Equilibrio Del Poder En México*, Pag. 33.

2.- CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812.

Este documento se expide el 18 de marzo de 1812 por la Monarquía Española, en contra de la voluntad del Rey Español Fernando VII, ante las presiones y dominio del Rey Francés Napoleón I y de las presiones propias y naturales de las colonias en la lucha y búsqueda de su independencia, de ahí que las convoquen a enviar representantes al Puerto de Cádiz.

En la Constitución de Cádiz, encontramos referencia a las Diputaciones Provinciales en los artículos 325 y siguientes, siendo sus principales bases:

_ En cada Provincia habrá una Diputación llamada Provincial, para promover su prosperidad.

_ Tendrá la diputación en cada año, a lo más, noventa días de sesiones, distribuidas en las épocas que más convenga.⁴

De la Hidalga resalta que: "Miguel Ramos Arizpe asistió a la Asamblea Constitutiva de Cádiz con la representación de la Nueva España, por tanto es el primer legislador de la historia de México, quien defendió con pasión la causa de las colonias hispanas, a fin de que les fuese otorgada una mayor libertad y reconocimiento de derechos, y hace votos por la causa de la Independencia ".⁵

⁴ Tena Ramírez, Ob. Cit., Pags. 97 Y Sig.

⁵ De La Hidalga Luis, Ob. Cit., Pag. 34.

3.- SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN DE 1813.

Este documento expedido el 14 de septiembre de 1813, es obra e inspiración de Don José María Morelos y Pavón, considerado por su ideario político como un "extraordinario reformador social y egregia figura de la Independencia".⁶

En relación al tema, motivo del presente trabajo, considero los siguientes artículos

12.- QUE COMO LA BUENA LEY ES SUPERIOR A TODO HOMBRE, LAS QUE DICTE NUESTRO CONGRESO DEBEN SER TALES QUE OBLIGUEN A CONSTANCIA Y PATRIOTISMO, MODEREN LA OPULENCIA Y LA INDIGENCIA, Y DE TAL SUERTE SE AUMENTE EL JORNAL DEL POBRE, QUE MEJORE SUS COSTUMBRES, ALEJE LA IGNORANCIA, LA RAPIÑA Y EL HURTO.

13.- QUE LAS LEYES GENERALES COMPENDAN A TODOS, SIN EXCEPCION DE CUERPOS PRIVILEGIADOS, Y QUE ESTOS SOLO LO SEAN EN CUANTO EL USO DE SU MINISTERIO.

14.- QUE PARA DICTAR UNA LEY SE DISCUTA EN EL CONGRESO, Y DECIDA A PLURALIDAD DE VOTOS.

18.- QUE EN LA NUEVA LEGISLACION NO SE ADMITIRA LA TORTURA.⁷

El artículo 12, es el que más llama la atención en lo que respecta a nuestro Constitucionalismo Social⁸ y por su esencia continúa vigente, hay que llevarlo a la práctica a nuestra realidad política integral, que mucha falta nos hace.

⁶ López Gallo, Manuel, *Economía y Política en la Historia de México*, Ediciones, Pag. 66.

⁷ Tena Ramírez. Ob. Cit., Pag. 30.

⁸ Ver a Sayeg Helú, Ob. Cit., Pag. 155.

4.- CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DE 1814.

El nombre oficial con el que se conoce a esta Constitución, es el de **DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICANA MEXICANA**, expedido el 22 de octubre de 1814.⁹

Los artículos 18, 19 y 20 del Capítulo IV, en relación a la Ley, consigna lo siguiente:

- _ La Ley es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común.
- _ La Ley debe ser igual para todos
- _ La sumisión de un ciudadano a una ley que no aprueba, no es un comprometimiento de su razón ni de su libertad, es un sacrificio de la inteligencia particular a la voluntad general.

El Decreto Constitucional para la Libertad de la Americana Mexicana establece el principio de división de poderes a través del **Supremo Congreso Mexicano**, del Supremo Gobierno y del Supremo Tribunal de Justicia.

Respecto al Supremo Congreso señala:¹⁰

- _ Se compondrá de diputados elegidos uno por cada provincia e iguales todos en autoridad.
- _ El Congreso tendrá tratamiento de majestad y sus individuos de excelencia, durante el tiempo de su diputación.

⁹ Ver a Tena Ramírez, Ob. Cit., Págs. 32 Y Sig.

¹⁰ Idem. Artículos 48 al 59, 60 al 63,y 102 al 122.

- _ Ningún individuo que haya sido del supremo gobierno o del supremo tribunal de justicia, incluso los secretarios de una y otra corporación y los fiscales de la segunda, podrá ser diputado hasta que pasen dos años después de haber expirado el término de sus funciones.
- _ Se prohíbe también que sean diputados simultáneamente dos o más parientes en segundo grado.
- _ Los diputados funcionarán por dos años y podrán ser reelectos pasado un periodo.
- _ Ningún ciudadano podrá excusarse del encargo de diputado.
- _ Los diputados serán inviolables por sus opiniones.

El Congreso estaba facultado para:

- _ Elegir los individuos del Supremo Gobierno, los del Supremo Tribunal de Justicia.
- _ Nombrar los ministros públicos, que con el carácter de embajadores plenipotenciarios o de otra representación diplomática, hayan de enviarse a las demás naciones.
- _ Arreglar los gastos del Gobierno, establecer contribuciones e impuestos y el modo de recaudarlos, como también el método conveniente para la administración, conservación y enajenación de los bienes propios del Estado y en los casos de necesidad, tomar caudales a préstamo sobre los fondos y crédito de la nación.
- _ Examinar y aprobar las cuentas de recaudación e inversión de la hacienda pública.

El Supremo Gobierno se integraba por tres personas, designadas por el Supremo Congreso, alternando la Presidencia por cuatrimestres y había tres Secretarios, uno de Guerra, otro de Hacienda y el último de Gobierno.

Sayeg Helú observa que: " tanto el Ejecutivo como el Judicial dependen, aún en su nombramiento, del Supremo Congreso",¹¹ lo que hacía manifiesta la preponderancia del Poder Legislativo, sobre y por encima de los Poderes Ejecutivo y Judicial. Sin embargo todo ello, quedó sujeto al triunfo del movimiento insurgente de la independencia nacional.

¹¹ Sayeg Helú Ob. Cit., Pag. 188.

5.- ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE 1824.

Después de la caída del poder de Agustín de Iturbide, provocada por el Plan de Casa Mata de Antonio López de Santa Anna, los insurgentes toman el Gobierno y se integra el Congreso Constituyente de 1823-1824, que ante la separación y declaración de varios Estados, que le exigen que primero apruebe la creación del Estado Federal y posteriormente la Constitución, expide el 31 de enero de 1824 el Acta.¹²

En el Congreso Constituyente, surge el debate y la llamada pugna del federalismo y del centralismo,¹³ tomando partido las logias masónicas. La de los yorkinos, era de ideas liberales y federalistas, contaba con el apoyo de Miguel Ramos Arizpe, Valentín Gómez Farías, Manuel Crescencio Rejón y Prisciliano Sánchez, entre otros. La de los escoceses, era de ideas conservadoras y centralistas, destacando en ella Fray Servando Teresa de Mier, Lucas Alamán y José María Becerra.

Los artículos 10, 11, 12 y 13 referentes al **Poder Legislativo**, consideraron lo siguiente:

_ El Poder Legislativo de la Federación residirá en una Cámara de Diputados y en un Senado, que compondrán el Congreso General.

_ Los individuos de ambas Cámaras serán nombrados por los ciudadanos de los Estados.

¹² Ver a Tena Ramírez, Ob. Cit., Pag. 154 Y Sig.

¹³ Ver a Sayeg Helú, Ob. Cit., Pag. 228 Y Sig.

_ Los Diputados serán nombrados con base a la población y cada Estado nombrará a dos Senadores.

De entre sus facultades para dar leyes y decretos, se destaca:

_ Para sostener la independencia nacional, y proveer a la conservación y seguridad de la nación en sus relaciones exteriores.

_ Para conservar la paz y el orden público en el interior de la federación y promover su ilustración y prosperidad general.

_ Fijar cada año los gastos generales de la nación, en vista de los presupuestos que le presentará el Poder Ejecutivo.

_ Establecer contribuciones.

_ Contraer deudas sobre el crédito de la república y designar garantías para cubrirlas.

_ Reconocer la deuda pública de la nación y señalar medios de consolidarla.

6.- CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824.

El 4 de octubre de 1824, se expide la primera Carta constitucional del México independiente ,¹⁴ que establece las bases de un nuevo Estado, de su Gobierno y de sus habitantes. Confirma al Estado Federal, a la democracia representativa, a la división de poderes, entre otras instituciones políticas que continúan vigentes, hoy fortalecidas a través de múltiples reformas efectuadas durante el transcurso de nuestra historia política- constitucional.

PRINCIPALES DISPOSICIONES ¹⁵ CON RELACIÓN AL PODER LEGISLATIVO:

El artículo 7º., de esta Constitución establece que el Poder Legislativo de la Federación se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. Siendo considerada la primera como de representación popular y la segunda como representante de los Estados de la Federación, que además participan en la elección del Presidente y Vicepresidente de la República.

La CÁMARA DE DIPUTADOS, es normada por los artículos del 8 al 24, resaltando el 8, 10 y 22, que señalan:

_ La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos de los Estados.

_ La base general para el nombramiento de Diputados será la población.

¹⁴ Ver a Sayeg Helú Jorge, *El Poder Legislativo Mexicano*, Pag. 81.

¹⁵ Tena Ramírez, Ob. Cit., Pag. 168 Y Sig.

_ la elección de Diputados por razón de la vecindad, preferirá a la que se haga en consideración al nacimiento.

La CÁMARA DE SENADORES, tiene sus bases del artículo 25 al 33, de los que se desprende:

_ El Senado se compondrá de dos senadores de cada Estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas y renovadas por mitad de dos en dos años.

Respecto a las prerrogativas de los Legisladores se señala que:

_ Cualquier diputado o senador podrá hacer por escrito proposiciones, o presentar proyectos de ley o decreto en su respectiva Cámara.

_ Los diputados y senadores serán inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Las facultades del CONGRESO y la Formación de Leyes, se encuentran en los artículos 47 al 49 y del 51 al 66, las disposiciones más importantes son las siguientes:

_ Fomentar la prosperidad general.

_ Proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados ni Territorios de la Federación.

_ Fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión y tomar anualmente cuentas al gobierno.

_ Contraer deudas sobre el crédito de la Federación y designar garantías para cubrirlas.

_ Reconocer la deuda nacional y señalar medios para consolidarla y amortizarla.

_ Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas y designar su ubicación.

_ Elegir un lugar que sirva de residencia a los Supremos Poderes de la Federación y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado.

_ La formación de las leyes y decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, a excepción de las que versaren sobre contribuciones o impuestos, las cuales no pueden tener su origen sino en la Cámara de Diputados.

Como antecedente de la hoy Comisión Permanente, encontramos al llamado CONSEJO DE GOBIERNO, normado de los artículos 113 al 116, de los cuales se refiere que:

_ Durante el receso del Congreso General, habrá un Consejo de Gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del Senado, uno por cada Estado.

_ Este Consejo tendrá por Presidente nato al Vicepresidente de la República y nombrará a un presidente temporal en sus ausencias

_ Teniendo como atribución: Velar sobre la observancia de la Constitución, del Acta Constitutiva y leyes generales, formando expediente sobre cualquier incidente relativo a estos objetos. Y hacer al Presidente, las observaciones que crea conducentes para el mejor cumplimiento de la Constitución y leyes de la Unión.

La parte más negativa de la Constitución, consistió en la creación de la Vicepresidencia en el Poder Ejecutivo, " institución que fue nefasta en todo tiempo de su vigencia ", ¹⁶ debido al sistema electoral por el cual se designaban al Presidente y al Vicepresidente de la República.

¹⁶ De La Hidalga Luis, Ob. Cit., Pag. 55.

7.- SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1835-1836.

La dictadura centralista de Antonio López de Santa Anna, se formaliza con la expedición de este documento, conocido también con el nombre de **Primer Constitución Centralista**. La **primer Ley** se expidió el 15 de diciembre de 1835 y las otras seis **Leyes** restantes, se expidieron el 30 de diciembre de 1836.¹⁷

La **Segunda Ley**, establece las bases del **SUPREMO PODER CONSERVADOR**, siendo facultado para anular actos emitidos por cualquiera de los tres Poderes Públicos, Legislativo, Ejecutivo y Judicial y hasta para declarar la incapacidad física y moral del Presidente de la República. Se integraba por cinco miembros que sólo eran responsables ante Dios y la Opinión Pública, propiciando con ello una "confusión de poderes",¹⁸ dentro de la propia Constitución.

La **Tercera Ley**, la cual regula al Poder Legislativo y consta de 57 artículos, de los que destacan: 1º., 2º., 3º., 8, 9, 14, 25, 26, 44, 55 y 57; con las siguientes bases y principios:

_ El Poder Legislativo se deposita en el Congreso General de la Nación, el cual se compondrá de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

_ La base para la elección de Diputados es la población.

_ La Cámara de Diputados se renovará por mitad cada dos años.

_ La Cámara de Senadores se integrará por veinticuatro Senadores.

¹⁷ Ver a Tena Ramírez, Ob. Cit., Págs. 212 A 248.

¹⁸ De La Hidalga Luis, Ob. Cit., Pag. 62.

_ Las sesiones del congreso se abrirán el 1º. De enero y el 1º. De julio de cada año, siendo clausurado el primer período el 31 de marzo y el segundo hasta que concluyan los asuntos exclusivos, que serán para atender el examen y aprobación del presupuesto del año siguiente y la cuenta del Ministerio de Hacienda, del penúltimo año.

_ Toda Ley se iniciará en la Cámara de Diputados, a la de Senadores sólo corresponderá la revisión

_ Los Diputados y Senadores serán inviolables en sus opiniones.

Como principales facultades del Congreso tenemos:

_ Dictar Leyes a que debe arreglarse la administración pública en todos y cada uno de sus ramos.

_ Decretar anualmente los gastos que se han de hacer en el siguiente año y las contribuciones con que deben cubrirse.

_ Examinar y aprobar cada año la cuenta general de inversión de caudales respectiva al año penúltimo, que deberá presentar el Ministerio de Hacienda en el último año.

_ Autorizar al Ejecutivo para contraer deudas sobre el crédito de la Nación y designar garantías para cubrirlas.

_ Reconocer la deuda nacional y decretar el modo y medio de amortizarla.

La Comisión Permanente se integraba por cuatro diputados y por tres senadores.

Esta Constitución consagró a un régimen aristocrático, alejado de la democracia, ya que estableció el sufragio con base en la capacidad económica de las personas, llamado sufragio restringido, censitario o capacitario, " un régimen de desigualdad " ¹⁹ en el que para ser ciudadano se exigía tener una renta anual de cien pesos y para aspirar a ocupar algún cargo de diputado o de senador, entre otros, se fijaron cantidades más altas. Se estableció así el Estado Central y los Estados eran sólo reconocidos como Departamentos.

¹⁹ Sayeg Helú, *El Constitucionalismo Social*, Ob. Cit., Pag. 283.

8.- BASES ORGÁNICAS DE 1843.

Documento denominado de manera formal como **BASES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA**,²⁰ sancionadas por Santa Anna el 12 de junio de 1843 y publicadas dos días después, fueron aprobadas por una Junta Nacional Legislativa el 14 de junio,²¹ que nuestra historia ha registrado como Junta de Notables, integrada por ochenta notables designados por Nicolás Bravo, Presidente en turno por encargo del propio Santa Anna.

De esta segunda Constitución Centralista, tenemos las siguientes bases del Poder Legislativo:

_ Para ser ciudadano se requiere tener una renta anual de doscientos pesos y saber leer y escribir (artículo 18).

_ El Poder Legislativo se deposita en un Congreso dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores y en el Presidente de la República, por lo que respecta a la sanción de las leyes (artículo 25).

_ Los diputados se elegirán con base a la población (artículos 26 y 27).

_ La Cámara de Senadores se integrará por sesenta y tres individuos (artículo 31).

_ El Congreso tendrá dos periodos de sesiones en el año, con una duración de tres meses cada uno, el primero iniciará el primero de enero y el segundo el primero de julio. El segundo periodo de sesiones, se destinará

²⁰ Ver a Tena Ramírez, Ob. Cit., Pag. 405 y sgs.

²¹ Ver a Sayeg Helú Jorge, *El Constitucionalismo Social Mexicano*, Ob. Cit., Pag. 309 y sigs.

exclusivamente al examen y aprobación de los presupuestos del año siguiente, a decretar las contribuciones para cubrirlos y al examen de la cuenta del año anterior. (artículos 47 y 49) .

_ **Corresponde la iniciativa de las leyes: al Presidente de la República, a los Diputados y a las Asambleas Departamentales en todas las materias y a la Suprema Corte de Justicia, en lo relativo a la administración de su ramo. (artículo 53).**

En el artículo 66 encontramos facultades importantes del Congreso:

_ **Dictar las leyes a que debe arreglarse la administración pública en todos y cada uno de sus ramos.**

_ **Decretar anualmente los gastos que se han de hacer en el siguiente año y las contribuciones con que deben cubrirse.**

_ **Examinar y aprobar cada año la cuenta general que debe presentar el Ministerio de Hacienda, en lo que respecta al año anterior.**

_ **Clasificar las rentas para los gastos generales de la Nación y de los Departamentos.**

_ **Reconocer y clasificar la deuda nacional y decretar el modo y arbitrios para amortizarla.**

_ **Autorizar al Ejecutivo para contraer deudas sobre el crédito de la Nación, prefijando bases y designando garantías.**

La Diputación Permanente pasaba a integrarse por cinco diputados y por cuatro senadores.

Se mantenía al Estado Central, los Estados continuaban como Departamentos bajo la dependencia del Presidente y se abolía al Supremo Poder Conservador.

Sin duda alguna, coincidiendo con los Maestros Jorge Sayeg Helú²² y Luis De La Hidalga,²³ la dictadura centralista santanista ha sido uno de los periodos más turbulentos de la historia de México, además de deplorables, signos inequívocos de ello son: la guerra y separación de Texas, la separación de Yucatán, la subsistencia de los fueros y privilegios eclesiásticos y militares. Y lo más negro, triste y doloroso, la pérdida y despojo de más de la mitad del Territorio Nacional por parte de los Estados Unidos de América.²⁴

²² Ver a Sayeg Helú, *El Poder Legislativo Mexicano*, Ob. Cit., Pag. 95.

Sayeg Helu, *El Constitucionalismo Social Mexicano*, Ob. Cit., Pag. 319 Y 320.

²³ Ver a De La Hidalga Luis, Ob. Cit., Pag. 72 Y 73.

9.- ACTA DE REFORMAS DE 1847.

El ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS fue aprobada el 18 de mayo de 1847²⁵, con el objeto de reorganizar al país y regresar al Federalismo, Como artículos importantes tenemos: 5º., 6º., 7º., 8º., 9º., 10, 11, 12, 14, 15 y 25; de los que se desprende lo siguiente:

- _ Se restablece la vigencia de la Constitución Federal de 1824.
- _ Derogación de los artículos relativos a la Vicepresidencia de la República.
- _ Creación del Estado de Guerrero.
- _ Para asegurar los Derechos del Hombre reconocidos por la Constitución, una Ley fijará las garantías de libertad, seguridad, seguridad, propiedad e igualdad; de que gozan todos los habitantes de la República y establecerá los medios de hacerlas efectivas.
- _ Los Tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que les concede la Constitución y las leyes Constitucionales, contra todo ataque de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de la Federación o de los Estados.
- _ El Poder Legislativo Federal se deposita en un Congreso bicamaral, integrado por las Cámaras de Diputados y de Senadores.
- _ Se elegirá un diputado por cada cincuenta mil habitantes o fracción que pase de veinticinco mil.

²⁴ Ver a García Cantú Gastón, *Las Invasiones Norteamericanas en México*, Era, S. A., 1974, 2ª. Ed.

²⁵ Ver a Tena Ramírez, Ob. Cit., 472 y sigs.

_ Los senadores son designados de manera elitista y deben cumplir entre otros requisitos, como el haber sido Presidente o Vicepresidente de la República, Gobernador, Diputado o Senador.

_ El Congreso tiene como facultad exclusiva, dar bases para la colonización y dictar las Leyes conforme a las cuales los Poderes de la Unión desempeñen sus facultades constitucionales.

Ni siquiera con la " vuelta al orden constitucional " ²⁶ se logra evitar la pérdida territorial por parte de Estados Unidos. Continúa el caos y desorden en el país y de hecho el centralismo.

²⁶ De La Hidalga Luis, Ob. Cit., Pag. 78.

10.- CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1857.

El Plan de Ayutla expedido el 1o. de marzo de 1854,²⁷ con el apoyo del Coronel Florencio Villarreal, del General Juan Álvarez, del Coronel Ignacio Comonfort y de Don Benito Juárez, quien se encontraba en el exilio en Estados Unidos; exige el cese en el poder de Antonio López de Santa Anna, para que se designe a un Presidente Interino y se convoque a un Congreso Constituyente. Dicho Plan, es reformado el 11 de marzo de 1854, tomando el nombre de Plan de Acapulco.²⁸

Posteriormente cae del poder Santa Anna, se designa a Juan Alvarez como Presidente Interino y después a Ignacio Comonfort y se convoca al Congreso Constituyente, con ello se cumplen los objetivos del Plan mencionado.

En el **Congreso Constituyente de 1857**,²⁹ tuvieron brillantes intervenciones, debates y propuestas diversos Diputados Constituyentes, siendo los más sobresalientes: Ponciano Arriaga, Francisco Zarco quien fue el Cronista del Congreso Constituyente; Ignacio Ramírez " El Nigromante ", Ignacio Luis Vallarta, José María del Castillo Velasco e Isidro Olvera.

En relación al Poder Legislativo, los debates y cuestionamientos se centraron en el Senado,³⁰ del cual ya con sus antecedentes y requisitos elitistas, hicieron una Cámara aristocrática que no atendió los intereses de los Estados, a quienes según representaba en el Pacto Federal; convirtiéndose en un cuartel e invernadero de

²⁷ Ver a Tena Ramírez, Ob. Cit., Pag. 487 y sigs.

²⁸ Ibidem.

De La Hidalga Luis, Ob. Cit., Pag. 87 Y Sigs

²⁹ Ver a Sayeg Helú *El Constitucionalismo Social Mexicano*, Ob. Cit., Pag. 393 y sigs.

Tena Ramírez, Ob. Cit., Pag. 595 y sigs.

³⁰ Ver a Sayeg Helú *El Poder Legislativo Mexicano*, Ob. Cit., Pag. 100 Y Sigs.

nulidades políticas, en un almáxico o semillero de obispos. Se señalaba y preguntaba que para que mantener a dos Cámaras, si una sola podía hacer lo de las dos, por lo que se aprobó la supresión de la Cámara de Senadores.

La CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1857,³¹ fue jurada el día cinco de febrero del mismo año. Los artículos relacionados al tema que se trata son los siguientes: 1º., 39, 51, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 65, 68, 69, 72, 73, 75, 78, 79, 90, 91, 92, 93, 103, 119 y 127; de los que desprendemos las siguientes bases y principios:

_ El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

_ La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

_ Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Legislativo en una Asamblea, que se denominará Congreso de la Unión. Se integrará sólo por Diputados, se suprime a la Cámara de Senadores. Se fortalece el Poder Legislativo con el sistema unicamaral, frente al Poder Ejecutivo.

_ El Congreso de la Unión se compondrá de representantes elegidos cada dos años.

³¹ Ver a Tena Ramírez, Ob. Cit., Pag. 606 Y Sigs.

- _ Se nombrará a un Diputado por cada cuarenta mil habitantes.

- _ La elección para Diputados será indirecta en primer grado y por escrutinio secreto.

- _ El cargo de Diputado es incompatible con cualquiera comisión o destino de la Unión en que se disfrute sueldo.

- _ Los Diputados desde el día de su elección hasta el día en que concluyan su encargo, no pueden aceptar ningún empleo de nombramiento del Ejecutivo de la Unión por el que se disfrute sueldo, sin previa licencia del Congreso.

- _ Los Diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

- _ El Congreso no puede abrir sus sesiones ni ejercer su encargo, sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes, bajo las penas que ella designe.

- _ El Congreso tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias. El primero iniciará el 16 de septiembre y terminará el 15 de diciembre, el segundo comenzará el 1º de abril y terminará el día último de mayo.
El día penúltimo del primer periodo de sesiones, el Ejecutivo presentará al Congreso el proyecto de presupuesto del año próximo venidero y la cuenta del año anterior.
El segundo periodo de sesiones se destinará, de toda preferencia, al examen y votación de los presupuestos del año fiscal siguiente, a decretar las contribuciones

para cubrirlos y a la revisión de la cuenta del año anterior que presente el Ejecutivo.

_ A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la República y pronunciará un discurso en el que manifieste el estado que guarda el país, contestando en términos generales el Presidente del Congreso.

_ El derecho de iniciar leyes compete: al Presidente de la República, a los Diputados del Congreso Federal y a las Legislaturas de los Estados.

Como facultades importantes del Congreso, tenemos:

_ Aprobar el presupuesto de los gastos de la federación que anualmente debe presentar el Ejecutivo e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.

_ Dar bases bajo las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

_ Formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los Diputados ausentes; y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

La DIPUTACIÓN PERMANENTE se integrará por un diputado por cada Estado y entrará en funciones durante los recesos del Congreso de la Unión.

En relación al Poder Ejecutivo, se establece:

_ Que se deposita en un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos .

_ El Presidente iniciará sus funciones el primero de diciembre y durará en su encargo cuatro años.

_ En las faltas temporales y absolutas del Presidente de la República, entrará a ejercer el Poder el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

El Poder Judicial, queda bajo las siguientes bases:

_ Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación, en una Suprema Corte de Justicia y en los Tribunales de Distrito y de Circuito.

_ La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once Ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un Procurador General.

_ Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia, durará en su encargo seis años y su elección será indirecta en primer grado.

La Constitución Federal de 1857 entra en vigor con muchos problemas, al establecer a la Enseñanza Libre y no señalar a la religión católica como la oficial, el Papa Pío IX se pronuncia en contra de la Constitución y amenaza con excomulgar a todos los que protesten cumplirla. Además por considerar que "el Poder Legislativo ejercía predominio sobre el ejecutivo ".³²

Se celebran las elecciones, siendo designado como Presidente de la República a Ignacio Comonfort y como Presidente de la Suprema Corte de Justicia, a Benito

³² De La Hidalga Luis, Ob. Cit., Pag. 95.

Juárez. más lo que pensaba Comonfort acerca de la Constitución no le impediría jurarla.³³

El Plan de Tacubaya encabezado por Félix Zuloaga, reconoce a Comonfort como Presidente, desconoce a la Constitución y exige que se convoque a un nuevo Congreso Constituyente. Lo que provoca la llamada Guerra de Tres Años o Guerra de Reforma.

Don Benito Juárez, ya como Presidente de la República enfrenta la referida guerra de 1858 a 1861 y en 1859, expide un decreto sobre la suspensión del pago de la deuda externa, dicha moratoria es a los países de España, Estados Unidos, Francia e Inglaterra; además expide las Leyes de Reforma,³⁴ fijando las bases de la separación Estado-Iglesia. Después culminaría Juárez su gran obra, derrotando a los franceses y a Maximiliano de Habsburgo, con el triunfo de la República.

El 14 de agosto de 1867, Benito Juárez expide³⁵ una " Convocatoria a elecciones y a plebiscito sobre reformas constitucionales ",³⁶ dentro del plan de reorganización del Gobierno y Administración que en ese momento necesitaba el país. Se convoca al pueblo para que participe en la celebración de las elecciones para los Diputados de Congreso de la Unión, para designar al Presidente de la República y para nombrar al Presidente y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Además se hace una especial apelación al pueblo, para que en el acto de elegir a sus representantes, exprese su libre y soberana voluntad, sobre si quiere autorizar al próximo Congreso de la Unión, para que pueda adicionar o reformar la Constitución Federal, en algunos puntos determinados, que pueden ser de muy

³³ Ver a López Gallo Manuel, Ob. Cit., Pag. 160.

³⁴ Ver a Tena Ramírez, Ob. Cit., Pag. 634 Y Sigs.

³⁵ Ver a Tena Ramírez, Ob. Cit., Pag. 682 Y Sigs.

³⁶ Sayeg Helú, *El Constitucionalismo Social Mexicano*, Ob. Cit., Pag. 543. y en su obra *El Poder Legislativo Mexicano*, Ob. Cit., Pag. 110 Y Sigs.

urgentes intereses para afianzar la paz y consolidar las instituciones, por referirse al equilibrio de los Poderes Supremos de la Unión y al ejercicio normal de sus funciones, después de consumada la reforma social.

Las Reformas Constitucionales, consistían en que el Poder Legislativo volviera a ser bicameral y estuviera integrado por las Cámaras de Diputados y de Senadores; que el Presidente de la República tuviera la facultad de poner veto suspensivo en las resoluciones del Poder Legislativo y que los informes que deba rendir el Presidente de la República al Poder Legislativo, sean por escrito, ya no verbales.

Se pretendía reformar a la Constitución, sin seguir el procedimiento especial establecido por la misma en el artículo 127, lo cual provocó diferencias y molestias de los propios liberales, resultando un fracaso esta propuesta, no operando dicha reforma. Pese a ello, Benito Juárez es reelecto como Presidente de la República, para el periodo 1867-1871.

En 1871, se celebran nuevas elecciones federales, siendo designado Benito Juárez como Presidente de la República, reeligiéndose, quedando Sebastián Lerdo de Tejada como Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Porfirio Díaz se inconforma y se pronuncia en contra de la reelección presidencial, a través del Plan de la Noria, más se quedan sin bandera al morir Benito Juárez, el 18 de julio de 1872.

Siendo Presidente de la República Sebastián Lerdo de Tejada, el 13 de noviembre de 1874,³⁷ son expedidas las adiciones y reformas a la Constitución Federal de

³⁷ Ver a Tena Ramirez, Ob. Cit., Pag. 698 y sigs.

1857, relativas al Poder Legislativo Federal. Quedando las nuevas bases del Poder Legislativo, en los siguientes términos:

_ El Poder Legislativo de la Nación se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

_ Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su encargo sin la concurrencia, en la de Senadores de las dos terceras partes y en la de Diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros.

_ El Congreso tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias: el primero, prorrogable hasta por treinta días útiles, comenzará el día 16 de septiembre y terminará el día 15 de diciembre; y el segundo, prorrogable hasta por quince días útiles, comenzará el 1º. de abril y terminará el último día del mes de mayo.

_ El derecho de iniciar leyes compete: al Presidente de la Unión, a los Diputados y Senadores del Congreso General y a las Legislaturas de los Estados.

_ La formación de las leyes puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

_ Todo proyecto de ley cuya resolución no sea exclusiva de una de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

_ El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso, cuando éste prorrogue sus sesiones o ejerza funciones de cuerpo electoral o de jurado.

Se precisan las facultades del Congreso, las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y las facultades exclusivas de la Cámara de Senadores, mismas que en su esencia mantiene la Constitución de 1917 vigente.

Durante los recesos del Congreso, habrá una Comisión Permanente compuesta de veintinueve miembros, de los que serán quince Diputados y catorce Senadores, designados por sus respectivas Cámaras.

11.- CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1917.

En 1876, al reelegirse como Presidente de la República Sebastián Lerdo de Tejada, el General Fidencio Hernández encabeza el Plan de Tuxtepec, en el que rechazan y atacan la reelección presidencial; dicho Plan es apoyado y retomado por Porfirio Díaz, con el nombre de Plan de Palo Blanco, señalando : " QUE NINGUN CIUDADANO SE IMPONGA Y PERPETUE EN EL EJERCICIO DEL PODER Y ÉSTA SERÁ LA ÚLTIMA REVOLUCIÓN ".³⁸

La dictadura porfirista, inicia en su primer periodo de 1876 a 1880. Porfirio Díaz impone y le encarga la Presidencia a su compadre el General Manuel González, de 1880 a 1884.

Para preparar su retorno y reelegirse de manera indefinida como Presidente, Porfirio Díaz, promueve diversas reformas a la Constitución de 1857:³⁹

_ 5 de mayo de 1878: Artículo 78.- El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º. de diciembre y durará en él cuatro años, no pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato, ni ocupar la presidencia por ningún motivo, sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

Con ello, Porfirio Díaz prepara su regreso a la Presidencia de la República, para que de manera ininterrumpida gobierne hasta el año de 1911.

_ 21 de octubre de 1887: Artículo 78.- El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º. de diciembre, y durará en él cuatro años, pudiendo ser reelecto para el periodo constitucional inmediato; pero quedará inhábil en seguida, para ocupar la

³⁸ López Gallo Manuel, Ob. Cit., Pag. 249.

³⁹ Ver a Tena Ramírez, Ob. Cit., Pag. 705 Y Sigs.

presidencia por nueva elección, a no ser que hubiesen transcurrido cuatro años, contados desde el día en que cesó en el ejercicio de sus funciones.

Una vez que regresa al poder, Porfirio Díaz consigue que se vuelva a reformar la Constitución, para obtener una reelección inmediata.

_ 20 de diciembre de 1890: Artículo 78.- El Presidente entrará a ejercer sus funciones el 1º. de diciembre y durará en su encargo cuatro años. Quedando así abierta de manera indefinida la reelección presidencial y volviendo al texto original de la Constitución de 1857.

_ 6 de mayo de 1904: Se reforman los artículos 78 y 79, quedando en los siguientes términos:

Artículo 78.- El Presidente y el Vicepresidente de la República entrarán a ejercer sus funciones el 1º. de diciembre, y durarán en su encargo seis años.

Se crea el cargo de Vicepresidente y se aumenta el periodo de duración del Presidente y ahora del Vicepresidente, de cuatro años a seis años.

Artículo 79.- Los electores que designen al Presidente de la República, elegirán también, el mismo día y de igual modo, en calidad de Vicepresidente a un ciudadano en quien concurren las condiciones que para el Presidente exige el artículo 77.

El Vicepresidente de la República será Presidente nato del Senado, con voz, pero sin voto, a no ser en caso de empate. El Vicepresidente podrá, sin embargo, desempeñar algún cargo de nombramiento del Ejecutivo, y en este caso, lo mismo que en sus otras faltas, será sustituido en la presidencia del Senado de la manera que disponga la ley respectiva.

Esta última disposición, es un reflejo e influencia de la Constitución Norteamericana, sin embargo, en el caso de México es muy distinto el manejo y dirección de la Política Exterior, ya que no es un país al que se le reconozca como una potencia mundial.

Lo que sí es grave, es la clara y manifiesta intromisión del Poder Ejecutivo en el Poder Legislativo, ya que una de sus Cámaras, la de Senadores, queda bajo la Presidencia del Vicepresidente de la República, lo que va en contra de su autonomía e independencia, ya que con ello el Presidente de la República tenía un control jurídico y político de una parte del Poder Legislativo. Lo anterior es un antecedente más de los abusos y excesos del Presidencialismo Mexicano, lamentablemente derivados del contenido de la propia Constitución Federal.

Los abusos, arbitrariedades, violaciones a los más elementales derechos del hombre y viles explotaciones cometidos durante la Dictadura Porfirista ⁴⁰ son innumerables, cruentos, inhumanos y causa de diversos movimientos políticos y sociales, que surgieron en contra de la misma, siendo causas que dieron origen a la Revolución Mexicana.

Como movimientos políticos y sociales ⁴¹ importantes, tenemos entre otros el Programa del Partido Liberal Mexicano de 1906, el Plan de San Luis de 1910, el Plan de Ayala de 1911 y el Plan de Guadalupe de 1913; los dos primeros provocaron la caída del Dictador Porfirio Díaz y el último, es la base para derrocar al usurpador Victoriano Huerta, asesino del Presidente Madero y Vicepresidente

⁴⁰ Ver a : Kennet Turner John, *México Barbaro*, Del Río Eduardo (Rius), *La Revolucioncita Mexicana*. Madero Francisco I., *La Sucesion Presidencial en 1910*,

⁴¹ Ver a De La Hidalga Luis, Ob. Cit., Pags. 121 A 132.

Sayeg Helú, *El Constitucionalismo Social Mexicano*, Tomo 2, Págs. 25 a 142.

Tena Ramírez, Ob. Cit., Págs. 728 A 744.

Pino Suárez, y además cumplió con su objetivo: restablecer el Orden Constitucional.

Mención aparte merece el Plan de Guadalupe, que con las adiciones realizadas el 14 de septiembre de 1916, ⁴² por Venustiano Carranza, se establece que se expedirá la convocatoria correspondiente para la integración de un Congreso Constituyente, con el objeto de que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, presentará el Proyecto de Constitución Reformada, para su discusión, aprobación y modificación respectiva.

El Congreso Constituyente de 1916-1917, ⁴³ sesionó en Querétaro del primero de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917, cumpliendo con su único y exclusivo objetivo: aprobar el proyecto de Constitución reformada que presentó Venustiano Carranza, encargado del Poder Ejecutivo Federal. La Constitución producto de los debates ⁴⁴ por parte de los Diputados Constituyentes, aprobaron en su contenido diversas exigencias de la Revolución Mexicana ⁴⁵ La Constitución Mexicana de 1917, marca el " nacimiento del constitucionalismo social sobre la faz de la tierra ", ⁴⁶ además de ser el primer documento político-social en el mundo, en el que se inicia un " Nuevo Derecho Constitucional ", ⁴⁷ al

⁴² Ver a Tena Ramírez, Ob. Cit., Págs. 809 Y 810.

Carpizo Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, . Págs. 60 A 62.

Ferrer Mendiola Gabriel, *Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917*,

⁴³ Ver a Ferrer Mendiola Gabriel, Ob. Cit., Págs 55 A 156.

Moreno Daniel, *El Congreso Constituyente de 1916-1917*,

Carpizo Jorge, Ob. Cit., Págs. 74 A 122.

Tena Ramírez, Ob. Cit., Págs. 811 A 816.

⁴⁴ Ver 50 Discursos Doctrinales en el Congreso Constituyente de la Revolución Mexicana 1916-1917.

Sayeg Helú Jorge, *Imágenes del Constituyente Queretano*.

⁴⁵ Ver a Sayeg Helú Jorge. *La Revolución Mexicana a través de sus Documentos Fundamentales (1900-1913)*, Tomo I y II

⁴⁶ Sayeg Helú Jorge, *El Poder Legislativo Mexicano*, Ob. Cit., Pag. 125.

⁴⁷ Sayeg Helú Jorge, *El Constitucionalismo Social Mexicano, Tomo 2*, Págs. 387 y sigs.
Carpizo Jorge, Ob. Cit., Págs. 121 y sigs.

consagrar al mismo tiempo tanto a las garantías individuales como a las garantías sociales, cobrando vida constitucional los derechos sociales.

LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917,⁴⁸ es publicada el 5 de febrero y cobra vigencia a partir del primero de mayo del mismo año hasta la actualidad.

Respecto al Poder Legislativo, tema motivo del presente trabajo, destacan de su texto original los **artículos del 50 al 79,**⁴⁹ mismos que establecen las bases de su estructura, organización y funcionamiento en los siguientes términos:

_El Poder Legislativo se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

_La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada dos años.

_La elección de diputados será directa.

_Para ser Diputado se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener 25 años cumplidos, entre otros requisitos.

_La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal.

_Los Senadores serán nombrados por elección directa.

⁴⁸ Ver a Tena Ramírez, Ob. Cit., Págs. 816 y sigs.
Ferrer Mendiola Gabriel, Ob. Cit., Págs. 189 y sigs.

⁴⁹ Ver a Tena Ramírez, Ob. Cit., Págs. 817 y sigs.
Ferrer Mendiola Gabriel, Ob. Cit., Págs. 189 y sigs.

_Los Senadores durarán en su cargo cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

_Para ser Senador se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener una edad de treinta y cinco años.

_Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros.

_La Cámara de Senadores para poder abrir sus sesiones, requiere de la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

_La Cámara de Diputados para poder abrir sus sesiones, requiere de la asistencia mínima de más de la mitad de sus miembros, esto es, de la mayoría absoluta (51%) del número total de sus integrantes.

_El Congreso celebrará un periodo ordinario de sesiones, que durará del primero de septiembre hasta el treinta y uno de diciembre, con el objeto de tratar y resolver: la revisión de la cuenta pública, el presupuesto, los impuestos para cubrirlo y para estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten.

_A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito sobre el estado general que guarde la administración pública del país, en el primer caso y en el segundo, para exponer al congreso o a la Cámara de que se trate, las razones para la convocatoria del periodo extraordinario y los asuntos a tratar.

Como facultades importantes del congreso destacan las siguientes:

- 1.- Para admitir a nuevos estados.**
- 2.- Para erigir territorios.**
- 3.- Para formar a nuevos estados.**
- 4.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y territorios.**
- 5.- Para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.**
- 6.- Para dar bases para que el Ejecutivo celebre empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobarlos, reconocer y mandar pagar la deuda nacional.**
- 7.- Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito, ciudadanía, emigración, delitos y faltas contra la Federación.**
- 8.- Para formar su reglamento interior.**
- 9.- Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.**
- 10.- Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y territorios.**
- 11.- Para aceptar las renunciaciones de los cargos mencionados en el punto anterior y nombrar substitutos por faltas temporales o absolutas.**

COMO FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS TENEMOS:

_Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección del Presidente de la República.

_Vigilar por medio de una comisión de su seno el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.

_Aprobar el presupuesto anual de gastos, discutiendo primero las contribuciones que lo cubrirán.

COMO FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA DE SENADORES TENEMOS:

_Aprobar los tratados que celebre el Presidente de la República.

_Ratificar los nombramientos que haga el Presidente de la República de ministros, agentes diplomáticos, cónsules y jefes supremos del Ejército y Armada Nacional.

_Declarar la desaparición de los poderes constitucionales de un estado y nombrar a un Gobernador provisional.

_Autorizar al Presidente de la República para que disponga de la Guardia Nacional y permita la salida de tropas nacionales fuera del país.

LA COMISIÓN PERMANENTE funcionará durante los recesos del Congreso y de las Cámaras de Diputados y Senadores, se integrará por un total de veintinueve miembros, siendo quince Diputados y catorce Senadores.

De entre las atribuciones de la Comisión Permanente resalta:

Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato periodo de sesiones sigan tramitándose .

Como bien se observa y se desprende de las bases y facultades del Congreso, de las Cámaras de Diputados y Senadores y de la Comisión Permanente, del texto original de la Constitución Mexicana de 1917, algunas han sido reformadas y existen nuevas adiciones, las cuales se tratarán en los capítulos siguientes del presente trabajo.

CAPÍTULO II

EL CONGRESO DE LA UNIÓN

- 1.- EL CONGRESO**
- 2.- SISTEMA BICAMARAL**
- 3.- INMUNIDAD PARLAMENTARIA**
- 4.- SESIONES**
- 5.- QUORUM**
- 6.- VOTACIÓN**
- 7.- FACULTADES**
- 8.- PROCESO LEGISLATIVO**
- 9.- REGLAS COMUNES A LAS CÁMARAS**
- 10.-RELACIONES CON EL PODER EJECUTIVO FEDERAL**
- 11.-RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL FEDERAL**
- 12.-RELACIONES CON LOS ESTADOS**
- 13.-RELACIONES CON EL DISTRITO FEDERAL**

1.- EL CONGRESO.⁵⁰

El Congreso de la Unión, es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, según establecen los artículos 50 de la Constitución Política y 1º. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, agregando que el Congreso se dividirá en dos Cámaras, siendo una de Diputados y otra de Senadores.

El Congreso de la Unión, también es denominado como:⁵¹

- **Congreso General.**
- **Congreso Federal.**
- **Congreso de la Federación.**
- **Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Congreso de la República.**
- **Honorable Congreso.**
- **Congreso Nacional.**
- **Congreso Soberano.**
- **Congreso depositario de la Soberanía Nacional.**

El Congreso de la Unión es el órgano colegiado, plural, deliberativo y de representación popular, que tiene por objeto estudiar, dictaminar, discutir y aprobar las Leyes del País y ejercer un control sobre la gestión financiera del Poder Ejecutivo Federal.

⁵⁰ Ver a Sayeg Helú Jorge, *El Poder Legislativo Mexicano*, Pág. 141 y sigs.

Burgoa Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Pág. 640 y sigs.

Tena Ramírez Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Pág. 269 Y Sigs.

Pedroza de la Llave Susana Thalía, *El Congreso de la Unión Integración y Regulación*, Pág. 142 y sigs.

⁵¹ Ver a Burgoa Ignacio, Ob. Cit., Pág. 640.

La Ley es un acto de autoridad emitido por el Poder Legislativo, a través de un Proceso Legislativo. La Ley es una norma o regla de conducta, que tiene por objeto regular la conducta del hombre con sus semejantes y sus relaciones con la sociedad y con el Estado.

La Ley es un acto de autoridad, de imperio, dominio y jurisdicción del Estado, que tiene como características y se distingue por ser: general, abstracta, obligatoria, coercible, irretroactiva, impersonal e imperativa.

Coincidiendo con el Maestro Daniel Moreno,⁵² que de lo establecido por el artículo 50 constitucional, se desprende que no hace distinción alguna entre las Cámaras de Diputados y Senadores, llamadas por una tradición parlamentaria Cámara Baja y Cámara Alta respectivamente, ya que indistintamente se pueden presentar iniciativas de Ley en una u otra y en su caso asumen su función de Cámaras Revisoras, con exclusión del ejercicio de sus facultades exclusivas.

El Congreso de la Unión funcionará y sesionará⁵³ como tal, con la reunión e integración de las Cámaras de Diputados y Senadores, sólo en los casos señalados por la Constitución Federal, en sus artículos 29, 63, 65, 66, 67, 69, 73 fracciones XXVI y XXVII, 84, 85 y 86; y por la Ley Orgánica del Congreso, en sus artículos 4º., 5º., 6º., 7º., 8º., 9º. Y 10. Debiéndose reunir en el recinto de la Cámara de Diputados, bajo la presidencia de un Diputado. De los asuntos a tratar que se desprenden de los artículos antes mencionados, destacan: el inicio y cierre de sesiones, la suspensión de garantías individuales y la designación de Presidente de la República interino o sustituto correspondiente.

⁵² Ver a Moreno Daniel, *Derecho Constitucional Mexicano*, Pág. 443 y 444.

⁵³ Ver a Pedroza de la Llave Susana Thalia, Ob. Cit., Pág. 142.

2.- SISTEMA BICAMARAL.

En los antecedentes ⁵⁴ del Poder Legislativo Federal Mexicano, encontramos que ha prevalecido más el sistema bicamaral que el sistema unicamaral, más por necesidad del Poder Ejecutivo, que del propio Poder Legislativo.

El Maestro de obras sobre Derecho Constitucional, Felipe Tena Ramírez. ⁵⁵ nos precisa el origen del sistema bicamaral en Inglaterra, cuando en el siglo XIV los integrantes del Parlamento, en atención a su afinidad natural, formaron dos grupos; uno que representó a la nobleza, obispos y a los propietarios y terratenientes: la Cámara de los Lores o Alta; y el otro grupo representó al pueblo, guerreros y trabajadores; la Cámara de los comunes o Baja. Sus miembros respetaron y atendieron a su condición e interés de clase social.

Después en Estados Unidos, surge el sistema bicamarista de manera distinta, siendo la Cámara de Representantes los representantes del pueblo y la Cámara de Senadores los representantes de los Estados. Siendo un reflejo y necesidad de su Estado Federal y Sistema Presidencial creado.

El sistema unicamaral se presenta cuando el Poder Legislativo se integra por una sola Cámara, resultando fortalecido él mismo frente al Poder Ejecutivo, como ocurrió en la Constitución Federal de 1857 y es el caso actual de las Legislaturas Estatales. Se provoca, en ocasiones, un choque directo entre ambos Poderes Públicos, que afecta el desarrollo de la administración pública y la prestación de los servicios públicos.

⁵⁴ Ver a Burgoa Ignacio, Ob. Cit., Págs. 617 A 640.
Moreno Daniel, Ob. Cit., Págs. 436 A 443.

En el caso del sistema bicameral se le reconocen más ventajas que desventajas, ya que al integrarse el Poder Legislativo por dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores, que es el caso de México, según nos refieren diversos autores de la materia, ha resultado que:⁵⁵

- _ Se da un equilibrio entre los Poderes Públicos Legislativo y Ejecutivo.**

- _ En caso de existir conflicto entre el Poder Ejecutivo y una de las Cámaras del Poder Legislativo, la otra Cámara puede intervenir como mediadora para conciliar y se solucione el problema.**

- _ Si el conflicto se presenta entre el Poder Ejecutivo y las dos Cámaras del Poder Legislativo, será este último el que resuelva el problema al asistirle la razón, quedando sujeto el Poder Ejecutivo a la decisión que se emita.**

- _ La aprobación de leyes realizada en forma precipitada, por la brevedad del tiempo empleado, por errores y fallas técnicas y por producto de la pasión política y del debate ideológico, por parte de una Cámara; puede ser salvado, reparado, depurado, revisado, corregido, subsanado, reformado y perfeccionado por la otra Cámara.**

- _ Se elaboran las Leyes con una mejor técnica legislativa.**

Las Cámaras de Diputados y Senadores, tienen una misma jerarquía, condición y nivel jurídico y político, lo que las distingue son sus facultades exclusivas establecidas en los artículos 74 y 76 de la Constitución Federal; además de su

⁵⁵ Ver a Tena Ramírez Felipe, Ob. Cit., Pág. 269 y sigs.

⁵⁶ Ver a Sánchez Bringas Enrique, *Derecho Constitucional Mexicano*, Pág. 365.
Tena Ramírez Felipe, Ob. Cit., Pág. 270.

integración y composición política y de sus relaciones con el Presidente de la República, titular del Poder Ejecutivo Federal y con los Partidos Políticos, ya con mayoría o con minoría en cada Cámara respectiva.

La realidad política que hasta hoy vivimos en los asuntos competencia del Poder Legislativo Federal, es que los aprobados en la Cámara de Diputados, son rechazados por la Cámara de Senadores, para no afectar y proteger intereses creados bajo la sombra del sistema político-económico y para mantener libre, ajeno, sin responsabilidad al Presidente de la República, y sin control por parte del Poder Legislativo.

3.- INMUNIDAD PARLAMENTARIA.⁵⁷

La Inmunidad Parlamentaria, consiste en la protección, salvaguarda, seguridad, y respeto que gozan las instalaciones del Congreso de la Unión y las Cámaras de Diputados y de Senadores.

La Inmunidad Parlamentaria también es conocida como Inviolabilidad Parlamentaria,⁵⁸ misma que es considerada y reconocida como un principio fundamental en el que descansa la actuación del Poder Legislativo Federal Mexicano, además de que se trata de una " garantía de la independencia de criterio y del mejor funcionamiento de las Cámaras, con un poder autónomo y en condiciones de libertad para defender, tanto los intereses regionales como los del pueblo que representan ".⁵⁹

La Constitución Federal, en su artículo 61, párrafo segundo, última parte, establece que: **EL PRESIDENTE DE CADA CÁMARA VELARÁ... POR LA INVOLABILIDAD DEL RECINTO DONDE SE REUNAN A SESIONAR.**

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 13 y 14, señalan las siguientes bases y principios:

- _ Los recintos del Congreso y de sus Cámaras son inviolables.

- _ Toda fuerza pública está impedida de tener acceso a dichos recintos.

⁵⁷ Ver a Pedroza de la Llave Susana Thalia, Ob. Cit., Págs. 82 Y 83.

⁵⁸ Ver a Sayeg Helú Jorge, *Instituciones De Derecho Constitucional Mexicano*, Pág. 274.

⁵⁹ Moreno Daniel, Ob. Cit., Pág. 449.

_ La fuerza pública sólo tendrá acceso a los recintos, con permiso del Presidente del Congreso, de la Cámara respectiva, o de la Comisión Permanente, según corresponda, bajo cuyo mando quedará en cada caso.

_ El Presidente del Congreso, de cada una de las Cámaras o de la Comisión Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de los diputados y los senadores y la inviolabilidad de los recintos parlamentarios.

_ Cuando no exista autorización y la fuerza pública se presente en los recintos, el Presidente respectivo podrá decretar la suspensión de la sesión, hasta que dicha fuerza pública abandone el recinto.

_ Ninguna Autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes nacionales destinados al servicio del Congreso o de sus Cámaras, ni sobre las personas o bienes de los diputados o senadores en el interior de los recintos parlamentarios.

Lo anterior se complementa con lo dispuesto por el **REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en sus artículos 205, 207, 208, 209, 211, 213 y 214; de los cuales desprendemos lo siguiente:

_ En cada Cámara habrá una galería, lugar que servirá para que asista el público a presenciar las sesiones, entrando sin armas, guardando respeto, silencio y compostura; en caso de causar desorden o perturbar los debates y la sesión, el Presidente en turno ordenará su retiro y cerrará las galerías.

_ En el caso de que las personas que perturben el orden en galerías, cometan una falta grave o un delito importante, el Presidente ordenara su detención y consignación al juez competente.

Lo correcto sería agregar, que una vez realizada su detención, se debe remitirlos a disposición de las autoridades competentes, para que se proceda en su contra y sean sancionados conforme a derecho.

_ Los Presidentes de las Cámaras podrán ordenar, siempre que lo consideren conveniente, que se sitúe guardia militar en los edificios de las mismas, quedando dicha guardia sujeta exclusivamente a las órdenes del Presidente respectivo.

_ Cuando por cualquier circunstancia concurriere alguna guardia militar o de la policía al recinto de las Cámaras, quedará bajo las órdenes exclusivas del Presidente de cada una de ellas.

_ Los diputados y senadores no podrán entrar al salón de sesiones armados, el Presidente respectivo deberá invitarlos a que se desarmen, no les permitirá el uso de la palabra, ni contará su voto y por los medios que estime conveniente, hará que los renuentes abandonen el salón.

Sería conveniente señalar, que por no respetar el recinto parlamentario y la integridad física de los legisladores, procede la inmediata suspensión de la sesión.

~~~~~. la pérdida automática del carácter de diputado o senador, así como su detención y consignación a las autoridades competentes.

#### **4.- SESIONES.**

La sesión, es una junta o reunión de trabajo de un órgano colegiado, en el lugar oficial aprobado para tal efecto, con una asistencia mínima de sus integrantes, a través de una asamblea deliberativa, con el objeto de estudiar, discutir y aprobar los asuntos de su competencia. Como ocurre en el caso del Congreso de la Unión, las Cámaras de Diputados y de Senadores y la Comisión Permanente.

La **CONSTITUCIÓN FEDERAL**, establece en sus artículos 63, 65, 66, 67, 68 y 69, respecto a las sesiones del Congreso, las Cámaras de Diputados y Senadores y de la Comisión Permanente, las siguientes bases:

**\_ Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo, sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros.**

**\_ El Congreso celebrará dos periodos ordinarios de sesiones.**

**\_ El primer periodo iniciará el 1º. de septiembre, sin que se prolongue hasta el 15 de diciembre, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo, en cuyo caso las sesiones se podrán extender hasta el 31 de diciembre.**

**\_ El segundo periodo iniciará el 15 de marzo y no se podrá prolongar más allá del 30 de abril del mismo año.**

**\_ A la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.**

**\_ En ambos periodos ordinarios de sesiones, antes referidos, el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a la Constitución; además se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su ley orgánica.**

**\_ En caso de que las Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones, antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.**

Lo cual permite una clara intromisión del Poder Ejecutivo Federal en las funciones, autonomía y vida interna del Poder Legislativo Federal.

**\_ Ninguna de las Cámaras podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.**

**\_ Habrá sesiones extraordinarias, cuando la Comisión Permanente convoque al Congreso o a una sola de las Cámaras, para tratar asuntos de su exclusiva competencia, sin que puedan ocuparse de otros asuntos que no señale de manera expresa la convocatoria respectiva.**

**La LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, respecto a las sesiones, agrega:**

\_ El Congreso se reunirá en sesión conjunta <sup>60</sup> de las Cámaras, para tratar los asuntos que previenen los artículos 69, 84, 85, 86 y 87 de la Constitución, así como para inaugurar y clausurar los periodos ordinarios de sesiones..

\_ Cuando el Congreso sesione conjuntamente, lo hará en el recinto que ocupe la Cámara de Diputados, o en el que se habilite para tal efecto, bajo la Presidencia de ésta.

\_ Para la realización de la sesión conjunta de las Cámaras, se requiere el quórum que para cada una de ellas dispone el artículo 63 de la Constitución.

EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, nos amplía más respecto a las sesiones, en sus artículos 27, 28, 30, 33, 35, 39, 41, 42, 45 y 46; en los siguientes términos: <sup>61</sup>

\_ Las sesiones de las Cámaras serán:

- 1.- Ordinarias.
- 2.- Extraordinarias.
- 3.- Públicas.
- 4.- Secretas y
- 5.- Permanentes.

1.- Ordinarias: Son las que se celebran durante los periodos constitucionales, en las fechas antes señaladas y serán públicas.

<sup>60</sup> Ver a Burgoa Ignacio, Ob. Cit., Págs. 707 Y 708.

Pedroza De La Llave Susana Thalia, Ob. Cit., Págs. 62 A 64.

<sup>61</sup> Ver a Pedroza De La Llave Susana Thalia, Ob. Cit., Págs. 69 A 79.



**2.- Extraordinarias:** Son las que se celebran fuera de los periodos constitucionales ya referidos.

**3.- Permanentes:** Serán las que se celebren con este carácter, por acuerdo expreso de los miembros de cada cámara, por mayoría de votos de los presentes, para tratar los asuntos acordados.

**4.- Secretas:** Serán aquellas que traten asuntos económicos de las Cámaras; los relativos a relaciones exteriores; los oficios con nota de reservados que remita la otra Cámara, el Ejecutivo, los Gobernadores y las Legislaturas Estatales y otros que el Presidente en turno, considere que deben tratarse en reserva.

\_ El Congreso tendrá sesiones extraordinarias, cada vez que la Comisión Permanente por sí o a propuesta del Presidente de la República, lo convoque, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y en tal caso, sólo se podrá ocupar del asunto que señale la convocatoria respectiva.

\_ En las sesiones se dará cuenta con los negocios en el siguiente orden:

1.- Acta de la sesión anterior para su aprobación. En caso de que ocurra discusión sobre algún punto del acta, deberá informar la Secretaría y podrán hacer uso de la palabra dos legisladores en pro y dos en contra, después de lo cual se consultará a la Asamblea su aprobación.

- 2.- Comunicaciones de la otra Cámara, del Ejecutivo Federal, de la Suprema Corte de Justicia, de las Legislaturas y de los Gobernadores.
- 3.- Iniciativas del Ejecutivo Federal, de las Legislaturas y de los miembros de la Cámara.
- 4.- Dictámenes que consulten proyectos de ley o decreto y que deben tener lectura antes del día señalado para su discusión.
- 5.- Memoriales de los particulares.
- 6.- Dictámenes señalados para discutirse y
- 7.- Minutas de ley.

La nueva integración y composición plural del Congreso de la Unión y de manera particular de la Cámara de Diputados, motivó que su Órgano de Gobierno, la **COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA \_ CRICP\_**, aprobara el 6 de noviembre de 1997, un **ACUERDO PARLAMENTARIO RELATIVO A LAS SESIONES, INTEGRACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, LOS DEBATES Y LAS VOTACIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ( visto su contenido en forma íntegra queda como un Reglamento Interior )**, siendo las disposiciones más importantes las siguientes:

**\_ OBJETO DEL ACUERDO:** El presente acuerdo parlamentario normará lo relativo a las sesiones; el orden del día; las discusiones de dictámenes, debates y deliberaciones sobre asuntos de interés nacional y las votaciones de la Cámara de Diputados.

**\_ DE LAS SESIONES:** La Cámara de Diputados celebrará sus sesiones los martes y jueves de cada semana durante el período de sesiones ordinarias. Cuando lo acuerde la CRICP, podrán realizarse sesiones en días diferentes a los señalados, en razón de la importancia y número de los dictámenes legislativos y los requerimientos integrales del proceso legislativo.

Las sesiones iniciarán a las diez de la mañana y tendrán una duración de cinco horas. El Presidente de la Mesa Directiva podrá prorrogarla a fin de concluir la discusión en curso.

En el caso de las sesiones en que se desahoguen comparecencias de servidores públicos, la CRICP acordará lo relativo a la duración de las sesiones y el formato de las mismas.

**\_ DEL ORDEN DEL DÍA:** El orden del día de las sesiones será integrado por acuerdo de la CRICP, con las solicitudes que oportunamente se reciban de las comisiones y los grupos parlamentarios; se incluirá obligadamente los puntos relativos a las iniciativas de ley o decreto presentadas por quienes tienen ese derecho.

La CRICP, podrá incluir puntos en el orden del día hasta antes de que se haya ordenado su publicación.

El orden del día se publicará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, a la hora de inicio de la sesión y deberá diferenciar claramente los asuntos que requieran votación, de aquellos meramente deliberativos o de información.

Los dictámenes de comisión, sin excepción, deberán publicarse a más tardar cuarenta y ocho horas antes del inicio de la sesión en que serán puestos a discusión y votación.

**\_ DE LAS DISCUSIONES:** Los dictámenes y proposiciones publicados, podrán ser objeto de dispensa de lectura, previa consulta al Pleno en votación económica.

Todo dictamen estará sujeto a discusión en lo general y en lo particular sólo sobre los artículos reservados.

En las discusiones en lo general de dictámenes, cada Grupo Parlamentario dispondrá de quince minutos para una intervención y se abrirán hasta dos turnos de cuatro oradores en pro y cuatro en contra, quienes dispondrán de diez minutos cada uno.

**\_ DE LAS VOTACIONES:** Las votaciones se realizarán a través del sistema electrónico de control de asistencia y votación.

**\_ DE LA GACETA PARLAMENTARIA Y LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN INTERNET:** La Gaceta Parlamentaria es el órgano informativo de las actividades de la Cámara de Diputados, cuyo propósito es publicar:

- 1.- El orden del día de las sesiones.
- 2.- Las convocatorias y el orden del día de las reuniones de las comisiones y los comités.
- 3.- Las actas y acuerdos del pleno, de las comisiones y de los comités.
- 4.- Las iniciativas de ley o decreto.
- 5.- Los dictámenes de las comisiones y los votos particulares que sobre los mismos se presenten.

Lo anterior representa un avance en la organización interna y funcionamiento del Poder Legislativo Federal Mexicano y complementa su régimen jurídico autónomo.

## 5.- QUÓRUM.

" No basta que diputados y senadores reúnan los requisitos constitucionales para que puedan entrar en funciones ",<sup>62</sup> a través de las sesiones, ya que para que tengan plena validez y legalidad sus acuerdos y resoluciones, ambas Cámaras requieren de una " asistencia mínima indispensable ".<sup>63</sup>

Respecto al quórum, el artículo 63 de la Constitución Federal establece varios supuestos:

**1.- Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones, ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros.**

De lo que resulta, que en la Cámara de Diputados que se integra por un total de quinientos miembros, se requiere una asistencia mínima de doscientos cincuenta y un diputados, para poder entrar en funciones. En la Cámara de Senadores, que se integra por un total de ciento veintiocho miembros, se requiere la asistencia mínima de sesenta y cinco Senadores para poder entrar en funciones.<sup>64</sup>

**2.- Los presentes de una u otra Cámara, deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hicieren, se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual y si no asisten, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.**

<sup>62</sup> Moreno Daniel. Ob. Cit., Pág. 453.

<sup>63</sup> Sayeg Helú Jorge. Ob. Cit., Pág. 190.

<sup>64</sup> Ver a Pedroza de la Llave Susana Thalia, Ob. Cit., Pág. 199.

**3.- Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras, o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días señalados.**

El objetivo que se persigue con lo anterior, es que no se quede sin funcionar el Poder Legislativo. Al instalarse la actual LVII Legislatura de la Cámara de Diputados se intentó una parálisis legislativa.

Para los casos que establecen los artículos 84 y 85 de la Constitución Federal, 10 y 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General; se requiere de la integración de un quórum especial con una asistencia mínima de las dos terceras partes del número total de los miembros que integran al Congreso, para que se erija en Colegio Electoral y proceda a nombrar Presidente de la República con el carácter de interino o sustituto, según sea el caso que corresponda.

## **6.- VOTACIÓN.**<sup>65</sup>

La votación es el medio a través del cual el Congreso de la Unión, las Cámaras de Diputados y de Senadores y la Comisión Permanente, toman sus acuerdos y resoluciones en la esfera de los asuntos de su competencia,

Los Legisladores al momento de emitir su voto, manifiestan su opinión o voluntad, de manera afirmativa, negativa o neutral, sobre el asunto en cuestión en turno.

**La Constitución Federal, en sus artículos 65 y 72, establece al respecto:**

**\_ En los períodos ordinarios de sesiones, el Congreso se ocupará del estudio, discusión y VOTACIÓN de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.**

**\_ Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y VOTACIONES.**

**\_ Las VOTACIONES de ley o decreto serán nominales.**

El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 146 al 164, establece tres tipos o clases de VOTACIONES: NOMINALES, ECONÓMICAS Y POR CÉDULA:

---

<sup>65</sup> Ver a Pedroza de la Llave Susana Thalía, Ob. Cit., Págs. 202 A 204.

**1.- VOTACIÓN NOMINAL:** Son las resoluciones y expresiones emitidas a título personal, por cada uno de los Legisladores, Diputados o Senadores, en forma separada individualmente, procediendo a ponerse de pie en su lugar, manifestando en voz alta su apellido y nombre, agregando su voto en ese momento con un sí o un no; quedando así registrado su voto particularizado, que sumados a los emitidos por los demás Legisladores, darán el resultado total de la votación en cuestión en turno.

Normalmente esta clase de votación, es utilizada para la aprobación de proyectos de ley, ya sea en lo general o en lo particular por artículos.

**2.- VOTACIÓN ECONÓMICA:** Son breves en razón del tiempo que se emplea para su realización, se procede a tomar la votación poniéndose de pie los Legisladores que aprueban, que están a favor del asunto en turno, mientras que los que lo reprueban, que están en contra, permanecen sentados en su lugar.

En el caso de que exista duda sobre la votación emitida, se procederá a tomar votación nominal en los términos antes señalados.

Esta votación se realiza para tratar otros asuntos y resoluciones de las Cámaras, por exclusión de los tratados en votación nominal o por cédula.

**3.- VOTACIÓN POR CÉDULA:** Se utiliza para elegir a los directivos y representantes del Congreso de la Unión, de las Cámaras de Diputados y de Senadores y de la Comisión Permanente y para designar a los integrantes de las comisiones y comités correspondientes. Se procede a poner enfrente de la mesa directiva y de la tribuna, una ánfora o urna, en la cual van pasando uno por uno de los Legisladores a depositar su voto por escrito, en una boleta, cédula o papeleta y una vez que se suman todos los votos emitidos, se dará el resultado de dicha votación.



También es utilizada esta votación para designar Presidente de la República interino, Provisional o sustituto, según proceda.

Respecto a las votaciones anteriores, existe una variante en la votación nominal, que ya señalamos al tratar el punto 4 relativo a las sesiones, la cual consiste en el Acuerdo Parlamentario Relativo a las Sesiones, Integración del Orden del Día, los Debates y las Votaciones de la Cámara de Diputados, de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en el que se establece: **LAS VOTACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTROL DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN.**

Dicho sistema de votación ha estado funcionando de manera regular, tal como se práctica en los Parlamentos de otros países, lo que hace que se abrevien los tiempos al ser sometido a votación un proyecto de ley o decreto y se ocupe más espacio para tratar otros asuntos.

## 7.- FACULTADES.

La llamada **Doctrina Constitucional**,<sup>66</sup> ha realizado una variada y diversa clasificación de las facultades del Congreso de la Unión, considerando su forma de actuar y por la naturaleza de sus actos, tomando como base lo dispuesto por el artículo 73 de la Constitución Federal.

Las funciones realizadas por las Cámaras de Diputados y de Senadores también son consideradas en la clasificación señalada.

Las facultades del Congreso en atención a la naturaleza de sus actos, serán legislativas, administrativas y jurisdiccionales.

En el presente punto mencionaremos sólo las facultades propias del Congreso de la Unión, ya que las facultades de las Cámaras de Diputados y de Senadores, serán motivo de estudio en los capítulos siguientes.

**De entre las Facultades más importantes del Congreso de la Unión, tenemos las siguientes:**

**\_ Aprobar la suspensión de garantías individuales.**

**\_ Admitir a nuevos estados a la Federación.**

<sup>66</sup> Ver a Tena Ramírez Felipe. Ob. Cit., Pág. 295 y sigs.

Burgoa Ignacio. Ob. Cit., Pág. 641 y sigs.

Moreno Daniel, Ob. Cit., Pág. 456 y sigs.

Sayeg Helú Jorge, Ob. Cit., Pág. 242 y sigs.

Sayeg Helú Jorge, *Instituciones De Derecho Constitucional Mexicano*. Pág. 287 y sigs.

Pedroza de la Llave Susana Thalía, Ob. Cit., Pág. 226 y sigs.

- \_ Crear a nuevos estados dentro del territorio de los estados ya existentes en la Federación.**
  
- \_ Aprobar los límites territoriales de los estados.**
  
- \_ Cambiar la residencia de los Poderes Federales.**
  
- \_ Imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.**
  
- Para dar bases para que el Poder Ejecutivo Federal, celebre empréstitos, reconozca y mande pagar la deuda nacional.**
  
- \_ Para declarar la guerra.**
  
- \_ Para establecer casas de moneda.**
  
- \_ Para conceder amnistías.**
  
- \_ Para aceptar la renuncia del Presidente de la República.**
  
- Para nombrar Presidente de la República, interino o sustituto.**
  
- \_ Para tomar la protesta del cargo al Presidente de la República.**
  
- \_ Para autorizar salidas del país al Presidente de la República.**

**\_ Para expedir leyes para la coordinación en materia de seguridad pública, entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.**

**\_ Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea nacionales y para reglamentar su organización y servicio.**

**\_ Para dar los reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar a la Guardia Nacional.**

**\_ Para legislar en el Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente señaladas por la Constitución Federal, en favor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

**\_ Para legislar en diversas materias tales como: hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, trabajo, nacionalidad, ciudadanía, condición jurídica de los extranjeros, naturalización, colonización, emigración, inmigración, salubridad general de la República, vías generales de comunicación, organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular, delitos y faltas contra la Federación; sobre las características y usos de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales. Leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social; programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, de abasto, producción suficiente y oportuna de bienes y servicios y nacionalmente necesarios. Promoción de la inversión mexicana, para regular la inversión extranjera, la transferencia de la tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.**

**Para establecer contribuciones en diversas materias como: aprovechamiento y explotación de los recursos naturales, comercio exterior, instituciones de crédito, sociedades de seguros, servicios públicos concesionados, energía eléctrica, producción y consumo de tabacos labrados, gasolina y productos derivados del petróleo, cerillos, fósforos, aguamiel y productos de fermentación, explotación forestal, producción y consumo de cerveza.**

La fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Federal, establece como facultad del Congreso de la Unión: **PARA EXPEDIR TODAS LAS LEYES QUE SEAN NECESARIAS, A OBJETO DE HACER EFECTIVAS LAS FACULTADES ANTERIORES Y TODAS LAS OTRAS CONCEDIDAS POR ESTA CONSTITUCIÓN A LOS PODERES DE LA UNIÓN.** De donde surgen las llamadas **FACULTADES IMPLÍCITAS**, que ejerce el Congreso de la Unión, legislando con base en las facultades expresas, a favor del propio Poder Legislativo y de los Poderes Públicos Federales, Ejecutivo y Judicial.

Coincido con el Maestro Tena Ramírez,<sup>67</sup> observando que sería conveniente adicionar a dicha fracción:

**1.- La existencia de la facultad expresa.**

**2.- El reconocimiento por parte del Congreso de la Unión, de que la facultad implícita es el medio e instrumento necesario, para que se haga efectiva, se desarrolle y se cumpla la facultad expresa.**

---

<sup>67</sup> Ver a Tena Ramírez Felipe, Ob. Cit., Pág.116.

**3.- Que el Congreso de la Unión, mediante una ley apruebe la facultad implícita.**

**4.- El Congreso de la Unión no esta facultado para aprobar nuevas facultades expresas, ni en su favor, ni par los otros Poderes Públicos Federales, Ejecutivo y Judicial.**

**5.-. Sólo el Congreso de la Unión podrá aprobar facultades implícitas.**

Lamentablemente, la mayor parte de las facultades que tiene el Congreso de la Unión, para controlar y vigilar la gestión financiera y administrativa del Poder Ejecutivo Federal, no las ejerce, dado los intereses mutuos del Presidente de la República, con su partido político y legisladores; prueba de ello es la aprobación del FOBAPROA y el aumento al IVA .

## **8.- PROCESO LEGISLATIVO.<sup>68</sup>**

El Proceso Legislativo es un proceso formal a través del cual se crea y se aprueba una Ley, con base en una serie de actos concatenados, uno tras otro en forma sucesiva y sistemática en el Congreso de la Unión y, en su caso, en las Cámaras de Diputados y de Senadores.

**Las bases del Proceso Legislativo, las encontramos en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del 55 al 170 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el contenido del Acuerdo Parlamentario de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, de la Cámara de Diputados, relativo a las sesiones, integración del orden del día, los debates y las votaciones de la Cámara de Diputados.**

El Proceso Legislativo consta de seis etapas: Iniciativa, Discusión, Aprobación, Sanción, Publicación e Iniciación de la Vigencia.

**1.- INICIATIVA:** Es la primer etapa e inicio del Proceso Legislativo, en la que tienen derecho a presentar Iniciativas o Proyectos de Ley, el Presidente de la República, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados.

---

<sup>68</sup> Ver a Sayeg Helú Jorge, Ob. Cit., Pág. 209 y sigs.  
Pedroza de la Llave Susana Thalia, Ob. Cit., Pag. 216 y sigs.  
Tena Ramírez Felipe, Ob. Cit., Pag. 285 y sigs.  
Moreno Daniel, Ob. Cit., Pág. 460 y sigs.  
Sayeg Helú Jorge, Ob. Cit., Pág. 274 y sigs.

Cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no está facultada para presentar Iniciativas de Ley, por lo que sería conveniente reconocerle ese derecho, adicionando el artículo 71 de la Constitución Federal.

Las Iniciativas de Ley, se pueden presentar indistintamente en las Cámaras de Diputados o de Senadores, las cuales funcionarán como Cámaras de Origen o Revisora, según el caso, con excepción de los proyectos que traten sobre empréstitos, contribuciones o impuestos o de reclutamiento de tropas, casos que deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados y después pasarán a su discusión en la Cámara de Senadores.

Una vez presentada la Iniciativa de Ley, ésta pasará a ser turnada a la Comisión o Comisiones correspondientes, para su estudio y dictamen.

**2.- DISCUSIÓN:** La Cámara de Origen, sea la de Diputados o la de Senadores, procederá primero en la Comisión o Comisiones, cuya materia comprenda la Iniciativa de Ley, a su estudio y dictamen correspondientes, después se turnará al Pleno para su discusión, votación y aprobación, inmediatamente se dará paso a la intervención de la Cámara Revisora, donde también su Comisión o Comisiones correspondientes, estudiarán y dictaminarán el Proyecto de Ley en trámite y lo someterán a discusión al Pleno, para su votación y aprobación respectiva.

**3.- APROBACION:** Es el acto procesal legislativo, mediante el cual ambas Cámaras, tanto la de Origen y la Revisora, indistintamente la de Diputados o la de Senadores, han aprobado la minuta de la Iniciativa de Ley, dando término a su intervención.



**4.- SANCIÓN:** Es la etapa en la que interviene de manera exclusiva el Poder Ejecutivo Federal: el Presidente de la República cuenta con un término de diez días para aceptar la Iniciativa de Ley aprobada por el Congreso de la Unión y puede no hacerlo, rechazándola total o parcialmente al hacer uso del llamado Derecho de Veto.

**5.- PUBLICACIÓN:** Es el acto formal mediante el cual el Presidente de la República, procede a publicar la Ley ya aprobada, a través del Diario Oficial de la Federación.

*----Hacer propuesta sobre la temporalidad de la publicación.*

**6.- INICIACIÓN DE LA VIGENCIA:** Es la fecha a partir de la cual la Ley aprobada, entrará en vigor. Se aplicará, tendrá validez y obligatoriedad para todos en general. Normalmente en un artículo transitorio de la propia Ley, se establece la referida fecha del inicio de su vigencia.

Mencionaré algunas disposiciones importantes y otras prácticas, que se establecen y ocurren en el Proceso Legislativo:

- \_ Las votaciones de Ley o Decreto serán nominales.
- \_ Todo proyecto de Ley o Decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.
- \_ En la interpretación, reforma o derogación de las Leyes o Decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

\_ Las Iniciativas de Leyes o Decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que pasen a la comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo Proyecto de Ley o Decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

\_ Si un Proyecto de Ley o Decreto fuese desechado en parte, o modificado o adicionado por la Cámara Revisora, la nueva discusión de la Cámara de Origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados.

\_ En el caso de que se trate de una Iniciativa de Ley, que sea competencia exclusiva de alguna de las Cámaras, en su caso de la Cámara de Diputados o de la de Senadores, sólo intervendrá la Cámara correspondiente.

\_ El proceso legislativo extraordinario para reformar y adicionar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo establece la misma en su artículo 135 y se aplica lo dispuesto por los artículos 71 y 72.

## 9.- REGLAS COMUNES A LAS CÁMARAS.

La Constitución Federal en sus artículos 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72 y 77; establece las disposiciones relativas a las reglas comunes, tanto de la Cámara de Diputados, como de la Cámara de Senadores, coincidiendo con el Maestro Ignacio Burgoa,<sup>69</sup> señalamos las siguientes:

- \_ Por cada Diputado o Senador propietario, se elegirá un suplente.
- \_ Los Diputados y Senadores no pueden ser reelectos para el período inmediato.
- \_ Los Diputados y Senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.
- \_ Los Diputados y Senadores durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ningún otro cargo en la Federación o en los Estados, sin licencia previa y su infracción será castigada con la pérdida del carácter de Diputado o Senador.
- \_ Las Cámaras de Diputados y Senadores no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo, sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros.
- \_ Los Diputados y Senadores que no asistan a las sesiones sin causa justificada o sin permiso de su Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente del día en que falten.

---

<sup>69</sup> Ver a Burgoa Ignacio, Ob. Cit., Pág. 704 y sigs.

\_ Las Cámaras de Diputados y Senadores celebrarán dos períodos de sesiones ordinarias, el primero comprenderá del 1º. de septiembre al 15 de diciembre, que se extenderá hasta el 31 de diciembre en el caso del inicio del período del cargo del Presidente de la República y el segundo, será del 15 de marzo al 30 de abril.

\_ Las Cámaras de Diputados y Senadores tendrán sesiones extraordinarias, cuando así sean convocadas por la Comisión Permanente, para que atiendan los asuntos que exprese dicha convocatoria.

\_ Las Cámaras de Diputados y Senadores residirán en un mismo lugar.

\_ Las Cámaras de Diputados y Senadores sesionaran juntas, al inicio y cierre de los períodos de sesiones ordinarias y de los períodos de sesiones extraordinarias; además para designar Presidente de la República, con el carácter de interino o sustituto, así como para tomarle la protesta del cargo al mismo.

\_ Los Diputados y Senadores tienen derecho a presentar Iniciativas de Leyes o Decretos.

\_ Las Cámaras de Diputados y Senadores, en el Proceso Legislativo actuarán indistintamente ya como Cámara de Origen o como Cámara Revisora, pero cuando se trate de proyectos cuyo contenido sea sobre empréstitos, contribuciones o impuestos o sobre reclutamiento de tropas, siempre deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados, como Cámara de origen y después dicho proyecto de Ley, pasará a su discusión a la Cámara de Senadores, como Cámara Revisora.

- \_ Las Cámaras de Diputados y Senadores podrán dictar las resoluciones económicas, relativas a su régimen interior.
- \_ Las Cámaras de Diputados y Senadores podrán comunicarse entre sí y con el Poder Ejecutivo Federal, por medio de sus comisiones.
- \_ Las Cámaras de Diputados y Senadores nombrarán a sus propios empleados.
- \_ Las Cámaras de Diputados y Senadores harán su propio Reglamento interior.
- \_ Las Cámaras de Diputados y Senadores expedirán la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

## 10.- RELACIONES CON EL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

El Congreso de la Unión en su carácter eminentemente legislativo, mantiene una relación directa con el Poder Ejecutivo Federal, dada su naturaleza existe " una verdadera coordinación y colaboración entre los poderes " <sup>70</sup> públicos durante el desarrollo del Proceso Legislativo.

La intervención del Presidente de la República en el Proceso Legislativo, se efectúa en varias etapas: en la presentación de la Iniciativa de Ley; en la sanción de la Ley en donde tiene el derecho de veto; en la publicación de la Ley y en la ejecución de la Ley. De ahí que se considere al Presidente como Legislador. <sup>71</sup> En la realidad, tal parece que el Poder Legislativo, en este caso la Cámara de Diputados, es quien ejerce el llamado derecho de veto, por encontrarse integrada en su mayoría por partidos políticos de oposición al que pertenece el Presidente de la República.

Es de todos conocido, pero no por todos aceptado, que las Iniciativas de Leyes son elaboradas por los miembros del Gabinete del Presidente de la República y que en su mayor parte, sólo son aprobadas y convalidadas por el Congreso de la Unión, en ejercicio de un abuso del monopolio partidista, que hasta hoy sigue imperando, dado el binomio PRI-PAN.

La Facultad Reglamentaria del Presidente de la República, basada en el artículo 89 fracción I de la Constitución Federal, en ocasiones, rebasa el espíritu y contenido de la Ley aprobada por el Congreso de la Unión, provocando con ello

<sup>70</sup> Sayeg Helú Jorge, *Instituciones De Derecho Constitucional Mexicano*, Pág. 345 y sigs.

<sup>71</sup> Ver a Burgoa Ignacio, Ob. Cit., Pág. 766 y sigs.

Carpizo Jorge, *El Presidencialismo Mexicano*, Pág. 83 y sigs.

Carpizo Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, Pág.295.

que el Poder Legislativo sea prácticamente marginado y hasta suprimido por el Poder Ejecutivo Federal. Lo justo e ideal es que debe prevalecer, un verdadero equilibrio y colaboración entre los poderes. En opinión de Tomás Mendoza: **"Porque hasta ahora está ausente la colaboración y las facultades que tiene tanto el poder ejecutivo como el poder legislativo, principalmente en los artículos 19, 27, 66, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 79, 84, 85, 90, 96, 97, 98, 99, 100 y Carta Magna del 17".**<sup>72</sup>

La relación **102 de nuestra** más directa política y administrativamente entre el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, se da al inicio del primer período ordinario de sesiones: el Presidente de la República se presenta ante el Congreso de la Unión a rendir un informe del estado general que guarda la Administración Pública Federal, según dispone el artículo 69 de la Constitución Federal. Se ha insistido en que este artículo sea reformado, para que esté acorde con la realidad política del país y se permita participar a los legisladores de todos los partidos políticos, en presencia del Presidente, con la réplica correspondiente.

73

### **Menciono otras materias en las que comprobamos las relaciones del Congreso de la Unión con el Poder Ejecutivo Federal:**

- \_ La aprobación de suspensión de garantías.
- \_ La designación de Presidente de la República interino o sustituto.

<sup>72</sup> Mendoza Juan de Dios Tomás, *Poderes Ejecutivo y Legislativo, Colaboracionismo, No Canibalismo*, Revista Quórum, No. 63, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados, 1998, Pág. 53.

<sup>73</sup> Para mayor abundamiento en el tema, ver al respecto los artículos del Diputado Alcántara Soria Juan Miguel, " *Inaugurando Una Nueva Relación Entre Poderes* ", Revista Quórum, Ob. Cit., Pág. 11 y sigs.; Cantú Nájera Isael Petronilo, " *Poder Legislativo Contra Poder Ejecutivo* ", Revista Quórum, Ob. Cit., Pág. 23 y sigs.

\_ La comparecencia de miembros del gabinete del Presidente de la República, ante las Cámaras de Diputados y Senadores, cuando se está discutiendo una Iniciativa de Ley o para informar de su ramo correspondiente.

\_ La aprobación que hace el Congreso de la Unión, sobre impuestos, empréstitos, deuda pública, ingresos, etc..

\_ Convocar al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias, cuando así lo acuerde la Comisión Permanente.

En coincidencia con el Diputado **Isael Petronilo Cantú Nájera**,<sup>74</sup> se desprende que de lo dispuesto por los artículos 69 y 93 de la Constitución Federal, se debe dar un diálogo entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, que hasta hoy no ha sido eficaz para equilibrar el ejercicio del Poder, ya que el Presidente de la República y su Gabinete, no atienden las sugerencias y recomendaciones que realiza el Congreso de la Unión, sobre su política económica neoliberal.

---

<sup>74</sup> Ver a Cantú Nájera Isael Petronilo, Ob. Cit., Pág. 27.



## 11.- RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL FEDERAL.

El Congreso de la Unión, es el órgano que aprueba el marco jurídico que regula la organización, estructura y funcionamiento del Poder Judicial Federal, basado en las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al respecto, en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, la Ley de Amparo, y los Procedimientos que se tramitan ante el mismo.

Se cuestiona el reconocimiento del Poder Judicial Federal, como un verdadero y auténtico Poder <sup>75</sup> frente a los otros Poderes Públicos, Legislativo y Ejecutivo, por carecer de fuerza material y pública, hasta el caso extremo de considerarlo como una Oficina o Departamento dependiente del Poder Ejecutivo Federal. " Sin embargo, el Poder Judicial desempeña en el juicio de amparo funciones especiales, que fundan la conveniencia de darle la categoría de Poder, otorgada por la Constitución; mediante ellas, el Poder Judicial se coloca al mismo nivel de la Constitución, es decir, por encima de los otros dos Poderes, a los cuales juzga y limita en nombre de la ley suprema". <sup>76</sup> Ello ocurre en el pleno ejercicio de su función de Control Constitucional en todos los actos de autoridad.

De lo establecido en el **artículo 71 de la Constitución Política**, se desprende que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no está facultada para presentar Iniciativas de Ley ante el Congreso de la Unión, por lo que es necesario y urgente que se adicione, a efecto de que tenga ese derecho en la esfera de su competencia, sobre la Administración de Justicia. Con ello resultaría fortalecido el Estado de Derecho, actualizado el régimen jurídico de las materias que

---

<sup>75</sup> Moreno Daniel, Ob. Cit., Pág. 482.  
Tena Ramírez Felipe, Ob. Cit., Pág. 477.  
Burgoa Ignacio, Ob. Cit., Pág. 808.

<sup>76</sup> Tena Ramírez Felipe, Ob. Cit., Pág. 253.  
Burgoa Ignacio, Ob. Cit., Pág. 808.

corresponden a la Administración de Justicia, además de subsanar Leyes viciadas de inconstitucionalidad o anticonstitucionalidad. Cabe señalar, que en los Estados miembros de la Federación, los Tribunales Superiores de Justicia, se encuentran facultados para presentar Iniciativas de Ley ante el Congreso Local.

**El artículo 94 Constitucional**, faculta al Poder Judicial de la Federación para que emita Jurisprudencia, la cual es obligatoria según lo dispone la Ley de Amparo, que es la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política, en sus artículos 192 y siguientes. En la práctica, la Jurisprudencia de hecho rebasa, deroga, suprime a la Ley, en su aplicación a los casos concretos.

El propio artículo 94 Constitucional, faculta al Poder Judicial de la Federación para interpretar Leyes, misma facultad que tiene el Congreso de la Unión, con base en lo dispuesto por el artículo 72 inciso f, de la propia Constitución; lo cual provoca una duplicidad de competencia, que hasta hoy sólo ejerce el Poder Judicial.

**El artículo 105 de la Constitución Política**, faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para conocer y resolver sobre las controversias constitucionales que se susciten entre el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo.

Como ya hemos señalado, ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales, sobre los bienes nacionales destinados al servicio del Congreso, ni sobre sus miembros y bienes de los mismos, en el interior del recinto parlamentario.

Por razones de protocolo, una comisión de Legisladores del Congreso comunica a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre su instalación, inicio y cierre de sesiones.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## 12.- RELACIONES CON LOS ESTADOS.

El Congreso de la Unión tiene una estrecha vinculación y relación, con los Estados miembros de la Federación, atendiendo al criterio que han sostenido diversos autores de la Doctrina Constitucional<sup>77</sup>, tomando como base lo dispuesto por los artículos 46, 52, 53, 56, 73 Fracciones I, III, IV, IX, XXI, XXIII, XXIX, XXIX-C y XXIX-G; 118 Fracciones I, II y III; 120, 121, 133 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las siguientes materias:

1.- Los Estados arreglarán sus respectivos límites a través de convenios amistosos, con la aprobación del Congreso de la Unión.

2.- Los Estados tendrán Diputados y Senadores en la integración del Congreso de la Unión.

3.- El Congreso de la Unión tiene como facultades en relación a los Estados, las siguientes:

\_ Admitir a nuevos Estados a la Unión Federal.

\_ Formar a nuevos Estados, dentro del territorio de los Estados ya existentes.

<sup>77</sup> Ver a Moreno Daniel, Ob. Cit., Pág.475 y sigs.

Sayeg Helú Jorge, Ob. Cit., Pág. 284 y sigs.

Pedroza de la Llave Susana Thalia, Ob. Cit., Pág. 239 y sigs.

Sayeg Helú Jorge, *Instituciones De Derecho Constitucional Mexicano*, Pág. 294 y sigs.

Tena Ramirez Felipe, Ob. Cit., Pags. 165 a 207.

- \_ Formar a nuevos Estados, dentro del territorio de los Estados ya existentes.
- \_ Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.
- \_ Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales.
- \_ Para expedir leyes que coordinen a la Federación con los Estados, en materia de seguridad pública.
- \_ Los Estados participarán en el rendimiento de las contribuciones especiales, en la proporción que la ley determine.
- \_ Para expedir leyes que establezcan la concurrencia entre la Federación y los Estados, en asentamientos humanos, protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

4.- Sólo con el consentimiento del Congreso de la Unión, los Estados podrán:

- \_ Establecer derechos de tonelaje, de puertos, contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.
- \_ tener tropa permanente y buques de guerra.
- \_ Hacer la guerra a alguna potencia extranjera, salvo en casos de invasión o de peligro inminente, dando cuenta inmediata al Presidente de la República.

5.- Los Gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

6.- El Congreso de la Unión por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar los actos, registros y procedimientos que realicen los Estados.

7.- Las Legislaturas de los Estados, participarán en el procedimiento de aprobación de reformas y adiciones de la Constitución Federal.

El hecho de que el Congreso de la Unión esté facultado para crear a nuevos Estados dentro del territorio de los Estados ya existentes, no garantiza ni da seguridad jurídica a la superficie territorial de los Estados miembros de la Federación, además de que los requisitos que establece el artículo 73 Fracción III de la Constitución Política, son obsoletos.

### 13.- RELACIONES CON EL DISTRITO FEDERAL.

El Congreso de la Unión desde el año de 1824, funciona como un Congreso Local o Legislatura Estatal en el Distrito Federal<sup>78</sup>, legislando al respecto, a pesar de diversas reformas constitucionales en torno al Gobierno del Distrito Federal y de la creación de su propia Asamblea Legislativa.

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 44, 73 Fracción V y 122, faculta al Congreso de la Unión en relación al Distrito Federal, para lo siguiente:**

- 1.- Para cambiar de lugar al Distrito Federal, como residencia de los supremos poderes de la Federación.
- 2.- En el caso de que el Congreso de la Unión, traslade a otro lugar al Distrito Federal, como capital de los Poderes Federales, fuera de la Ciudad de México, en la misma se erigirá el Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el propio Congreso de la unión.
- 3.- El Congreso de la Unión legislará en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa, por el propio artículo 122 Constitucional.
- 4.- El Congreso de la Unión expedirá el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

---

<sup>78</sup> Ver a Burgoa Ignacio, Ob. Cit., Pág. 642.  
Moreno Daniel, Ob. Cit., Pág. 466 y sigs.  
Tena Ramírez Felipe, Ob. Cit., Pág. 305 y sigs.  
Sayeg Helú Jorge, Ob. Cit., Pág. 261 y sigs.  
Calzada Padrón Feliciano, *Derecho Constitucional*, Pág. 308 y sigs.

5.- El Congreso de la Unión legislará en materia de deuda pública del Distrito Federal.

6.- El Congreso de la Unión, dictará las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión.

Es necesario reformar a la Constitución Política , para que el Congreso de la Unión legisle sólo en materia Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, legisle en materia local, tal como se encuentran facultados los Congresos Locales o Legislaturas Estatales, en los Estados miembros de la Federación.

EL Congreso de la Unión tiene un atraso en su trabajo legislativo, que merece la debida atención por bien del país y no es el caso que se ocupe de legislar para el Distrito Federal, ya que éste cuenta con su propio órgano legislativo, al cual es necesario respetar y fortalecer en su función natural: legislar en todo lo relativo para el Distrito Federal.

## **CAPÍTULO III**

### **CÁMARA DE SENADORES**

- 1.- REQUISITOS PARA SER SENADOR.**
- 2.- ELECCIONES E INTEGRACIÓN.**
- 3.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**
- 4.- FACULTADES EXCLUSIVAS.**
- 5.- RELACIONES CON EL PODER EJECUTIVO FEDERAL**
- 6.- RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL FEDERAL.**
- 7.- RELACIONES CON LOS ESTADOS.**
- 8.- RELACIONES CON EL DISTRITO FEDERAL.**



## 1.- REQUISITOS PARA SER SENADOR.

Los requisitos para ser Senador <sup>79</sup> los establece el artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en plena vinculación con los artículos 55 y 59, de la propia Constitución:

- 1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- 2.- Tener 30 años de edad cumplidos el día de la elección.
- 3.- Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.  
La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
- 4.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Estado donde se haga la elección, cuando menos 90 días antes de ella.
- 5.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.
- 6.- No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones dos años antes e la elección.

<sup>79</sup> Ver a Pedroza de la Llave Susana Thalia, Ob. Cit., Pág.98 y sigs.

Sayeg Helú Jorge, Ob. Cit., Pág. 163 y sigs.

Sayeg Helú Jorge, *Instituciones De Derecho Constitucional Mexicano*, Pág. 256 y sigs.

7.- Los Gobernadores de los Estados, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, durante el período de su encargo, aún cuando se separen definitivamente de sus puestos.

8.- Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos 90 días antes de la elección.

9.- No ser Ministro de algún Culto Religioso.

10.- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59 constitucional, el cual establece que los Senadores no pueden ser reelectos para el período inmediato, ni podrán ser electos como suplentes y en el caso de los Senadores suplentes, sí podrán ser electos como propietarios, siempre y cuando no hubieren estado en ejercicio.

Procediendo a realizar una clasificación de los anteriores requisitos, quedarían en los siguientes términos:

**\_ REQUISITOS NORMALES:** los señalados en los números 1, 2, y 3.

**\_ IMPEDIMENTOS RELATIVOS:** los señalados en los números 4, 5, 6 y 8.

Son susceptibles de subsanarse, se pueden convalidar, para poder ser candidato.

**\_ IMPEDIMENTOS ABSOLUTOS:** los señalados en los números 7, 9 y 10.

No son susceptibles de subsanarse, no se pueden convalidar para poder ser candidato.

Cabe señalar, que el 14 de diciembre de 1998, la Cámara de Diputados aprobó reformas al artículo 58, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece los requisitos para poder ser Senador, siendo objeto de modificación la edad, considerando a ésta de veintiocho años cumplidos el día de la elección; en atención a la edad promedio de la población del país.

Esta última reforma constitucional se encuentra en el proceso de trámite legislativo, que establece el artículo 135 de la Constitución Federal.

Respecto a la reelección de los legisladores, ya se presentó una Iniciativa de reformas a la Constitución Federal, con el objeto de que tengan derecho a una reelección inmediata y sería para fortalecer al Poder Legislativo Federal, así como tener independencia senadores y diputados respecto al Poder Ejecutivo Federal y de sus propios partidos políticos. Con ello, los legisladores tendrían una verdadera carrera parlamentaria, ya que en la actualidad se carece de la misma.

## 2.- ELECCIONES E INTEGRACIÓN.<sup>80</sup>

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 56, 57, 59 y 60, establece las bases para la elección de los Senadores, en los siguientes términos:**

- 1.- Su designación será por elección popular directa.
- 2.- La elección se realizará con base a un sistema electoral mixto, de mayoría relativa y de representación proporcional.
- 3.- La Cámara de Senadores se integrará por un total de 128 miembros:

\_ Siendo dos Senadores por cada Estado y el Distrito Federal, designados por el sistema electoral de mayoría relativa, lo que hace un número de 64 Senadores. Los partidos políticos deben registrar una lista con dos fórmulas de candidatos.

\_ En cada estado y el Distrito federal, se asignará un Senador más bajo el principio de minoría, lo que suma otro número de 32 Senadores.

La senaduría de primera minoría, le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político, que haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

\_ Los 32 Senadores restantes, serán elegidos bajo el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

---

<sup>80</sup> Ver a Pedroza de la Llave Susana Thalia, Ob. Cit., Pág. 104 y sigs.  
Sayeg Helú Jorge, Ob. Cit., Pág. 179 y sigs.  
Tena Ramírez Felipe, Ob. Cit., Pág. 278 y sigs.

- 4.- La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.
- 5.- Los Senadores no podrán ser reelectos para el período inmediato.
- 6.- El Instituto Federal Electoral – IFE –, declarará la validez de las elecciones de los Senadores, en cada una de las entidades federativas, otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de Senadores de primera minoría.

**INSTALACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES:** El artículo 63 de la Constitución Federal, indica lo siguiente:

\_ Que la Cámara de Senadores no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo, sin la concurrencia, de más de la mitad del número total de sus miembros.

\_ Se deben reunir los presentes el día señalado por la Ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los 30 días siguientes.

\_ Con la advertencia de que si no lo hacen, se entenderá por ese sólo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual.

\_ Y en caso de no hacerlo, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

Siendo un total de 128 miembros el número total que integra la Cámara de Senadores, deben presentarse 65 de ellos para su instalación formal.

**La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 59, 60, 61 y 62, amplía las bases para la instalación de la Cámara de Senadores, resultando:**

1.- Que la Cámara de Senadores, antes de clausurar su último período de sesiones, nombrará de entre sus miembros a una Comisión para instalar el cuerpo de Senadores Electos de la Legislatura que deba sucederla.

Dicha Comisión se integrará por cinco Senadores, fungiendo el primero como Presidente, el segundo y tercero como Secretarios y los otros dos como suplentes. La Cámara de Senadores comunicará al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Federal Electoral, la designación de la Comisión antes referida.

2.- La Comisión Instaladora tendrá como atribuciones y deberes:

\_ Recibir las constancias e informes a que se refiere el inciso c) del párrafo 1 del artículo 257 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

\_ Entregar por inventario a la Primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante, la totalidad de los instrumentos electorales a que se refiere el punto anterior.

\_ Entregar credenciales de identificación a los Senadores Electos que integrarán la nueva Legislatura.

3.- La Comisión instaladora citará a los Senadores Electos a junta previa, dentro de los diez días anteriores al inicio del primer período de sesiones ordinarias de la Legislatura entrante, comprobando que estén presentes cuando menos la mitad más uno - 65 - , del número total de los miembros que integran la Cámara.

4.- En caso de que exista quórum, se elegirá por escrutinio secreto y por mayoría de votos, a la Mesa Directiva de la Nueva Legislatura.

5.- En la junta previa, ante los Senadores Electos puestos de pie, el Presidente de la Mesa Directiva dirá: " Protesto guardar y hace guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de senador que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Y si así no lo hiciere, la Nación me lo demande ".

Acto seguido, el Presidente preguntará a los demás miembros de la Cámara, que permanecerán de pie: " ¿ Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de senador que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión ? ". Los interrogados contestarán: " Sí protesto ". El Presidente dirá entonces: " Si así no lo hicieréis, la Nación os lo demande " .

Enseguida, el Presidente expresará en voz alta: " La Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos se declara legalmente constituida ".

Los Senadores que no se hayan presentado, rendirán igual protesta cuando concurran a la Cámara.

### **3.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.<sup>81</sup>**

**La Cámara de Senadores con base en lo dispuesto por los artículos 63, 65, 66, 67 y 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se organiza y funciona de la manera siguiente:**

\_ No puede abrir sus sesiones ni ejercer su cargo, sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

\_ Siendo un total de 128 Senadores, la Cámara requiere la asistencia mínima de 65 miembros, para poder funcionar válidamente.

\_ Sus periodos ordinarios de sesiones se celebraran en las mismas fechas ya antes señaladas en el Congreso de la Unión.

\_ Cuando se trate de un asunto exclusivo de su competencia, sesionara de manera extraordinaria, previa convocatoria acordada y expedida por la Comisión Permanente.

\_ Debe residir en un mismo lugar, al igual que la Cámara de Diputados.

**La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 64 al 93, amplía las bases de organización y funcionamiento de la Cámara de Senadores, consigno las disposiciones más importantes:**

---

<sup>81</sup> Ver a Pedroza de la Llave Susana Thalfá, Ob. Cit., Pág. 157 y sigs.



\_ La constitución de la Cámara, las aperturas y clausuras de sus períodos de sesiones, serán comunicadas a la Cámara de Diputados, al titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; por medio de comisiones especiales que designará su Presidente.

\_ La Mesa Directiva se integra con un Presidente, dos Vicepresidentes, cuatro Secretarios y cuatro Prosecretarios electos por mayoría y en votación por cédula. Durando el Presidente y Vicepresidentes en su ejercicio un mes y los demás un año. Dichos nombramientos serán comunicados a las Autoridades ya mencionadas en el punto anterior.

\_ La Mesa Directiva presidirá los debates y determinará el trámite de los asuntos, conforme a la Ley y el Reglamento correspondiente.

\_ Cuando sea convocada la Cámara a un período extraordinario de sesiones, en la primer sesión designarán al Presidente y Vicepresidentes de la Mesa Directiva.

\_ El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara, tiene como principales atribuciones:

- 1.- Hacer respetar el fuero constitucional de los miembros de la Cámara.
- 2.- Velar por la inviolabilidad del recinto parlamentario.
- 3.- Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del Pleno.
- 4.- Dar curso a los asuntos y determinar los trámites que deben recaer.

5.- Conducir los debates y las deliberaciones de la Cámara.

6.- Cumplimentar el orden del día para las sesiones, tomando en consideración las proposiciones de la Gran Comisión.

7.- Requerir a los senadores faltistas a que concurran a las sesiones y en su caso proponer que se les apliquen las sanciones dispuestas por los artículos 63 y 64 de la Constitución Política.

8.- Exigir e imponer orden al público asistente a las sesiones.

9.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de los senadores, la inviolabilidad parlamentaria de los recintos de la Cámara y para desalojar al público asistente a las sesiones, en caso de desorden.

10.-Firmar las leyes y decretos que expida la Cámara, así como la correspondencia y demás comunicaciones.

11.-Representar a la Cámara ante su Colegisladora y en las ceremonias a las que concurran los titulares de los otros Poderes de la Federación.

\_ La Cámara de Senadores contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Los integrantes de las comisiones se elegirán en la primera sesión que efectúe la Cámara, en el primer período de sesiones ordinarias y serán electos para toda una Legislatura.

\_ Las comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación, el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia.

\_ Las comisiones contarán con un Presidente, un Secretario y Vocales.

\_ Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros y su presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

\_ Las comisiones seguirán funcionando durante los recesos del Congreso y los de la propia Cámara, en el despacho de los asuntos a su cargo.

\_ Las comisiones podrán pedir por conducto de su Presidente, a los archivos y oficinas de la Nación, las informaciones y copias de documentos que requieran para el despacho de sus negocios, los que deberán ser proporcionados en términos de ley. La negativa a entregarlos en los plazos pertinentes, autorizará a la comisión para dirigirse en queja al titular de la dependencia o al Presidente de la República.

\_ Pueden las comisiones para ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que se le encomienden, entrevistarse con los funcionarios públicos, quienes están obligados a guardar a los senadores las consideraciones debidas.

\_ Las comisiones pueden reunirse en conferencia con las correspondientes de la Cámara de Diputados, para expeditar el despacho de los asuntos y ampliar su información para la emisión de los dictámenes.

**LA GRAN COMISIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES:** Se integra con un senador por cada Estado y del Distrito Federal y los coordinadores de los grupos parlamentarios.

Su directiva estará integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario. Su designación será por mayoría de votos de los miembros de la Comisión y el segundo Vicepresidente será el coordinador del grupo parlamentario de la primera minoría.

Es el Órgano de Gobierno, de control y dirección política de la Cámara de Senadores.

Como facultades de la Gran Comisión de la Cámara de Senadores, tenemos:

- 1.- Proponer al personal de las comisiones ordinarias y especiales.
- 2.- Proponer la designación de los comisionados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- 3.- Proponer los nombramientos del Oficial Mayor y del Tesorero.
- 4.- Prestar cooperación a la Mesa Directiva y a su Presidente en la conducción de los asuntos y para el mejor desahogo de las atribuciones administrativas.
- 5.- Proponer a la Cámara el programa legislativo.
- 6.- Vigilar las labores de la Oficialía Mayor.
- 7.- Proveer a través de la Oficialía Mayor lo necesario para el trabajo de las comisiones.

El artículo 70 de la Constitución Federal, en su párrafo tercero, establece que los diputados podrán agruparse según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Esta agrupación no se contempla el caso de los Senadores, por lo que debe ser adicionado dicho artículo, para que esté acorde con la realidad política imperante.

#### 4.- FACULTADES EXCLUSIVAS.

**Las facultades exclusivas de la Cámara de Senadores<sup>82</sup>, se encuentran establecidas por el artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en otras Leyes:**

1.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso.

El Presidente de la República, es el director de la política exterior y debe observar los principios normativos que establece el artículo 89 fracción X, de la Constitución Federal. En caso de no cumplir con lo anterior no se le puede sancionar, no tiene responsabilidad alguna.

La Cámara de Senadores no aprueba, ni rechaza, ni sanciona la política exterior desarrollada por el Presidente de la República, sólo la analiza y emite algún comentario, cuando comparece ante la misma el Secretario de Relaciones Exteriores, para ampliar y explicar sobre temas de interés del momento.

2.- Aprobar los Tratados Internacionales y Convenciones Diplomáticas que celebre el Presidente de la República.

La Cámara de Senadores debe revisar que en el contenido de estos documentos, se respeten las bases y principios señalados por los artículos 15 y 89 fracción X de la Constitución Política y sólo así aprobarlos, ya que los Tratados pasan a ser con la Constitución y las Leyes del Congreso de la Unión, la Ley Suprema de toda la Unión, según lo dispuesto por el artículo 133 Constitucional.

<sup>82</sup> Ver a Calzada Padrón Feliciano, Ob. Cit., Pág. 324 y sigs.  
Tena Ramírez Felipe, Ob. Cit., Pág. 413 y sigs.  
Sayeg Helú Jorge, Ob. Cit., Pág. 290 y sigs.

3.- Ratificar los nombramientos que realice el Presidente de la República de:

Procurador General de la República.

Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules Generales.

Empleados Superiores de Hacienda.

Coroneles y demás Jefes Superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Miembros o Consejeros del Instituto de Protección al Ahorro Bancario.

4.- Autorizar al Presidente de la República para:

Que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país.

Que permita el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional.

Que permita la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas.

Que pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos estados, fijando la fuerza necesaria.

5.- Nombrar y remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los supuestos previstos por la Constitución.

6.- Erigirse en jurado de sentencia en los juicios políticos que se tramitan en contra de los servidores públicos.

7.- Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna propuesta por el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación de las licencias o renunciaciones de los mismos, que le someta el propio Presidente.

8.- Con respecto a los Estados miembros de la Federación:

\_ Declarar la desaparición de los Poderes Constitucionales de un Estado, nombrando a un Gobernador Provisional con base a una terna propuesta por el Presidente de la República.

Dicho Gobernador convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del Estado, no pudiendo el mismo participar para ser electo.

Esta disposición se aplicará en el caso de que las Constituciones de los Estados no prevean el caso.

\_ Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los Poderes de un Estado, cuando alguno de ellos acuda con ese fin al Senado, o en el caso de que se haya interrumpido el orden constitucional mediante un conflicto de armas.

La intervención de la Cámara de Senadores en los Estados miembros de la Federación, en los casos antes señalados, " ha servido para quebrantar nuestro



sistema federal ",<sup>83</sup> más que para fortalecerlo; por lo que es necesario respetar su autonomía, permitiéndoles que apliquen su legislación interna y en caso de que no lo prevean, se deberá estar a lo dispuesto por los artículos 29, 89 Fracción VI y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dependiendo el caso que se presente. Por otro lado existen otras disposiciones jurídicas aplicables a los Estados, cuando existan otro tipo de problemas, que regulan los artículos 103, 104, 105 y 106 de la propia Constitución.

En lo que respecta a la aprobación de Tratados Internacionales, el Maestro Ignacio Burgoa señala que " el Senado, sin la concurrencia de la Cámara de Diputados, no tiene atribución alguna para expedir Leyes ".<sup>84</sup> Sin embargo, los Tratados Internacionales con base en lo establecido por el artículo 133 de la Constitución Federal, tienen el carácter de Ley Suprema de la Unión, por lo que es necesario que se faculte a la Cámara de Diputados para que intervenga también en la aprobación de tratados internacionales, para ello debe adicionarse la Constitución.

---

<sup>83</sup> Moreno Daniel. Ob. Cit., Pág. 480.

<sup>84</sup> Burgoa Ignacio. Ob. Cit., Pág. 693.

## 5.- RELACIONES CON EL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

De las facultades exclusivas antes señaladas en favor de la Cámara de Senadores, se desprende que tiene relaciones con el Presidente de la República, en su carácter de Jefe de Estado, Jefe de las Fuerzas Armadas y Director de la Política Exterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 y 89 de la Constitución federal, en las siguientes materias: <sup>85</sup>

- 1.- Para analizar la Política Exterior desarrollada por él mismo.
- 2.- En la aprobación de los Tratados Internacionales y Convenciones Diplomáticas.
- 3.- Para ratificar diversos nombramientos que realiza, tales como: Procurador General de la República, Personal del Cuerpo Diplomático, Jefes Superiores de las Fuerzas Armadas, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre otros cargos.
- 4.- Nombrar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a propuesta del Presidente de la República, en caso de ser removido.
- 5.- Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base a la terna propuesta por el Presidente de la República.
- 6.- Autorizar al Presidente de la República para la salida de tropas nacionales fuera del país, para el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y para que disponga de la Guardia Nacional fuera de sus Estados.

---

<sup>85</sup> Carpizo Jorge, *El Presidencialismo Mexicano*, Pág. 117 y sigs.

## **6.- RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL FEDERAL.**

**Con base en lo establecido por los artículos 76, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 103 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores tiene relaciones con el Poder Judicial Federal y los distintos órganos que lo integran, en los siguientes asuntos:**

1.- Para designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en la terna propuesta por el Presidente de la República.

Las personas propuestas deben comparecer y la designación se hará mediante una votación calificada, de la dos terceras partes de los miembros presentes.

En caso de que el Senado rechace la totalidad de la terna propuesta por el Presidente de la República, éste propondrá otra segunda y si es rechazada nuevamente, el Presidente designará a una de las personas propuestas por él en la segunda terna.

Lo correcto sería que en caso de que el Senado no apruebe a ninguna de las personas propuestas por el Presidente de la República en la primer terna, se le faculte para que de manera directa designe al Ministro.

2.- Para aprobar las licencias y renunciaciones presentadas por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto del Presidente de la República, en caso de las renunciaciones, debe primero aceptarlas.

Lo anterior debería pasar a ser competencia exclusiva del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para fortalecer y garantizar su autonomía.

3.- Dentro de los impedimentos para poder ser designado Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tenemos el de haber sido Senador durante el año previo al día de su nombramiento.

4.- La Cámara de Senadores podrá solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que nombre a alguno de sus miembros o designe una comisión especial, para averiguar hechos que constituyan grave violación de alguna garantía individual.

5.- El Tribunal Electoral resolverá en forma definitiva e inatacable, sobre las impugnaciones realizadas en las elecciones federales de los senadores.

6.- Los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral, serán designados por la Cámara de Senadores mediante una votación calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base a la propuesta presentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

7.- El Consejo de la Judicatura Federal se integra por un número total de siete miembros o consejeros, de los cuales dos de ellos serán designados por la Cámara de Senadores, debiendo ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades jurídicas, además de reunir y cumplir con los requisitos señalados por el artículo 95 de la Constitución Federal, para poder ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo procedente para fortalecer la autonomía e independencia del Poder Judicial Federal, sería que en caso de seguir funcionando el Consejo de la Judicatura Federal, la designación de sus miembros debe ser competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin la intromisión e intervención de los Poderes Públicos, Legislativo y Ejecutivo.

8.- Los Tribunales de la Federación a través del Juicio de Amparo, resolverán toda controversia que se suscite, por leyes o actos de la Cámara de Senadores que

violen garantías individuales, o que invadan la competencia de los Estados o del Distrito Federal, o bien, en su caso que éstos invadan la competencia del Senado.

9.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:

\_ De las Controversias Constitucionales, que se susciten entre el Poder Ejecutivo y la Cámara de Senadores

\_ De las Acciones de Inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución y en el caso de la Cámara de Senadores, podrán ejercer dicha acción el equivalente al 33% de sus integrantes, en contra de Leyes Federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

## **7.- RELACIONES CON LOS ESTADOS.**

**Como ha quedado ya señalado en el punto en el que tratamos las facultades exclusivas de la Cámara de Senadores, con base en lo dispuesto por el artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la misma tiene relaciones con los Estados miembros de la Federación, en lo que respecta a:**

1.- Declarar la desaparición de todos los Poderes Constitucionales Locales, designando a un Gobernador provisional, con base en la terna propuesta por el Presidente de la República.

El nombramiento del Gobernador provisional, será por una votación calificada de las dos terceras partes de los miembros presentes y en el caso de encontrarse en receso el Senado y estar en funciones la Comisión Permanente, realizará el referido nombramiento conforme a las mismas reglas.

Dicho Gobernador deberá expedir la convocatoria correspondiente para la celebración de nuevas elecciones, y la integración de los Poderes.

Lo anterior se aplicará, en el caso de que las Constituciones de los Estados no prevean el caso.

En la práctica, lo que hacen los Gobernadores que entran en conflicto con los otros Poderes Públicos Locales, Legislativo y Judicial, o bien con los Poderes Públicos Federales, en especial con el Presidente de la República o el Secretario de Gobernación; es solicitar una licencia al cargo de Gobernador, para que el Congreso Local sea el que designe, según corresponda, al caso que se presente, al Gobernador con el carácter de provisional, interino o sustituto. Todo ello bajo el dominio y control político del Presidente de la República.

2.- Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los Poderes de un Estado, procediendo en dos casos:

\_ Cuando alguno de ellos acuda con ese fin a la Cámara de Senadores.

\_ Con motivo de dichas cuestiones, se haya interrumpido el orden constitucional mediante un conflicto de armas.

No es práctica, ni jurídica, ni política, ni de otra índole, que alguno de los Poderes Públicos Locales acuda ante el Senado, con el objeto de exponer la existencia de diferencias o problemas políticos.

En cuanto a la interrupción del orden constitucional, mediante un conflicto armado, que podría ser la situación por la que atraviesa el Estado de Chiapas, la propia Constitución Federal establece otras disposiciones aplicables, en sus artículos 29, 89 fracción VI y 119.

## **8.- RELACIONES CON EL DISTRITO FEDERAL.**

**La Cámara de Senadores con base en lo dispuesto por los artículos 76 fracción IX y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Distrito Federal, esta facultada para:**

- 1.- Participa conjuntamente con la Cámara de Diputados, para legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas en favor de la Asamblea Legislativa, Organismo Legislativo Local.
- 2.- Participa conjuntamente con la Cámara de Diputados, para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 3.- Participa conjuntamente con la Cámara de Diputados, para legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal.
- 4.- Para remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores.
- 5.- Nombrar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en caso de remoción del mismo, a propuesta del Presidente de la República.

Para fortalecer al Gobierno del Distrito Federal, sería conveniente que no interviniera la Cámara de Senadores en su régimen jurídico y político interno y que se reformara la Constitución Federal, a efecto de que se le otorguen facultades a la Asamblea Legislativa, para que pueda legislar en todas las materias locales,



expida el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legisle en materia de deuda pública.

Por otro lado, no es conveniente que el Senado intervenga para remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en tanto que éste puede quedar en igualdad de condiciones que los demás servidores públicos, para poder proceder en su contra, tal como lo establecen los artículos 108, 109 y 110 de la propia Constitución.

## CAPÍTULO IV

### CÁMARA DE DIPUTADOS

- 1.- REQUISITOS PARA SER DIPUTADO.
- 2.- ELECCIONES E INTEGRACIÓN.
- 3.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
- 4.- FACULTADES EXCLUSIVAS.
- 5.- RELACIONES CON EL PODER EJECUTIVO FEDERAL.
- 6.- RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL FEDERAL.
- 7.- RELACIONES CON LOS ESTADOS.
- 8.- RELACIONES CON EL DISTRITO FEDERAL.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## 1.- REQUISITOS PARA SER DIPUTADO.

**El artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los requisitos para ser Diputado Federal:**

- 1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- 2.- Tener 21 años de edad cumplidos el día de la elección.
- 3.- Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

- 4.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos 90 días antes de ella.
- 5.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección, en el caso de los dos primeros y dos años en el caso de los Ministros.

6.- Los Gobernadores de los Estados, no podrán ser electos en las Entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aún en el caso de que se separen definitivamente de sus puestos.

7.- Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, podrán ser electos en las Entidades de sus respectivas jurisdicciones, siempre y cuando se separen definitivamente de sus cargos 90 días antes de la elección.

8.- No ser Ministro de algún culto religioso.

9.- No encontrarse ocupando el cargo de Diputado Federal, ya que no podrá ser reelecto para el período inmediato.

De igual forma, que en el caso de los requisitos para ser Senador antes señalados, de los requisitos para ser Diputado, se desprende la siguiente clasificación:

**\_ REQUISITOS NORMALES:** los señalados en los números 1, 2 y 3.

**\_ IMPEDIMENTOS RELATIVOS:** los señalados en los números 4, 5 y 7, los cuales se pueden convalidar, son susceptibles de subsanarse para aspirar a ser candidato a Diputado.

**\_ IMPEDIMENTOS ABSOLUTOS:** los señalados en los números 6, 8 y 9, los cuales no se pueden convalidar, no son susceptibles de subsanarse para aspirar a ser candidato a Diputado.

El 14 de diciembre de 1998, la Cámara de Diputados Federal aprobó reformas al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen los requisitos para poder ser Diputado. Se modificó el requisito de la edad, de 21 años a 18 años cumplidos el día de la elección, por considerarse que la edad promedio de la población del país es joven.

Cabe señalar, que esta reforma constitucional se encuentra en trámite, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Federal.

## 2.- ELECCIONES E INTEGRACIÓN.<sup>86</sup>

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 51, 52, 53, 54, 59 y 60, establece las bases de la elección e integración de la Cámara de Diputados y de sus miembros, en los siguientes términos:**

- 1.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación.
- 2.- Su designación será por elección popular directa.
- 3.- Su renovación se hará en su totalidad cada tres años.
- 4.- Los Diputados no podrán ser reelectos para el período inmediato.
- 5.- Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.
- 6.- Su elección se realizará con base a un sistema electoral mixto, de mayoría relativa y de representación proporcional.
- 7.- La Cámara de Diputados se integrará por un total de 500 miembros:  
  
\_ 300 Diputados serán electos con base en el sistema electoral de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados.

---

<sup>86</sup> Ver a Tena Ramírez Felipe, Ob. Cit., Pág.273 y sig.  
Sayeg Helú Jorge, Ob. Cit., Pág. 179 y sig.  
Pedroza de la Llave Susana Thalia, Ob. Cit., Pág. 86 y sigs.

La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas, se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

\_ 200 Diputados más serán electos bajo el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país, conforme a las siguientes bases:

A).- Un partido político para que pueda obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa, en por lo menos 200 distritos uninominales.

B).- Todo partido político que alcance por lo menos el 2% del total de la votación emitida, en las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean asignados diputados según el principio de representación proporcional.

C).- Al partido político que cumpla con las dos bases antes señaladas, aparte de las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial, siguiendo el orden que tengan los candidatos en dicha lista.

8.- Ningún partido político podrá contar con más de 300 Diputados, por los dos sistemas electorales de mayoría relativa y de representación proporcional.

9.- En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por los dos sistemas electorales de mayoría relativa y de representación proporcional, que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida.

Con la excepción, del partido político que por sus triunfos en los distritos electorales uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el 8%.

10.-El Instituto Federal Electoral, declarará la validez de las elecciones de los Diputados, en cada uno de los distritos electorales uninominales, otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la declaración de validez y la asignación de Diputados según el principio de representación proporcional.

**INSTALACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** El artículo 63 de la Constitución Federal establece:

\_ Que la Cámara de Diputados no puede abrir sus sesiones ni ejercer su cargo, sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

\_ Se deben reunir los presentes el día señalado por la Ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los 30 días siguientes.



\_ En caso de que no asistan, previa advertencia, se entenderá por ese sólo hecho que no aceptan su encargo, por lo que se llamará a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual.

\_ Y en caso de no hacerlo, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

Siendo un total de 500 miembros que integran a la Cámara de Diputados, deben presentarse 251 de ellos, para su instalación formal.

**La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 15, 16 y 17, amplía las bases relativas a la instalación de la Cámara de Diputados, en los siguientes términos:**

1.- La Cámara de Diputados, antes de clausurar el último período de sesiones de cada Legislatura, nombrará de entre sus miembros, una Comisión Instaladora de la Legislatura que deba sucederla.

Dicha Comisión se integrará por cinco Diputados, fungiendo el primero como Presidente, el segundo y tercero como Secretarios y los otros dos restantes como suplentes.

La Cámara de Diputados comunicará al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Federal Electoral, la designación de la referida Comisión.

2.- La Comisión Instaladora de la Cámara de Diputados, tendrá a su cargo:

\_ Recibir de la Oficialía Mayor de la Cámara, copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula de candidatos a Diputado de mayoría relativa que la hubiese obtenido, así como un informe de los recursos que se hubieren

interpuesto de la elección, conforme a lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

\_ Recibir de la Oficialía Mayor de la Cámara, el informe y las constancias de asignación proporcional que el Consejo General del Instituto Federal Electoral hubiese entregado a cada partido político, conforme a lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

\_ Recibir de la Oficialía Mayor de la Cámara, la notificación de las resoluciones de las Salas del Tribunal Federal Electoral, recaídas a los recursos de que haya conocido, conforme a lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

\_ Entregar a partir del 15 de agosto, las credenciales de identificación y acceso a los Diputados Electos que integrarán la nueva Legislatura, cuya constancia de mayoría y validez, de asignación proporcional o por resolución firme del Tribunal Federal Electoral, haya recibido la Cámara.

3.- La Comisión Instaladora citará a los Diputados Electos a junta previa, dentro de los diez días anteriores al inicio del primer período de sesiones ordinarias de la Legislatura entrante, para proceder a su instalación, comprobando que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno - 251 -, del número total de los miembros que integran la Cámara.

4.- En caso de que exista quórum, se elegirá por escrutinio secreto y por mayoría de votos a la Mesa Directiva de la Nueva Legislatura.

5.- El Presidente de la primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante, procederá a protestar su cargo, pidiendo a los Diputados Electos asistentes que

se pongan de pie y dirá: " Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado a la (número) Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión, y si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande ".

Acto seguido, el Presidente tomará la protesta del cargo a los demás integrantes, en los siguientes términos: " ¿ Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado a la (número) Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión ? ".

Contestando los Diputados Electos: " Sí protesto ".

Diciendo el Presidente: " Si así no hiciéreis, que la Nación os lo demande ".

Finalmente, el Presidente de la Mesa Directiva dirá en voz alta: " La (número) Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, se declara legalmente constituida ".

Los Diputados que no se hayan presentado, posteriormente rendirán igual protesta cuando concurran a la Cámara.

### **3.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.<sup>87</sup>**

**La Cámara de Diputados con base en lo dispuesto por los artículos 63, 65, 66, 67, 68, 69 y 70, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se organiza y funciona de la manera siguiente:**

- 1.- No puede abrir sus sesiones ni ejercer su cargo, sin la asistencia de la mitad mas uno del número total de sus integrantes.
- 2.- La Cámara de Diputados se integra por un total de 500 miembros, por lo que requiere de una asistencia mínima de 251 Diputados, para poder funcionar válidamente.
- 3.- Los períodos ordinarios de sesiones, se celebraran en las mismas fechas ya antes señaladas para el Congreso de la Unión y establecidas por la Constitución Federal.
- 4.- Celebrara sesiones extraordinarias, cuando se trate de un asunto exclusivo de su competencia, previo acuerdo y convocatoria expedida por la Comisión Permanente.
- 5.- Deberá residir en el mismo lugar que la Cámara de Senadores.
- 6.- Los Diputados podrán formar agrupaciones, según su afiliación de partido político, para así garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara.

---

<sup>87</sup> Ver a Pedroza de la Llave Susana Thalia, Ob. Cit., Pág. 158 y sigs.

**La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos del 21 al 58, amplía las bases de organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados, en los siguientes términos:**

\_ La constitución de la Cámara de Diputados, sus inicios y cierres de períodos de sesiones, así como la elección y designación de la Mesa Directiva y de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, se comunicará a la Cámara de Senadores, al Presidente de la República, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; a través de comisiones especiales designadas por su Presidente.

\_ La Mesa Directiva se integra por un Presidente, tantos Vicepresidentes como grupos parlamentarios de los partidos políticos haya en la Cámara, cuatro Secretarios y cuatro Prosecretarios designados de manera plural, electos por mayoría mediante votación por cédula, con un mes de duración en el cargo. La conducción de las sesiones será rotativa entre el Presidente y los Vicepresidentes.

\_ La Mesa Directiva contará con la asistencia de un Cuerpo Técnico Profesional de Apoyo.

\_ Cuando se convoque a un período extraordinario a la Cámara, en la primer sesión elegirán a la Mesa Directiva, que fungirá dicho período.

\_ Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente: preservar la libertad de las deliberaciones en los recintos de la Cámara, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y los acuerdos que apruebe la Cámara.

\_ El Presidente de la Mesa Directiva, tiene entre otras funciones:

- 1.- Hacer respetar el fuero constitucional de los Diputados.
- 2.- Velar por la inviolabilidad del recinto parlamentario.
- 3.- Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del pleno.
- 4.- Dar curso reglamentario a los asuntos determinando su trámite.
- 5.- Conducir los debates y las deliberaciones del pleno.
- 6.- Cumplimentar el orden del día para las sesiones, tomando en consideración las proposiciones de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.
- 7.- Requerir a los Diputados faltistas a que asistan a las sesiones y en su caso proponer, que se les apliquen las sanciones dispuestas por los artículos 63 y 64 de la Constitución Federal.
- 8.- Presidir las sesiones del Congreso General.
- 9.- Contestar el informe presentado por el Presidente de la República, en términos concisos y generales.
- 10.- Exigir e imponer orden al público asistente.
- 11.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de los Diputados, la inviolabilidad parlamentaria de los recintos de la Cámara y para desalojar al público asistente a las sesiones, en caso de desorden.

12.-Firmar la correspondencia, comunicaciones, leyes y decretos que expida la Cámara.

13.-Representar a la Cámara ante el Senado y en las ceremonias a las que asistan los titulares de los otros Poderes de la Federación.

#### **LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS:**

\_ Son formas de organización que podrán adoptar los diputados, con igual afiliación de partido político, integrándose con un mínimo de cinco diputados y deberán coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo.

\_ Cada Grupo Parlamentario tendrá un Coordinador, el cual será designado por sus integrantes.

\_ Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios tendrán como función:

1.- Realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva, las comisiones y los comités de la Cámara de Diputados.

2.- Reunirse con los demás coordinadores para considerar, conjuntamente, las acciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores camarales.

3.- Formarán parte de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

\_ Los Grupos Parlamentarios tendrán oficinas, asesores, personal y los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

## **LA GRAN COMISIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:**

Se integrará cuando al inicio de una Legislatura se hubiese conformado una mayoría absoluta de diputados pertenecientes a un mismo partido político, cuya elección se originase en la generalidad de las entidades.

El Grupo Parlamentario que obtenga dicha mayoría absoluta, deberá cumplir con lo siguiente:

\_ Los diputados de una entidad federativa integran la diputación estatal y del Distrito Federal.

\_ Los coordinadores de cada una de esas diputaciones, pasan a formar parte de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados.

\_ También formarán parte de la Gran Comisión, los diputados de la mayoría que hayan figurado en los dos primeros lugares de la lista de cada una de las circunscripciones electorales plurinominales y aquellos otros diputados que considere el líder de la fracción mayoritaria.

\_ Una vez constituida la Gran Comisión, sus integrantes designarán una Mesa Directiva que estará compuesta por un Presidente, tres Secretarios y tres Vocales.

\_ El líder del grupo parlamentario mayoritario será el Presidente de la Gran Comisión.

La Gran Comisión tendrá como funciones:



- 1.- Dictaminar, formular opiniones y presentar iniciativas sobre los asuntos concernientes a las entidades federativas y a las regiones del país, tomando en consideración las propuestas de las diputaciones.
- 2.- Tramitar y presentar proyectos de resolución, en los casos relativos a los convenios amistosos entre los estados sobre sus límites.
- 3.- Coadyuvar en la realización de las funciones de las comisiones y comités.
- 4.- Nombrar a los diputados de la mayoría que formarán parte de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.
- 5.- Designar al Consejero propietario y a los Consejeros suplentes de la fracción mayoritaria, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**La Cámara de Diputados contará con el número y tipo de COMISIONES, que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, siendo las siguientes:**

- Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.
- Comisión de Dictamen Legislativo.,
- Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.
- Comisiones Ordinarias.
- Comisión de Investigación.

\_ Comisiones Jurisdiccionales.

\_ Comisiones Especiales.

**A continuación procedemos a señalar diversas disposiciones relativas a las Comisiones antes referidas:**

\_ Las Comisiones de la Cámara de Diputados estarán facultadas para solicitar, por conducto de su Presidente, la información y las copias de los documentos que obren en poder de las dependencias públicas, así como para celebrar entrevistas con los servidores públicos para ilustrar su juicio.

\_ Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros y en el caso de empate, sus Presidentes tendrán voto de calidad.

\_ Las Comisiones de investigación, jurisdiccionales y especiales, se constituyen con carácter transitorio, funcionarán en los términos constitucionales y legales cuando así lo apruebe la Cámara y conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración.

\_ Se podrán crear también comisiones o comités conjuntos con participación de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, para atender asuntos de interés común.

\_ Las Comisiones se integrarán por no más de treinta diputados, designados por el Pleno de la Cámara a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, cuidando que en ellas se encuentren representados los

diferentes grupos parlamentarios, tanto en las presidencias como en las secretarías correspondientes, tomándose en cuenta la importancia cuantitativa de cada grupo parlamentario.

\_ Los Diputados podrán formar parte de un máximo de tres comisiones ordinarias.

\_ La competencia de las comisiones ordinarias, es la que se deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la administración pública federal, así como de las normas que rigen el funcionamiento de la Cámara.

\_ Las comisiones ordinarias de dictamen legislativo, ejercerán en el área de su competencia, las funciones de estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de ley y de decreto, y de participar en las deliberaciones y discusiones de la Asamblea.

\_ La Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, actuará conforme a lo dispuesto por las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto público y Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

\_ La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, se integra con veinte diputados, de los que tengan mayor experiencia parlamentaria de los diversos grupos y le corresponde:

1.- Preparar los proyectos de ley o de decreto, para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades camarales.

2.- Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, reglmenes y prácticas parlamentarias.

3.- Desahogar las consultas respecto de la aplicación e interpretación de esta Ley Orgánica, reglamentos y prácticas y usos parlamentarios.

\_ La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, ejercerá sus funciones conforme a la Ley Orgánica de la propia Contaduría.

**La Cámara de Diputados contará para su funcionamiento administrativo con los siguientes comités:**

- 1.- De Administración.
- 2.- De Biblioteca e Informática.
- 3.- De Asuntos Editoriales.
- 4.- Instituto de Investigaciones Legislativas.

#### **LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA:**

La integrarán los Diputados Coordinadores de cada uno de los diversos grupos partidistas, más otros tantos Diputados del grupo mayoritario en la Cámara.

La Comisión fungirá como **ÓRGANO DE GOBIERNO**, a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas que tiene la propia Cámara, debiendo reunirse cuando menos una vez al mes.

**La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, tendrá como facultades:**

- 1.- Suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahogan en el Pleno de la Cámara.
- 2.- Proponer a los integrantes de las Comisiones y Comités.
- 3.- Proponer el proyecto de presupuesto anual de la Cámara.
- 4.- Proponer a la Cámara la designación del Oficial Mayor y del Tesorero.
- 5.- Presentar al Pleno de la Cámara los nombramientos de Consejeros Propietarios y Suplentes, que formarán parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral, propuestos por la fracción mayoritaria y la primera minoría de la Cámara.
- 6.- Contribuir con la Mesa Directiva a organizar y conducir los trabajos camarales.

#### 4.- FACULTADES EXCLUSIVAS.<sup>88</sup>

**El artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:**

1.- Expedir el Bando solemne para dar a conocer en toda la República, la declaración de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Anteriormente, la Cámara de Diputados calificaba la elección presidencial, ahora sólo realiza el trámite formal de expedir un Bando solemne.

2.- Vigilar por medio de una comisión, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor, nombrando al personal de la misma.

3.- Nombrar a los jefes y demás empleados de su oficina.

4.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlo.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a más tardar el día 15 de noviembre o hasta el día 15 de diciembre, cuando inicie su encargo en la fecha señalada por el artículo 83 de la Constitución Federal; debiendo comparecer el Secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

---

<sup>88</sup> Ver a Daniel Moreno, Ob. Cit., Pág. 479 y sigs.  
Calzada Padrón Feliciano, Ob. Cit., Pág. 323 y sigs.  
Tena Ramírez Felipe, Ob. Cit., Pág. 414 y sigs.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo presupuesto, las que emplearán los Secretarios por acuerdo por escrito del Presidente de la República.

5.- Revisar la Cuenta Pública del año anterior.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda, aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

La Cuenta Pública del año anterior, deberá ser presentada a la Cámara de Diputados, dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de la Cuenta Pública, cuando exista solicitud del Ejecutivo Federal suficientemente justificada a juicio de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del despacho correspondiente, a informar de las razones que lo motiven.

6.- Tramitar el Procedimiento Para la Declaración de Procedencia, declarando si ha o no lugar a proceder penalmente, en contra de los servidores públicos que gozan de Fuero y que establece el artículo 111 de la Constitución Política.

7.- Iniciar el Procedimiento del Juicio Político, conociendo de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de la Constitución Federal, fungiendo en su caso como órgano de acusación en contra de los mismos, en el juicio político que se instaure en la Cámara de Senadores.

8.- Expedir su Reglamento Interior.

9.- Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

10.-La Cámara de Diputados, siempre será Cámara de origen, en las Iniciativas de Leyes que se presenten sobre reclutamiento de tropas, empréstitos e impuestos.

Cabe señalar, que se encuentra en trámite el proceso de reformas y adiciones al artículo 74 de la Constitución Federal, en el que se crea una " ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN ", que servirá de apoyo a la Cámara de Diputados para la revisión de la Cuenta Pública. En el artículo 79 se precisarán sus funciones.



## **5.- RELACIONES CON EL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

**De las facultades exclusivas antes señaladas a favor de la Cámara de Diputados, se desprende que tiene relaciones con el Presidente de la República, en su carácter de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Jefe de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 71, 72, 74, 81 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las siguientes materias:**

- 1.- En lo que respecta a la Elección de Presidente de la República, una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal declara la validez de la misma, la Cámara de Diputados procederá a expedir el Bando solemne, mediante el cual dará a conocer en todo el país la declaración de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Todos los proyectos de ley que presente el Presidente de la República, ante el Congreso de la unión y que traten sobre empréstitos, reclutamiento de tropas o impuestos, deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados
- 3.- En la presentación que hace el Ejecutivo Federal, ante la Cámara de Diputados, de la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en las fechas y plazos establecidos por la Constitución Política.
- 4.- En la revisión de la Cuenta Pública, en donde la Cámara de Diputados ejerce un control sobre la gestión financiera del Ejecutivo Federal.
- 5.- La Cámara de Diputados será el recinto oficial en donde el Presidente de la República, tomará la protesta constitucional de su cargo.

## **6.- RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL FEDERAL.**

**Con base en lo dispuesto por los artículos 95, 97, 99, 103 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la Cámara de Diputados tiene relaciones con el Poder Judicial de la Federación, en los siguientes asuntos y materias:**

1.- Se considera impedimento para poder ser designado Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el haber sido Diputado Federal durante el año anterior previo al día de su nombramiento.

2.- La Cámara de Diputados podrá solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que nombre a alguno de sus miembros o designe una comisión especial, para averiguar hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual.

3.- El Tribunal Electoral resolverá en forma definitiva e inatacable, sobre las impugnaciones realizadas en las elecciones federales de diputados.

4.- Los Tribunales de la Federación a través del Juicio de Amparo, resolverán toda controversia que se suscite, por leyes o actos de la Cámara de Diputados que violen garantías individuales, o que invadan la competencia de los Estados o del Distrito Federal, o en su caso, que éstos invadan la competencia de la Cámara de Diputados.

5.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:

\_ De las Controversias Constitucionales, que se susciten entre el Poder Ejecutivo y la Cámara de Diputados.

\_ De las Acciones de Inconstitucionalidad, que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución. En el caso de la Cámara de Diputados, podrán ejercer dicha Acción el equivalente al 33% de sus integrantes, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión.

## **7.- RELACIONES CON LOS ESTADOS.**

**Con base en lo dispuesto por los artículos 55, 71, 74, 110, 111, 120 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la Cámara de Diputados tiene relaciones con los Estados miembros de la Federación, en los siguientes asuntos y materias:**

1.- Los Gobernadores de los Estados, no podrán ser candidatos a Diputados Federales, ni porque se separen definitivamente de su cargo, quedando inhabilitados y como impedimento absoluto para tal efecto.

2.- Los Secretarios de Gobierno, Magistrados, Jueces, los que tengan mando en la policía o en la gendarmería rural en los Estados, podrán ser candidatos a Diputados Federales, siempre y cuando se separen del cargo con noventa días antes de la elección.

3.- Las Legislaturas de los Estados, están facultadas para presentar Iniciativas de Ley ante la Cámara de Diputados.

4.- La Cámara de Diputados al revisar y aprobar los ingresos y egresos de la Federación, buscará que en las diversas partidas presupuestales destinadas para los programas sociales, los Estados resulten beneficiados con más recursos.

5.- Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y los Miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, podrán ser sujetos a Juicio Político por violaciones graves a la Constitución y Leyes Federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

La Cámara de Diputados Federal, iniciará dicho juicio y fungirá como órgano de acusación ante el Senado, siendo en este caso la resolución únicamente declarativa, la cual se comunicará a las Legislaturas Locales, para que en su caso, en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

6.- La Cámara de Diputados tramitará el Procedimiento para la Declaración de Procedencia, para poder proceder penalmente por delitos federales en contra de los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y los Miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales.

En este caso, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

7.- Los Gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las Leyes Federales.

8.- Las Legislaturas de los Estados, participan en el proceso de reformas y adiciones a la Constitución Federal, emitiendo su voto respectivo, una vez que la Cámara de Diputados Federal y el Senado las han aprobado.

## **8.- RELACIONES CON EL DISTRITO FEDERAL.**

**De lo establecido por los artículos 44, 73, 110, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la Cámara de Diputados tiene relaciones con el Distrito Federal, en los siguientes asuntos y materias:**

1.- La Cámara de Diputados participa con el Senado para poder cambiar de la Ciudad de México al Distrito Federal y en su lugar crear al Estado del Valle de México.

2.- Podrán ser sujetos a Juicio Político el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Diputados de la Asamblea del Distrito Federal, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces del fuero común del Distrito Federal y los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal.

La Cámara de Diputados, iniciará dicho juicio y fungirá como órgano de acusación ante el Senado.

3.- La Cámara de Diputados tramitará el Procedimiento para la Declaración de Procedencia, para poder proceder penalmente en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Diputados de la Asamblea del Distrito Federal y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

La Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder en contra del inculpado, el cual en caso afirmativo, quedará a disposición de las autoridades judiciales competentes correspondientes.

4.- La Cámara de Diputados participa conjuntamente con el Senado, para legislar para el Distrito Federal, para expedir su Estatuto de Gobierno y para legislar en materia de deuda pública, salvo las materias expresas que señala la Constitución Federal a favor de la Asamblea del Distrito Federal.

5.- La Cámara de Diputados comunicará a la Asamblea del Distrito Federal, cuando quede debidamente instalada, el inicio y cierre de sus períodos de sesiones ordinarios o extraordinarios, el nombramiento de su Mesa Directiva y demás órganos y comisiones de gobierno y representación; de igual forma la Asamblea del Distrito Federal, hará lo propio con la Cámara de Diputados.

## **CAPÍTULO V**

### **LA COMISIÓN PERMANENTE**

**1.- ANTECEDENTES.**

**2.- INTEGRACIÓN.**

**3.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

**4.- FACULTADES.**



## 1.- ANTECEDENTES.<sup>89</sup>

La Comisión Permanente, es un órgano que forma parte integrante del Poder Legislativo Federal y que funciona durante los recesos de los períodos ordinarios del Congreso de la Unión y de las Cámaras de Diputados y Senadores.

En nuestra historia constitucional, tenemos como antecedentes de la Comisión Permanente, los siguientes:

1.- La Constitución de Cádiz de 1812, establece que durante los recesos de las Cortes, habrá una Diputación Permanente, con facultades para velar sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, dando cuenta a las próximas Cortes de las infracciones que haya notado y para convocar a Cortes extraordinarias, en los casos previstos por la Constitución.

2.- La Constitución Federal de 1824, establece que durante los recesos del Congreso y de sus Cámaras, entrará en funciones el Consejo de Gobierno, el cual se integraba con la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores, un Senador por cada Estado y era presidido por el Vicepresidente de la República.

3.- Las Siete Leyes Constitucionales de 1835-1836, establecen que durante los recesos del Congreso y sus Cámaras, funcionará la Comisión Permanente integrada por cuatro Diputados y por tres Senadores.

---

<sup>89</sup> Ver a Pedroza de la Llave Susana Thalla, Ob. Cit., Pág. 143 y sigs.  
Sayeg Helú Jorge, Ob. Cit., Pág. 304 y sigs.  
Sayeg Helú Jorge, *Instituciones De Derecho Constitucional Mexicano*, Pág. 319 y sigs.  
Burgoa Orihuela Ignacio, Ob. Cit., Pág. 712 y sigs.  
Tena Ramírez Felipe, *Leyes Fundamentales De México*,  
Tena Ramírez Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, Pág. 433 y sigs.

4.- Las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, disponen que durante los recesos del Congreso y sus Cámaras, funcionará la Comisión Permanente integrada por cinco Diputados y por cuatro Senadores.

5.- La Constitución Federal de 1857, señala que durante los recesos del Congreso de Diputados, funcionará una Diputación Permanente integrada por la mitad de los Diputados. ( recordemos que el Poder Legislativo se integra sólo por un Congreso de Diputados, es un sistema unicamaral )

La Constitución es reformada en 1874 y se establece que, durante los recesos del Congreso de la Unión y de las Cámaras de Diputados y Senadores, funcionará la Comisión Permanente integrada por quince Diputados y por catorce Senadores. ( regresa el sistema bicamaral, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso que se integra por las Cámaras de Diputados y Senadores )

6.- La Constitución Federal de 1917, en su texto original, establece que durante los recesos del Congreso de la Unión y de sus Cámaras, funcionará la Comisión Permanente integrada por quince Diputados y por catorce Senadores.

La Constitución vigente fue reformada en 1987, señalando que la Comisión Permanente se integra por diecinueve Diputados y por dieciocho Senadores: en total treinta y siete legisladores.

## 2.- INTEGRACIÓN.

La integración de los miembros de la Comisión Permanente, se desprende de lo establecido por los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 171 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; conforme a las siguientes bases y principios:

- 1.- La Comisión Permanente se integrará por un total de 37 miembros.
- 2.- Serán 19 Diputados.
- 3.- Serán 18 Senadores.
- 4.- Tanto a los Diputados como a los Senadores, los nombrarán sus respectivas Cámaras.
- 5.- Para cada titular, las Cámaras designarán de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.
- 6.- La designación de los Diputados y Senadores, que integrarán a la Comisión Permanente, se hará mediante voto secreto, esto es, votación por cédula.

Coincidiendo con varios autores,<sup>90</sup> en atención al número de miembros que integran ambas Cámaras, éste no refleja una verdadera y real representación de

---

<sup>90</sup> Ver a Tena Ramírez Felipe, Ob. Cit., Pág. 434.  
Pedroza de la Llave Susana Thalia, Ob. Cit., Págs. 145 y 146.  
Arteaga Nava Elisur, *La Comisión Permanente*, Pags. 32 Y 33.

las mismas, sobre todo en el caso de la Cámara de Diputados, puesto que, la Cámara de Diputados se integra por 500 miembros y la Cámara de Senadores se integra por 128, haciendo un total de 628 legisladores. El número de integrantes de la Comisión Permanente, sólo el equivalente al 5.89% del total de los miembros que integran al Congreso de la Unión.

Lo anterior debe corregirse, lo que hace necesario una reforma constitucional, que aumente el número de integrantes de la Comisión Permanente, cuando menos a un 10% del total de los miembros que integran al Congreso de la Unión, correspondiendo a la Cámara de Diputados el 7% y a la Cámara de Senadores el 3%: la Cámara de Diputados designaría a 44 integrantes y la Cámara de Senadores a 19, lo cual reflejaría un equilibrio proporcional jurídico y político del total de sus miembros, además de garantizarse la integración plural de la Comisión Permanente.

### **3.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

**La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 103, 104, 105, 106, 107, 108, 111 y 113; y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 171, 172, 173, 174, 175, 177, 178, 180, 181 y 182, establecen las bases de la organización y funcionamiento de la Comisión Permanente, en los términos siguientes:**

1.- La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, se nombrará por mayoría de votos y se integrará por un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios.

El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos de entre los Diputados, para fungir durante un período de receso del Congreso de la unión y de sus Cámaras de Diputados y Senadores; y para el período de receso siguiente, serán electos de entre los Senadores.

De los cuatro Secretarios, dos deberán ser Diputados y dos Senadores.

2.- El Presidente de la Comisión Permanente, la declarará instalada y se procederá a comunicarlo al Presidente de la República, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Legislaturas Estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar una vez por semana, en el día y hora que indique su Presidente.

Si la Comisión Permanente tuviera la necesidad de celebrar otras sesiones, fuera del día y hora establecido, se podrán llevar a cabo previo acuerdo y convocatoria de su Presidente.

4.- Para el despacho de los asuntos de competencia de la Comisión Permanente, podrá contar hasta con tres Comisiones.

5.- La Comisión Permanente tomará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes, con excepción de la aprobación de la convocatoria para la celebración de sesiones extraordinarias del Congreso de la unión o de alguna de sus Cámaras, que deberá ser por una votación las dos terceras partes de los miembros presentes.

6.- Los asuntos que se presenten ante la Comisión Permanente y que sean competencia del Congreso de la Unión o de alguna de las Cámaras de Diputados o Senadores, se turnarán a las Comisiones relativas de la Cámara que corresponda.

7.- Cuando el Congreso de la Unión o alguna de las Cámaras de Diputados o Senadores, celebren períodos extraordinarios de sesiones, la Comisión Permanente continuará ejerciendo sus funciones y no suspenderá sus trabajos. La Comisión Permanente, no podrá tratar los asuntos señalados en la convocatoria del período extraordinario de sesiones.

8.- La Comisión Permanente, el último día de su ejercicio, en cada período, deberá tener formados dos inventarios, uno para la Cámara de Diputados y otro para la Cámara de Senadores.

Los inventarios serán entregados a las Secretarías de las respectivas Cámaras, su contenido consistirá en las memorias, oficios, comunicaciones, expedientes y otros documentos que hubiere recibido durante el receso del Congreso de la Unión y de sus Cámaras de Diputados y Senadores.

#### 4.- FACULTADES.

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 28 Párrafo Séptimo, 29, 37 Apartado C, Fracciones II, III y IV; 76 Fracción V, 79, 84, 85, 87, 88, 99, 102, 122 Apartado F y 135; establece como facultades de la Comisión Permanente, las siguientes:**

1.- El Banco Central será conducido por las personas que designe el Presidente de la República, con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

2.- La suspensión de garantías individuales, se hará mediante acuerdo del Presidente de la República con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y durante los recesos de éste, por la Comisión Permanente.

3.- La ciudadanía mexicana se pierde:

\_ Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente.

\_ Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras, sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente.

\_ Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, con excepción de los títulos literarios, científicos o humanitarios, que pueden aceptarse libremente.



4.- La Comisión Permanente durante los recesos de la Cámara de Senadores, podrá declarar la desaparición de todos los poderes constitucionales de un Estado, designando a un Gobernador Provisional con base a una terna propuesta por el Presidente de la República.

5.- Dar su consentimiento para que el Presidente de la República, pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados.

6.- Tomar la protesta del cargo al Presidente de la República.

7.- Recibir durante los recesos del Congreso de la Unión y de sus Cámaras, las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas éstas, turnarlas para su dictamen a las comisiones de la Cámara correspondiente, a fin de que se despachen en el inmediato período de sesiones.

8.- Acordar por sí o a propuesta del Presidente de la República, la convocatoria del Congreso de la unión o de una sola Cámara, a períodos de sesiones extraordinarias, siendo necesario para su aprobación el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

La convocatoria correspondiente, deberá señalar el objeto u objetos a tratar en el período de sesiones extraordinarias, por el Congreso de la Unión o de alguna de sus Cámaras.

9.- Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el Presidente de la República.

10.- Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia, que le sean presentadas por los legisladores federales, Diputados o Senadores.

11.-Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

12.-Conceder licencia hasta por 30 días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta.

13.- A falta de Presidente de la República, nombrará a un Presidente Provisional, durante los recesos del Congreso de la Unión.

14.- Autorizar al Presidente de la República para ausentarse del territorio nacional.

15.- Por voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, designará a los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

16.- A solicitud de la mitad de sus miembros, podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal.

17.- Realizar el cómputo de los votos emitidos por las Legislaturas Estatales, en el proceso de reformas y adiciones a la Constitución Federal y hacer la declaración de haber sido aprobadas las mismas.

18.- Aprobar el nombramiento del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, realizado por el Presidente de la República.

19.- Aprobar el nombramiento de los miembros del Instituto de Protección al Ahorro Bancario - IPAB -, realizado por el Presidente de la República.

De las anteriores facultades en favor de la Comisión Permanente, que ejerce durante los recesos del Congreso de la Unión y de las Cámaras de Diputados y Senadores, se desprende que sólo en algunos casos sustituye al Congreso o al Senado,<sup>91</sup> sin que los reemplace, sin ser reconocido como un órgano legislativo, aunque formalmente lo sea.

La facultad legislativa se ha preservado a favor del Congreso de la Unión, en atención a la naturaleza e integración del mismo.

En suma, las facultades otorgadas a la Comisión Permanente, son más para coadyuvar con el Presidente de la República, en sus propias funciones, que para fortalecer y poder continuar con su trabajo legislativo al Congreso de la Unión y a sus Cámaras de Diputados y Senadores.

---

<sup>91</sup> Ver a Artaga Nava Elisur, Ob. Cit., Pág. 36 y sigs.  
Pedroza de la Llave Susana Thalía, Ob. Cit., Pág. 148 y sigs.  
Burgoa Orihuela Ignacio, Ob. Cit., Pág. 713 y sigs.  
Tena Ramírez Felipe, Ob. Cit., Pág. 437 y sigs.  
Sayeg Helú Jorge, Ob. Cit., Pág. 319 y sigs.

## **CAPÍTULO VI**

### **EL LEGISLADOR Y SU FUNCIÓN**

- 1.- INVIOLABILIDAD DE OPINIÓN.**
- 2.- FUERO.**
- 3.- RESPONSABILIDAD.**
- 4.- PARTICIPACION EN COMISIONES.**
- 5.- PARTICIPACION EN EL PROCESO LEGISLATIVO.**
- 6.- REPRESENTANTE POLÍTICO.**
- 7.- GESTOR SOCIAL.**

## **1.- INVIOLABILIDAD DE OPINIÓN.**

**El artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:**

**" LOS DIPUTADOS Y SENADORES SON INVIOLABLES POR LAS OPINIONES QUE MANIFIESTEN EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS Y JAMÁS PODRÁN SER RECONVENIDOS POR ELLAS " .**

**EL PRESIDENTE DE CADA CÁMARA VELARÁ POR EL RESPETO AL FUERO CONSTITUCIONAL.**

**El artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece:**

**" LOS DIPUTADOS Y SENADORES SON INVIOLABLES POR LAS OPINIONES QUE MANIFIESTEN EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS Y JAMÁS PODRÁN SER RECONVENIDOS O ENJUICIADOS POR ELLAS " .**

Lo anterior constituye una prerrogativa personal <sup>92</sup> de los Diputados y Senadores, durante el ejercicio y desempeño de su encargo, con el objeto de que no tengan responsabilidad en ningún momento, por las palabras, opiniones, escritos y votos emitidos, en su actividad parlamentaria, ni dentro ni fuera de las instalaciones de sus respectivas Cámaras.

Para el Maestro Felipe Tena Ramírez, <sup>93</sup> dicha inviolabilidad de opinión dota a los Diputados y Senadores de irresponsabilidad y de inmunidad, siendo absolutamente irresponsables lo mismo durante la representación que después de concluida, lo

<sup>92</sup> Ver a Pedroza de la Llave Susana Thalia, Ob. Cit., Pág. 115 y sigs.

<sup>93</sup> Ver a Tena Ramírez Felipe, Ob. Cit., Pág. 279.

mismo si la expresión de las ideas constituye un delito ( injurias, difamación o calumnias ) , o si no lo constituye.

El precepto constitucional, es una defensa para que Diputados y Senadores tengan una completa libertad <sup>94</sup> en el ejercicio y desempeño de sus funciones, en virtud de que no pueden ser acusados ni ser sometidos a juicio alguno.

El Doctor Ignacio Burgoa, <sup>95</sup> llama a esta inviolabilidad de opinión de los legisladores, fuero-inmunidad, que como privilegio o prerrogativa entraña irresponsabilidad jurídica y que es la única que establece la Constitución.

Esta inmunidad absoluta, según el propio autor, sólo opera a favor de los Diputados y Senadores durante el desempeño de su cargo, y cuando no se encuentren en funciones, podrán ser reconvenidos por sus opiniones y hasta proceder en su contra, ya sea mediante Juicio Político o en el caso de ser acusados penalmente, tramitar su desafuero a través del Procedimiento para la Declaración de Procedencia.

No compartimos sus ideas, ya que con ello se limitaría la libertad de expresión de los legisladores, tanto en el ejercicio y desarrollo de su función, como en el debate parlamentario, además de subordinarse al Poder Ejecutivo que intervendría para sancionarlos penalmente.

La inviolabilidad de opinión de los legisladores deberá mantenerse tal como está, por ser base y principio de la libertad de expresión y del debate parlamentario y garantía de la autonomía e independencia del Poder Legislativo, ante y frente al Poder Ejecutivo

---

<sup>94</sup> Ver a Moreno Daniel, Ob. Cit., Pág. 450.

<sup>95</sup> Ver a Burgoa Orihuela Ignacio, Ob. Cit., Pág. 705

## 2.- FUERO.<sup>96</sup>

El Fuero siempre ha estado vinculado al privilegio, a la prerrogativa, a la gracia, a la liberación de -alguna carga o gravamen o de una obligación- que la ley otorga a determinadas personas que ocupan algún alto cargo público - que es el caso de los Diputados y Senadores -, evitando que sean entorpecidos en el ejercicio y desempeño de sus funciones. Para poder proceder en su contra, se requiere de un procedimiento especial para separarlo de su cargo y que intervenga la Autoridad Judicial competente.

**El Fuero Constitucional o Político** " es el privilegio en gran parte procesal, creado a favor de los altos funcionarios políticos del Estado, a fin de evitar que sean entorpecidos en el ejercicio de sus funciones por medio de procesos jurídicos

" 97

**El objeto del Fuero<sup>98</sup>**, es garantizar el desarrollo normal y eficaz de la función pública, evitando que se entorpezca y obstaculice, dados los constantes ataques, quejas y denuncias que se hacen al servidor público.

El Fuero constitucional, sirve para conservar el equilibrio y garantizar la independencia entre los poderes públicos, además de la tranquilidad del Estado y la buena marcha de la Administración Pública, de la Administración de Justicia y de la elaboración de las Leyes; así el Estado podrá desarrollar y ejecutar de mejor manera sus funciones y cumplir con sus fines.

Los Diputados y Senadores no pueden ser perseguidos penalmente durante el tiempo de duración de su representación, si previamente la Cámara de Diputados

<sup>96</sup> Ver a Becerra Bautista José, *El Fuero Constitucional*.  
Mosqueira Roldán Daniel, *El Fuero Político*.

<sup>97</sup> Ver a Mosqueira Roldan Daniel, Ob. Cit., Pág. 11.

<sup>98</sup> Idem. Pág.. 10.

no pronuncia el desafuero, que implica la suspensión del cargo del representante, ya que " la acción penal es incompatible con el ejercicio de la representación popular, para que proceda aquélla, es necesario que desaparezca ésta, ya sea por el desafuero o ya por la conclusión natural del encargo ".<sup>99</sup>

En estas condiciones, se aplica y se considera la inmunidad<sup>100</sup> como forma de protección de los legisladores.

**El Fuero Constitucional, en coincidencia con el Maestro Ignacio Burgoa,<sup>101</sup> opera bajo dos aspectos: como fuero-inmunidad y como fuero de no procesabilidad ante las autoridades judiciales, en los siguientes términos:**

**1.- El Fuero como inmunidad,** como privilegio o prerrogativa, entraña irresponsabilidad jurídica, en el caso de los Diputados y Senadores, la Constitución Federal establece en su artículo 61, la inmunidad absoluta respecto a la inviolabilidad de opinión de que gozan los mismos en el desempeño de sus funciones, ya que no se puede proceder en su contra.

**2.- El Fuero de no procesabilidad,** se desprende de lo establecido por el artículo 111 de la Constitución Federal, de que no se puede proceder penalmente en contra de los Diputados y Senadores, mientras en tanto no se promueva y se tramite el Procedimiento Para la Declaración de Procedencia<sup>102</sup> en la Cámara de Diputados y se emita la resolución correspondiente, para que el legislador en cuestión quede separado de su cargo y a disposición de las autoridades judiciales competentes.

<sup>99</sup> Tena Ramírez Felipe, Ob. Cit., Pág. 279.

<sup>100</sup> Ver a Moreno Daniel, Ob. Cit., Pág. 450 y 451.

<sup>101</sup> Ver a Burgoa Orihuela Ignacio, Ob. Cit., Pág. 553 y sigs.  
Sayeg Helú Jorge, Ob. Cit., Pág. 207.

<sup>102</sup> Ver a Pedroza de la Llave Susana Thalfá, Ob. Cit., Pág. 119 y sigs.



En el caso de que los Diputados y Senadores sean **sujetos de Juicio Político**, conforme a lo establecido por los artículos 109 y 110 de la Constitución Federal, sólo podrán ser separados de su cargo, hasta que la Cámara de Senadores resuelva la aplicación de las sanciones correspondientes.

### 3.- RESPONSABILIDAD.

Los Senadores y Diputados como Servidores Públicos, están sujetos al régimen de Responsabilidades <sup>103</sup> que establece el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 108 al 114, además de las propias y naturales responsabilidades que tienen como legisladores.

La Constitución Federal en sus artículos 62, 63 y 64, establece como responsabilidades propias de los Diputados y Senadores, en atención a la naturaleza y función del cargo que desempeñan como legisladores, las siguientes:

1.- Los Diputados y Senadores, durante el periodo de duración del ejercicio de su cargo, no podrán desempeñar ni ocupar ninguna otra comisión, empleo o encargo de la Federación o de los Estados, por los cuales se disfrute de sueldo, sin haber obtenido licencia previa de su Cámara respectiva.

La violación de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de Diputado o Senador.

2.- En caso de que las Cámaras de Diputados y Senadores no puedan abrir sus sesiones ni ejercer su cargo, por la falta de asistencia de sus miembros, se deberá compeler a los legisladores ausentes a que concurran dentro de los 30 días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo

---

<sup>103</sup> Ver a: Arroyo Herrera Juan Francisco, *Régimen Jurídico del Servidor Público*.  
Cardenas Raul F., *Responsabilidad de los Funcionarios Públicos*,  
*Código Ético de Conducta de los Servidores Públicos*.

Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto, *El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos*.  
Varios Autores: Alvaro Buster, José Barragán, Héctor Fix-Zamudio, Manuel González Oropeza, José de Jesús Orozco Henríquez y José Luis Soberanes Fernández, *Las Responsabilidades de los Servidores Públicos*.

hecho, que no aceptan su encargo, por lo que se llamará a los suplentes, quienes deberán presentarse en un plazo igual y si tampoco lo hiciesen, se procederá a declarar vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones para la debida integración de las Cámaras.

3.- Los Diputados y Senadores que falten 10 días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del Presidente de su respectiva Cámara, se entiende que renuncian a concurrir hasta el período inmediato, por lo que se llamará a sus suplentes.

4.- Si no se logrará reunir e integrar el quórum para la instalación de cualquiera de las Cámaras, o bien, para que ejerzan sus funciones una vez que se encuentren instaladas, por la falta de asistencia de los Diputados y Senadores propietarios, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la brevedad posible a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los 30 días del plazo establecido.

5.- Incurrirán en responsabilidad y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, a las personas que habiendo sido electos Diputados o Senadores, no se presenten sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo de 30 días establecido.

6.- Los Diputados y Senadores que no asistan a las sesiones de sus Cámaras respectivas, sin causa justificada o sin el permiso correspondiente del Presidente de las mismas, no tendrán derecho a que se les pague la dieta del día en que falten.

**RESPONSABILIDAD PENAL:** En virtud del Fuero Constitucional que gozan los Diputados y Senadores, para poder proceder penalmente en su contra, por la comisión de delitos, se requiere de seguir un procedimiento especial para desaforarlos y separarlos de su cargo, a través del **Procedimiento para la Declaración de Procedencia**,<sup>104</sup> cuyo trámite corresponde de manera exclusiva a la Cámara de Diputados, conforme a lo dispuesto por los artículos 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del 25 al 45 y demás relativos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Una vez que el pleno de la Cámara de Diputados se erija en Jurado de Procedencia y por votación de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, resuelva que ha lugar a proceder en contra del Diputado o Senador en cuestión, éste quedará separado de su cargo y sujeto y a disposición de las autoridades judiciales competentes, para que actúen conforme a derecho.

En caso de que la resolución de la Cámara de Diputados fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, no siendo obstáculo para que continúe su curso la imputación del delito, una vez que haya concluido el ejercicio de su encargo.

La resolución de la Cámara de Diputados será definitiva e inatacable.

Si la sentencia de la autoridad judicial fuese condenatoria en contra del Diputado o Senador y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se le podrá conceder el indulto.

Si la autoridad judicial dicta sentencia absolutoria a favor del Diputado o Senador, éste podrá reasumir su función y cargo.

---

<sup>104</sup> Ver a Pedroza de la Llave Susana Thalia, Ob. Cit., Pág. 119 y sigs.

Cabe señalar, que el Desafuero o Procedimiento Para la Declaración de Procedencia, después de las reformas constitucionales de 1983, sólo ha procedido en una ocasión en el caso del Senador Jorge Díaz Serrano, más por razones políticas que jurídicas, prueba de ello es que ya se encuentra libre y no fue consignado por los principales delitos de que se le acusaba cuando fungió como Director de Petróleos Mexicanos.

**SUJETOS A JUICIO POLÍTICO:** Los Diputados y Senadores podrán ser sujetos a Juicio Político, con base en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del 5 al 24 y del 30 al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Las causas por las cuales procede el Juicio Político en contra de los Diputados y Senadores, las establece y precisa el artículo 7º. De la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y serán cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, como es el caso de:

- \_ El ataque a las instituciones democráticas.
- \_ El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo federal.
- \_ Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales.
- \_ El ataque a la libertad de sufragio.
- \_ La usurpación de atribuciones.

\_ Cualquier infracción a la Constitución o a las Leyes Federales, cuando causen perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.

\_ Y las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las Leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal.

La Cámara de Diputados, después de haber iniciado, formalizado y dar trámite al procedimiento del Juicio Político, con audiencia del inculpado, resolviendo en pleno por declaración de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores.

La Cámara de Diputados actuará como órgano de acusación y designará a una Comisión de tres diputados ante la Cámara de Senadores, la cual erigida en pleno en Jurado de Sentencia, mediante resolución de las dos terceras partes de sus miembros presentes, procederá a dictar la aplicación de las sanciones correspondientes, que consistirán en la destitución del servidor público en cuestión y en su inhabilitación para poder desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores, serán definitivas e inatacables.

Cabe señalar, que después de las reformas constitucionales de 1983, el Juicio Político no se ha aplicado en ninguna ocasión, ya que todas las denuncias presentadas ante la Cámara de Diputados, se han quedado sin aprobar en las Comisiones respectivas.

#### 4.- PARTICIPACIÓN EN COMISIONES. <sup>105</sup>

Los Senadores y Diputados en el ejercicio y desarrollo de sus funciones, participan en sus Cámaras respectivas en las diversas Comisiones que existen en su interior, con el objeto de poder atender y resolver de manera más organizada, los asuntos de su exclusiva competencia.

Los órganos colegiados y las asambleas representativas y deliberativas, como es el caso de las Cámaras de Senadores y Diputados, tienen la imperiosa necesidad de trabajar a través de comisiones, de manera más práctica y sistematizada.

Las Comisiones tienen su fundamento en lo dispuesto por el **artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece en su parte conducente: "... Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a **COMISIÓN**".

El **artículo 74 Constitucional** establece las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y en su Fracción II señala: " Vigilar, por medio de una **COMISIÓN** de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor "

El **artículo 77 Constitucional** establece que " Cada una de las cámaras puede, sin la intervención de la otra ", disponiendo en su Fracción II: " Comunicarse con la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de **COMISIONES** de su seno "

---

<sup>105</sup> Ver a Pedroza de la Llave Susana Thalia, Ob. Cit., Pág. 169 y sigs.

Mora Donatto Cecilia Judith, *Las Comisiones Parlamentarias de Investigación Como Órganos de Control Político*.

**El artículo 79 Constitucional** establece las atribuciones de la Comisión Permanente y en su Fracción III señala: "...recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las cámaras y turnarlas para dictamen a las **COMISIONES** de la cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato período de sesiones".

**El artículo 93 Constitucional** en su párrafo tercero establece: " Las cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar **COMISIONES** para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

Los Senadores y Diputados serán designados en sus Cámaras respectivas, como miembros de las diversas comisiones existentes en su interior, conforme a las bases ya vistas y explicadas, en el Capítulo III, punto número 3, relativo a la organización y funcionamiento de la Cámara de Senadores y en el Capítulo IV, punto número 3, relativo a la Cámara de Diputados.

Las comisiones seguirán funcionando durante los recesos de las Cámaras, en el despacho de los asuntos a su cargo, por lo que de esta forma los Legisladores ejercen permanentemente su función, no sólo cuando las Cámaras celebran períodos ordinarios o extraordinarios de sesiones, o en su caso por medio de la Comisión Permanente.



## **5.- PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO LEGISLATIVO. <sup>106</sup>**

**Conforme a lo dispuesto por los artículos 61, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 79, 135 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del 42 al 58 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; del 55 al 164 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el Acuerdo Parlamentario de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, de la Cámara de Diputados, relativo a las sesiones, integración del orden del día, los debates y las votaciones, de fecha 6 de noviembre de 1997; los Senadores y Diputados participan durante el desarrollo del Proceso Legislativo y sus diversas etapas.**

Del anterior marco jurídico se desprenden las siguientes facultades, bases y principios:

- 1.- Participan en la elaboración de la Ley Orgánica y Reglamento Interior del Congreso de la Unión.
- 2.- Participan en la elaboración de los Reglamentos Interiores de las Cámaras de Senadores y Diputados, por separado respectivamente.
- 3.- Tienen derecho para presentar iniciativas de leyes o decretos, ante sus respectivas Cámaras.
- 4.- En las Cámaras, habrá comisiones que tendrán por objeto revisar, analizar, estudiar, votar y dictaminar los proyectos de leyes o decretos presentados.

---

<sup>106</sup> Ver a Pedroza de la Llave Susana Thalía, Ob. Cit., Pág. 216 y sigs.

5.- Los legisladores participarán en el Pleno de sus respectivas Cámaras, en la aprobación de las iniciativas de leyes o decretos, pasando a la tribuna para manifestarse en pro o en contra y en su momento emitir su voto.

6.- Las votaciones de las leyes o decretos serán nominales y en cada Cámara respectiva, los Senadores y Diputados de manera individual emitirán su voto.

7.- En todo momento en el ejercicio de su función y en el debate parlamentario, los Senadores y Diputados gozarán de inviolabilidad de opinión, de manera absoluta.

8.- Los legisladores a través de las comisiones de las que formen parte y por conducto de su Presidente, están facultados para solicitar información y copias de documentos que obren en poder de las dependencias públicas, así como para celebrar entrevistas con los servidores públicos para ilustrar su juicio.

9.- Los Senadores y Diputados, podrán trabajar de manera conjunta en comisiones o comités para atender asuntos de interés común.

El Proceso Legislativo, como ya quedó visto en el punto número 8 del Capítulo II, consta de seis etapas: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia; participando los legisladores sólo en las tres primeras etapas, de las cuales de manera más activa se refleja su presencia y decisión, en la discusión y aprobación de los proyectos de leyes o decretos.

## 6.- REPRESENTANTE POLÍTICO.<sup>107</sup>

Los Senadores y Diputados son designados por elección popular directa, por parte de los Ciudadanos de los Estados y del Distrito Federal, con base en los Distritos Electorales Uninominales y Circunscripciones Electorales Plurinominales en que se divide todo el país; con el objeto de que los representen en el Poder Legislativo Federal, a través de sus Cámaras respectivas, de ahí que su auténtico carácter sea el de Representantes Políticos de la Nación.

En un sentido estrictamente jurídico, "entendemos por representación, la realización y ejecución de actos jurídicos a nombre de otro; es decir, el obrar a nombre ajeno para la realización y ejecución de un acto o la celebración de un negocio jurídico".<sup>108</sup>

Representante es quien actúa en nombre de otro, realizando uno o más actos jurídicos, cuyos efectos se producen con relación a la persona representada. "El representante tiene poderes para efectuar los actos de representación. Hay siempre un mandato y por tanto no hay identidad de personas, encontrándose el representante obligado personalmente con sus propios bienes a reparar los perjuicios que cause a su mandante por traspasar los límites del mandato, pudiendo ser destituido".<sup>109</sup>

Existe una plena relación jurídica entre el representante y el representado, en el campo del derecho privado, se atiende a intereses particulares.

---

<sup>107</sup> Ver a Fayt Carlos S., *Derecho Político, Tomo II*, Págs. 241 a 270.

<sup>108</sup> Barrera Graf Jorge, *La Representación Voluntaria en Derecho Privado*, Pág. 11.

<sup>109</sup> Fayt Carlos S., Ob. Cit., Pág. 267.

Por otro lado, en el campo del derecho público, la representación política es una institución jurídica que atiende al interés público, a intereses colectivos del pueblo y su designación es a través de elecciones, mediante el voto público de los electores, esto es, de los ciudadanos. Sin que exista una relación jurídica, sólo política y sin derecho de revocarlos.

La elección es el proceso que se utiliza para que los ciudadanos designen a sus representantes políticos, para que en su nombre se encarguen del gobierno y de la administración de la cosa pública.

Para Carré de Malberg,<sup>110</sup> la representación tiene su punto de partida en la soberanía nacional. El pueblo en su totalidad es el titular de la soberanía. Ningún individuo ni sección del pueblo puede atribuirse el ejercicio de la soberanía. Todo poder proviene del pueblo y sólo pueden ejercerse en virtud de una delegación. En la Constitución, la nación organiza el ejercicio de los poderes. Los delegados de la nación son sus representantes y la voluntad que expresen vale como expresión de la voluntad nacional.

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refleja lo anterior en su texto íntegro, al establecer que: " La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su Gobierno. "

Lo anterior se complementa con lo dispuesto por los artículos 40, 41, 51 y 56 de la propia Constitución Federal, de los que se desprende: La voluntad del pueblo de constituirse en una república representativa, democrática federal y el ejercicio

---

<sup>110</sup> Ver a Citado Por Fayt Carlos S., Ob. Cit., Pág. 265.

de la soberanía del pueblo, por medio de los poderes de la Unión en su competencia y por los poderes de los estados, en sus regímenes interiores y las bases de sus representantes políticos.

El representante político, no está sujeto a ninguna instrucción ni voluntad preexistente con sus electores, ya que su voluntad es el de la Nación. Los representantes son independientes de sus electores y gozan de fuero y de inmunidad, que ya explicamos en puntos anteriores.

Los Senadores y Diputados, como representantes de la nación, sin embargo, no dejan de representar a sus electores, aunque sólo sea una representación virtual, ficticia o implícita.

Para el Maestro Burgoa,<sup>111</sup> los electores no transmiten nada a sus representantes, ni quedan subordinados o sujetos a su voluntad, sino es que a la de la ley. La representación es de todo el pueblo sociológico y político.

En la actualidad la democracia representativa se ha convertido en un sistema de partidos, en donde los representantes políticos atienden más a los intereses de su partido, que de sus electores y en algunos casos, incluso a los de la Nación. " En toda democracia moderna el conflicto entre diferentes grupos se expresa por medio de los partidos políticos, que representan básicamente la " manifestación democrática de la lucha de clases ".<sup>112</sup>

El hecho más grave por el que se encuentra desgastada la representación política, aparte de los problemas y crisis que tiene en lo que respecta al arraigo, falta de identidad con sus electores y desconocimiento de los problemas de ellos y del

---

<sup>111</sup> Ver a Burgoa Ignacio, Ob. Cit., Pág. 524.

<sup>112</sup> Lipset Seymour Martin, *El Hombre Político*, Pág. 204.

país; es la llegada de los representantes de la Tecocracia <sup>113</sup> como integrantes del Poder Legislativo, ya no sólo del Poder Ejecutivo. Los tecnócratas se distinguen por su hostilidad a la democracia y a la soberanía popular, por su desprecio a las realidades sociales, por la gran insensibilidad política y por la subordinación política hacia el Poder Ejecutivo, en las funciones del Poder Legislativo. Los tecnócratas gobiernan a las cosas y administran a los hombres, cuando es todo lo contrario al espíritu de la representatividad.

---

<sup>113</sup> Ver a Meynaud Jean, *La Tecocracia*, Pág. 75 y sigs.

## 7.- GESTOR SOCIAL.

La Representación Política que detentan y ejercen tanto Senadores como Diputados, además de la relación política que existe con sus electores, implica una relación y " una forma de relación social ", <sup>114</sup> entre los representantes populares y los ciudadanos, que va más allá de una simple representación de éstos en la integración y funciones del Poder Legislativo Federal.

Los Senadores y Diputados deben su cargo a los electores al haber sido designados por los mismos, por lo que moral, ética y políticamente están comprometidos y obligados a responder y a cumplir con las promesas hechas en sus campañas, más en su función de gestoría social ante las diversas instancias y ámbitos del Poder Ejecutivo Federal, de la Administración Pública Federal - centralizada y paraestatal -, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios; que en la función estrictamente legislativa.

En el caso de que dichos representantes políticos no cumplieran con lo anterior, cuando se presentaran nuevamente ante los electores a solicitarles su voto para reelegirse - aunque hoy no procede, existe un proyecto - o pretendieran ser designados a otro cargo de elección popular, debieran obtener como respuesta el rechazo y repudio de los electores.

Las tareas, funciones y presencias de los partidos políticos, de sus dirigentes y de los representantes políticos electos por el pueblo, debe ser de manera permanente y obligatoria, conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el cual se establece que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la

---

<sup>114</sup> Max Weber, Citado Por Fayt Carlos S., Ob. Cit., Pág. 266.

participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Lo anterior se complementa con lo dispuesto por el artículo 3º. Constitucional, en su fracción II, inciso a), que considera a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

La democracia se vive día con día, es por ello que los Senadores y Diputados deben ser auténticos y verdaderos gestores sociales del pueblo, para que sus demandas y necesidades sean atendidas por las autoridades responsables de la administración pública.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** A lo largo de nuestra historia constitucional, el poder legislativo federal en los hechos, pocas veces ha demostrado su independencia, salvo casos verdaderamente aislados, como lo fue ante el brutal golpe de estado orquestado por Victoriano Huerta, o ante la disolución del Senado en la Constitución Federal de 1857. la cual es restablecida en 1874, volviendo el sistema bicameral.

En la actualidad y debido a los procesos electorales de 1988 y recientemente en los de 1997, El Poder Legislativo Federal ha tenido variables en su composición, así observamos que para 1988 el Partido en el poder en ese entonces pierde la mayoría absoluta frente a diversos partidos de oposición en la Cámara de Diputados, y una vez más es la Cámara de Diputados la protagonista en 1997 cuando la oposición sumada evita mayoría del partido gobernante.

La decisión ciudadana de integrar con mayor pluralidad los órganos legislativos federales, tiene que traer como consecuencia que sus integrantes, tengan responsablemente que llegar a acuerdos con el Ejecutivo Federal para evitar una parálisis.

Sin embargo el camino para arribar al estado ideal de los acuerdos entre el legislativo y el ejecutivo no esta exento de obstáculos, desafortunadamente tenemos una tradición autoritaria en el ejercicio del poder ejecutivo, alejada del consenso y del dialogo, todavía encontramos a un ejecutivo fuerte y a un legislativo sin capacidad de maniobra, como ejemplo baste analizar los periodos ordinarios de trabajo legislativo, actualmente existen dos periodos anuales el que

va de septiembre a diciembre, y el segundo de marzo a abril, y durante los recesos la Comisión Permanente, es indispensable que nuestro Congreso de la Unión amplíe sus períodos de trabajo legislativo y consecuentemente sus facultades con la finalidad de ser un contrapeso real al poder ejecutivo.

**SEGUNDA.-** El proceso a través del cual se crea la ley, donde el Poder Legislativo Federal participa consta de seis etapas: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia.

En la actualidad Poder Legislativo interviene y participa en las tres primeras etapas, aunque es relativa o nula la intervención en la primera, es indudable que ante la creciente participación de partidos políticos de signo contrario al titular del Poder Ejecutivo Federal, debieran ensancharse los espacios de participación desde el diseño mismo de la iniciativa, lo anterior ayudaría sin duda, a evitar, disminuir o hacer manejable un eventual conflicto durante la discusión y aprobación de la misma. Las tres últimas etapas, le corresponde hacerlo, únicamente, al Poder Ejecutivo Federal.

**TERCERA.-** La función del poder legislativo no debe circunscribirse a la de aprobar leyes, también debe ejercer un efectivo control sobre la gestión financiera del Poder Ejecutivo, es por ello que debiera desaparecer la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) para fortalecer al Órgano Superior De Fiscalización, al cual le corresponderá la revisión puntual de las cuentas públicas de todas las entidades y organismos de la Administración Pública del Gobierno Federal,

Deja mucho que desear el papel que ha tenido el Poder Legislativo Federal, en la aprobación del presupuesto: su acción se ha dirigido al apoyo del Poder Ejecutivo Federal, en su política económica neoliberal.

**QUINTA.-** El Poder Legislativo Federal de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso de la Unión, el cual se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.

El sistema bicameral que integra al poder legislativo federal, no ha funcionado ni servido para elaborar las leyes con una mejor técnica legislativa, ni para que alguna de las cámaras, de senadores o diputados, intervenga como mediadora para solucionar enfrentamientos o problemas que se han presentado con el Poder Ejecutivo Federal; para que la Cámara de senadores, apoye a la Cámara de Diputados, para aprobar leyes que molestan al Presidente de la República y a su gabinete y para ejercer un verdadero control sobre el mismo.

Hasta hoy, la Cámara de Senadores, ha servido al Poder Ejecutivo Federal como un instrumento de control del Poder Legislativo Federal.

**SEXTA.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50, no establece distinción alguna entre las cámaras de diputados y senadores, llamadas por una costumbre parlamentaria Cámara Baja y Cámara Alta, respectivamente. tienen el mismo nivel, grado y jerarquía, tanto jurídica como políticamente.

Indistintamente en cualquiera de ellas, se pueden presentar iniciativas de ley, asumiendo en su caso la función de Cámara revisora, con excepción de los proyectos que traten sobre empréstitos, contribuciones o impuestos y

reclutamiento de tropas, en los cuales siempre será Cámara de origen y deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

La distinción básica entre ambas Cámaras, es por su integración y por sus facultades exclusivas establecidas por la Constitución Federal.

Aunque también se ha señalado que lo que distingue a las cámaras, es que la de diputados, representa al pueblo, a la nación y la de senadores, representa a los estados, al pacto federal. Aunque todos sus integrantes son designados por elección popular directa, esto es, su cargo se lo deben al pueblo.

**SÉPTIMA.-** La Constitución Federal debe ser reformada en su artículo 54, a efecto de que se aumente el porcentaje del 2%, de la votación total emitida en las circunscripciones plurinominales, que se establece para que los partidos políticos tengan derecho a que se les asignen diputados de representación proporcional; ya que no se considera el aumento actual del número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral y en las próximas elecciones federales en las que participarán aparte de los cinco partidos políticos registrados: PRD, PRD, PRI, PT y PVEM; existen otros partidos, cuyo registro se encuentra en trámite en el Instituto Federal Electoral, lo que provocará una mayor división en los votos emitidos lo que hará que se debilite la oposición y se fortalezcan el PAN y el PRI.

**OCTAVA.-** El nuevo porcentaje, sería el resultado que se obtenga después de realizado un estudio neutral, imparcial, serio, responsable y objetivo; técnico, jurídico, político, demográfico y electoral.

El Instituto Federal Electoral podría realizar dicho estudio, utilizando también foros y mesas de discusión y trabajo, con la participación de los partidos políticos, organizaciones sociales, autoridades diversas de todos los niveles de gobierno, instituciones académicas y el público en general.

**NOVENA.-** La democracia se ha convertido en un sistema de partidos, por lo que existe el riesgo de fragmentarla y pulverizarla, en tanto la existencia de más partidos políticos satélites que pueden ser utilizados por el gobierno, para esquirolear a los partidos de oposición, dividiendo a sus miembros y a los votos emitidos por los ciudadanos.

No es posible que existan tantos partidos políticos, como principios e ideas.

El Poder Legislativo tendría más problemas en su estructura, organización y funcionamiento.

**DÉCIMA.-** La Cámara de Senadores se integra por un total de 128 miembros, designados por elección popular directa, con base a un sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional, cada seis años, con prohibición relativa de reelección, pasado un periodo pueden volver a ocupar el cargo.

Son designados por mayoría relativa dos senadores por cada Estado y el Distrito Federal, lo que hace un total de 64 senadores bajo este principio.

Los partidos políticos deben registrar una lista con dos fórmulas de candidatos.

Bajo el principio de minoría, lo que suma a 32 senadores más.

La senaduría de primera minoría, le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político, que haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los 32 senadores restantes, serán elegidos bajo el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Se debe reformar la constitución federal, en su artículo 56, a efecto de que los dos candidatos a senadores bajo el principio de mayoría relativa, se registren por separado, de manera individual y no por fórmula, por ser más democrática su elección y no resulte beneficiado ningún partido político.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Se propone reformar a la constitución federal, en sus artículos 55 y 58, con el objeto de que sean reducidas las edades señaladas como requisitos para poder ser candidato a diputado y a senador, considerando la edad promedio de la población nacional y en atención a que la ciudadanía se obtiene al cumplir 18 años de edad.

Para el caso de los diputados, se propone la edad de 18 años.

Para el caso de los senadores, se propone la edad de 28 años.

**DÉCIMA TERCERA.-** Se propone reformar a la constitución federal, en sus artículos 55 y 59, que establecen la prohibición relativa de reelección de los legisladores, senadores y diputados, que consiste en que no pueden ser reelectos para el periodo inmediato y pasado un periodo pueden volver a ocupar el cargo.

se debe permitir la reelección de los legisladores, para que tengan una verdadera carrera parlamentaria, ya que en la actualidad se carece de experiencia y ello ha afectado la organización y funcionamiento del poder legislativo; además de ser necesaria su reelección, para que los legisladores tengan autonomía política respecto a sus partidos políticos y del Poder Ejecutivo Federal

Con ello, resultaría fortalecido el Poder Legislativo Federal ante y frente al Poder Ejecutivo Federal.

Los legisladores que pretendan su reelección, quedarían sujetos al voto popular directo de sus electores.

**DÉCIMA CUARTA.-** Se debe preservar la inmunidad parlamentaria de las instalaciones y recintos del Poder Legislativo Federal, por ser base y garantía de su autonomía ante y frente al Poder Ejecutivo Federal.

Se propone que las autoridades que no respeten y garanticen la inviolabilidad parlamentaria, se les haga responsables y se les sancione por el delito de abuso de autoridad.

Para ello, se debe adicionar el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMA QUINTA.-** La inviolabilidad de opinión y fuero constitucional de los legisladores, senadores y diputados, debe ser fortalecido y respetado, por lo que se propone que las autoridades que no cumplan con ello, deben ser responsables y ser sancionados por el delito de abuso de autoridad.

Para ello, debe ser adicionado el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMA SEXTA.-** El artículo 71 constitucional debe ser adicionado, para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esté facultada para poder presentar iniciativas de ley, en la esfera de su competencia.

Con ello se fortalecería el estado de derecho, se actualizarían leyes que corresponden a la administración de justicia y se subsanarían leyes viciadas de inconstitucionalidad o anticonstitucionalidad.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Se propone adicionar y reformar a los artículos 73, 76, 89 fracción x y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que en la aprobación de los tratados internacionales, participen tanto la Cámara de Senadores, como la Cámara de Diputados.

Además se debe establecer, que el Presidente de la República, al celebrar tratados internacionales, quedará obligado a respetar las bases y principios señalados por los artículos 15 y 89 fracción X, de la Constitución Federal.

Lo anterior es necesario y urgente, en virtud de que el artículo 133 constitucional, establece que la Constitución, las Leyes Federales y los Tratados Internacionales, son Ley Suprema de la Unión.

**DÉCIMA OCTAVA.-** El Congreso de la Unión debe ejercer las facultades que establece el artículo 71 constitucional, para que apruebe una nueva Ley Orgánica y un nuevo Reglamento Interior que regule su estructura y funcionamiento interno, acorde con la realidad política imperante y con la integración de las cámaras de senadores y diputados.

**DÉCIMA NOVENA.-** Se propone adicionar al artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la prohibición a los senadores y diputados, para ejercer su profesión en asuntos particulares, con el objeto de evitar tráficos de influencia, enfrentamiento con otros órganos de gobierno y el descuido de sus funciones. **¿¿¿¿ no se sustenta en la tesis**

**VIGÉSIMA .-** Se propone reformar al artículo 122 de la Constitución política de los estados unidos mexicanos, con el objeto de que el congreso de la Unión, ya no legisle más como un Congreso Local para el Distrito Federal, debiendo quedar facultada la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para ello, por ser un órgano



colegiado integrado por diputados locales, designados por elección popular directa.

El Congreso de la Unión, no debe descuidar sus funciones federales, por ocuparse en legislar para el Distrito Federal, debe atender el atraso legislativo que tiene, por el bien del país en general.

Se debe fortalecer al Gobierno del Distrito Federal, por contar con un gobierno de elección popular directa.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Se propone suprimir lo dispuesto por los artículos 76 fracción IX y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para remover y nombrar al Jefe del Gobierno del Distrito Federal, por causas graves que afecten las relaciones con los poderes de la unión o el orden público en el Distrito Federal.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es designado por elección popular directa, por lo que su responsabilidad y remoción está sujeta, a lo establecido por los artículos 108, 109, 110 y 111 de la Constitución Federal.

Se debe respetar la voluntad política de los ciudadanos del Distrito Federal, de tener un gobierno democrático representativo propio.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Se propone reformar lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la integración de la Comisión Permanente, por 19 diputados y 18 senadores, en virtud de que no se refleja una verdadera y real representación del número total de integrantes de ambas cámaras y sólo es el equivalente al 5.89% del total de miembros del Congreso de la Unión, que es de 628 legisladores.

Lo anterior debe corregirse aumentando el número de integrantes de la Comisión Permanente, para que cuando menos el 10%, el equivalente a 63 legisladores del total de 628 miembros del Congreso de la Unión, lo representen.

Correspondiendo a la Cámara de Diputados el 7%, el equivalente a 44 miembros de un total de 500 diputados que la integran y a la Cámara de Senadores el 3%, el equivalente a 19 miembros de un total de 128 senadores que la integran.

Lo cual reflejaría un equilibrio proporcional jurídico y político del total de los miembros del Congreso de la Unión y de las Cámaras de Senadores y Diputados, además de garantizar la integración plural de la Comisión Permanente.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Se debe legislar a efecto de que los senadores y diputados, como representantes políticos y gestores sociales de sus electores, queden obligados para rendir ante los mismos un informe cuando menos una vez al año, acerca del cumplimiento de su función, de las promesas hechas en campaña y del resultado de sus intervenciones de gestoría ante las autoridades competentes. Para ello, se propone adicionar lo conducente al artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Se propone reformar al artículo 69 constitucional, a efecto de que cuando el Presidente de la República se presente ante el Congreso de la Unión, para rendir un informe del estado general que guarda la Administración Pública Federal, los legisladores tengan derecho para interrogarlo al respecto, con la réplica correspondiente.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Se debe facultar al Poder Legislativo para que apruebe los nombramientos que realiza el Presidente de la República, con base en ternas, del Procurador General de la República, embajadores y cónsules, presidente de la

**Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre otros cargos; con base en una votación de las dos terceras partes.**

## BIBLIOHEMEROGRAFÍA

- 1.- Alcántara Soria, Juan Miguel. *"Inaugurando Una Nueva Relación entre Poderes"*, en Revista Quórum, Número 63. México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados, LVII Legislatura, 1998.
- 2.- Arroyo Herrera, Juan Francisco. *Régimen Jurídico del Servidor Público*. México, Porrúa 1995.
- 3.- Arteaga Nava, Elisur. *"La Comisión Permanente"* en Revista Alegatos, Número 21. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Mayo-Agosto 1992.
- 4.- Barrera Graf, Jorge. *La Representación Voluntaria en Derecho Privado*. México. UNAM, 1967.
- 5.- Becerra Bautista, José. *El Fuero Constitucional*. México, Jus, 1945.
- 6.- Burgoa Orihuela, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*. México, Porrúa,, 1984, 5ª. Ed.
- 7.- Buster, Álvaro y José, Barragán y otros. *Las Responsabilidades de los Servidores Públicos*. México, Manuel Porrúa y UNAM, 1984
- 8.- Calzada Padrón, Feliciano. *Derecho Constitucional*. México, Harla, 1990.
- 9.- Cantú Nájera, Isael Petronilo, *"Poder Legislativo Contra Poder Ejecutivo"*, en Revista Quórum, Número 63. México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados, LVII Legislatura, 1998.

- 10.- Cárdenas, Raúl F. *Responsabilidad de los Funcionarios Públicos*. México, Porrúa, 1982.
- 11.- Carpizo, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*. México, UNAM, 1980, 4ª. Ed.
- *El Presidencialismo Mexicano*. México, Siglo XXI, 1979, 2ª. Ed.
- 12.- De La Hidalga, Luis. *El Equilibrio del Poder en México*. México UNAM, 1978, 2ª. Ed.
- 13.- Del Río, Eduardo. ( Rius ), *La Revolucioncita Mexicana*. México, Posada, 1986, 22ª. Ed.
- 14.- Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. *El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos*. México, Porrúa, 1996.
- 15.- Fayt, Carlos S. *Derecho Político*, Tomo II. Buenos Aires, Argentina, Depalma, 1988, 7ª. Ed.
- 16.- Ferrer Mendiolea, Gabriel. *Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917*. México, INEHRM, 1957.
- 17.- García Cantú, Gastón. *Las Invasiones Norteamericanas en México*. México, Era, 1974, 2ª. Ed.
- 18.- Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. *50 Discursos Doctrinales en el Congreso Constituyente de la Revolución Mexicana 1916-1917*. México, 1967.

- 19.- Kennet Turner, John. *México Bárbaro*. México, Costa Amic, 1980, 9ª. Ed.
- 20.- Lipset Seymour, Martín. *El Hombre Político*. Buenos Aires, Argentina, Universitaria, 1970, 3ª. Ed.
- 21.- López Gallo, Manuel. *Economía y Política en la Historia de México*. México, El Caballito, 1965, 3ª. Ed.
- 22.- Madero, Francisco I. *La Sucesión Presidencial en 1910*. México, Editora Nacional, 1976.
- 23.- Mendoza Juan de Dios, Tomás. "Poderes Ejecutivo y Legislativo, Colaboracionismo, no Canibalismo" en Revista Quórum, Número 63. México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados, LVII Legislatura, 1998.
- 24.- Meynaud, Jean. *La Tecnocracia*. España, Tecnos, 1968.
- 25.- Mora Donatto, Cecilia Judth. *Las Comisiones Parlamentarias de Investigación Como Órganos de Control Político*. México, Cámara de Diputados, LVII Legislatura y UNAM, 1998.
- 26.- Moreno, Danie. *El Congreso Constituyente de 1916-1917*. México, UNAM, 1967.
- Derecho Constitucional Mexicano*, México, Pax-Mexico, 1976, 3ª. Ed.
- 27.- Mosqueira Roldán, Daniel. *El Fuero Político*: México, UNAM, 1934.

28.- Pedroza de la Llave, Susana Thalia. *El Congreso de la Unión Integración y Regulación*. México, UNAM 1997.

29.- Sánchez Bringas, Enrique. *Derecho Constitucional Mexicano*. México, Porrúa, 1995.

30.- Sayeg Helú, Jorge. *El Poder Legislativo Mexicano*. México, Editores Mexicanos Unidos, 1983.

*El Constitucionalismo Social Mexicano*, Tomos I y II. México, UNAM Enep Acatlán-INEHRM, 1987, 2ª. Ed.

*Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano*. México, Porrúa, 1987.

*Imágenes del Constituyente Queretano*. México, INEHRM, 1983.

*La Revolución Mexicana a través de sus Documentos Fundamentales (1900-1913)*, Tomo I. México, INEHRM, 1981.

*La Revolución Mexicana a través de sus Documentos Fundamentales (1913-1916)*, Tomo II. México INEHRM, 1982.

31.- Secretaría de la Contraloría y UNAM, *Código Ético de los Servidores Públicos*. México, 1994.

32.- Tena Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México*. México, Porrúa, 1987, 14ª. Ed.

-*Derecho Constitucional Mexicano*. México, Porrúa, 1984, 20ª. Ed

**OTRAS FUENTES:**

- 1.- *Diario de los Debates*. México, Cámara de Diputados, LVII Legislatura.
- 2.- *Gaceta Parlamentaria*. México, Cámara de Diputados, LVII Legislatura.
- 3.- Marco Jurídico del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, LVII Legislatura, 1998.
- 4.- Página Internet, Cámara De Diputados, [Http://Www.Cddhcu.Gob.Mx/](http://www.cddhcu.gob.mx/)
- 5.- Página Internet, Cámara De Senadores, [Http://Www.Senado.Gob.Mx/](http://www.senado.gob.mx/)
- 6.- Página Internet, Comisión Permanente, [Http://Www.Senado.Gob.Mx/Comi Perm.Html](http://www.senado.gob.mx/ComiPerm.html)



**LEGISLACIÓN CONSULTADA:**

- 1.- Acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, 6 De Noviembre De 1997.
- 2.- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 3.- Código Penal del D.F.
- 4.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- 6.- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- 7.- Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

## **ANEXO**

Una vez finalizado el presente trabajo en abril de 1999 y con el paro que provocó el cierre de nuestra Universidad, quedaron pendientes los trámites administrativos para el examen profesional correspondiente. Durante este tiempo, el Congreso de la Unión aprobó una nueva Ley Orgánica, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1999; aclaro que el objeto y esencia del tema de tesis desarrollado, no sufrió alteraciones, y que las modificaciones, aportaciones y avances más importantes son las siguientes:

### **I.- CÁMARA DE DIPUTADOS:**

**1.- LA INSTALACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ESTARÁ A CARGO DE UNA MESA DE DECANOS, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, TRES VICEPRESIDENTES Y TRES SECRETARIOS; SIENDO LOS DIPUTADOS ELECTOS QUE HAYAN DESEMPEÑADO CON MAYOR ANTIGÜEDAD LA RESPONSABILIDAD DE LEGISLADOR FEDERAL. LO ANTERIOR LO SEÑALA EL ARTÍCULO 15.**

**2.- DE LOS ARTÍCULOS 17, 18, 19, 20, 22 Y 23 SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES BASES RESPECTO A LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:**

**A.- LA MESA DIRECTIVA SERÁ ELECTA POR EL PLENO CON UNA VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS**

PRESENTES, MEDIANTE CÉDULA O A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA.

B.- LA MESA DIRECTIVA SE INTEGRARÁ POR UN PRESIDENTE, TRES VICEPRESIDENTES Y TRES SECRETARIOS, CON UNA DURACIÓN EN EL CARGO DE UN AÑO, PUDIENDO SER REELECTOS.

C.- LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS NO PODRÁN FORMAR PARTE DE LA MESA DIRECTIVA.

D.- PODRÁN SER REMOVIDOS LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA POR EL PLENO, POR MEDIO DE UNA VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, POR INCURRIR EN LAS SIGUIENTES CAUSAS:

\_ TRANSGREDIR EN FORMA GRAVE O REITERADA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

\_ INCUMPLIR LOS ACUERDOS DEL PLENO, CUANDO SE AFECTEN LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS; Y

\_ DEJAR DE ASISTIR REITERADAMENTE Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, A LAS SESIONES DE LA CÁMARA O A LAS REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA.

**E.- LA MESA DIRECTIVA REGIRÁ SU FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES, BAJO LAS SIGUIENTES BASES Y PRINCIPIOS:**

- 1.- CONDUCTIRÁ LAS SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ASEGURANDO EL DEBIDO DESARROLLO DE LOS DEBATES, DISCUSIONES Y VOTACIONES DEL PLENO, GARANTIZANDO QUE EN LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS PREVALEZCA LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA LEY.
- 2.- EN SU ACTUACIÓN OBSERVARÁ LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
- 3.- SERA DIRIGIDA Y COORDINADA POR SU PRESIDENTE.
- 4.- COMO ÓRGANO COLEGIADO ADOPTARÁ SUS DECISIONES POR CONSENSO, EN CASO DE NO LOGRARSE SERÁ POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS INTEGRANTES Y SI HAY EMPATE, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.
- 5.- EL SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ASISTIRÁ A LAS REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA, CONTANDO CON VOZ, PERO SIN VOTO, PREPARANDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LAS REUNIONES, LEVANTANDO EL ACTA Y LLEVANDO EL REGISTRO DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN.
- 6.- REALIZARÁ LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA.

7.- FORMULAR Y CUMPLIR EL ORDEN DEL DÍA PARA LAS SESIONES, CONFORME AL CALENDARIO LEGISLATIVO ESTABLECIDO POR LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS.

8.- DETERMINAR LAS SANCIONES CON RELACIÓN A LAS CONDUCTAS QUE ATENTEN CONTRA LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA.

**F.- EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EJERCERÁ SU CARGO Y FUNCIONES, BAJO LAS SIGUIENTES BASES:**

1.- EXPRESA LA UNIDAD DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

2.- CONDUCE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON LA CÁMARA DE SENADORES, CON LOS PODERES PÚBLICOS FEDERALES, CON LOS PODERES DE LOS ESTADOS Y CON LAS AUTORIDADES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL.

3.- AL DIRIGIR LAS SESIONES, VELARÁ POR EL EQUILIBRIO ENTRE LAS LIBERTADES DE LOS LEGISLADORES Y DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, LA EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE LA CÁMARA, HACIENDO PREVALECER EL INTERÉS GENERAL DE LA MISMA POR ENCIMA DE LOS INTERESES PARTICULARES O DE GRUPO.

4.- PRESIDIR LAS SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DEL CONGRESO GENERAL Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CUANDO LA PRESIDENCIA CORRESPONDA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

5.- DISPONER LO NECESARIO PARA QUE LOS DIPUTADOS SE CONDUZCAN CONFORME A LAS NORMAS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

6.- FIRMAR JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL LOS ACUERDOS DE LA MESA DIRECTIVA.

7.- TENER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CÁMARA Y DELEGARLA EN LA PERSONA O PERSONAS QUE RESULTE NECESARIO.

8.- CONVOCAR A LAS REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA, A LAS DE LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS Y CUMPLIR LAS RESOLUCIONES QUE LE CORRESPONDAN.

9.- COMUNICAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA LAS INSTRUCCIONES, OBSERVACIONES Y PROPUESTAS QUE SOBRE SU CARGO FORMULE LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS.

**3.- RESPECTO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 SE DESPRENDE:**

**\_ QUE CADA GRUPO PARLAMENTARIO EN LA PRIMER SESIÓN ORDINARIA DE LA LEGISLATURA, DEBERÁ ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:**

**A.- ACTA EN LA QUE CONSTE LA DECISIÓN DE SUS MIEMBROS DE CONSTITUIRSE EN GRUPO, CON SU NOMBRE DE GRUPO Y LISTA DE SUS INTEGRANTES.**

**B.- LAS NORMAS ACORDADAS POR LOS MIEMBROS DEL GRUPO PARA SU FUNCIONAMIENTO INTERNO, SEGÚN LO DISPONGAN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO EN EL QUE MILITEN Y**

**C.- NOMBRE DEL DIPUTADO QUE HAYA SIDO DESIGNADO COMO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO Y DE LOS QUE OCUPEN OTRO CARGO EN LA DIRECTIVA.**

**\_ EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO: EXPRESA LA VOLUNTAD DEL GRUPO; PROMUEVE LOS ENTENDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA; Y PARTICIPA CON VOZ Y VOTO EN LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y EN LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS.**

**4.- DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, LOS ARTÍCULOS 31 AL 36 ESTABLECEN AL RESPECTO:**

**\_ SE INTEGRARÁ CON LOS COORDINADORES DE CADA GRUPO PARLAMENTARIO, A MÁS TARDAR EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA QUE CELEBRE LA CÁMARA DE DIPUTADOS AL INICIO DE LA LEGISLATURA.**

**\_ EL PRESIDENTE DE LA JUNTA POR LA DURACIÓN DE LA LEGISLATURA, SERÁ EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO QUE POR SÍ MISMO CUENTE CON LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. Y EN EL CASO DE QUE NO SE PRESENTE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA TENDRÁ UNA DURACIÓN ANUAL QUE DESEMPEÑARÁN LOS COORDINADORES SUCESIVAMENTE.**

\_ LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA ES LA EXPRESIÓN DE LA PLURALIDAD DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y POR ELLO, ES EL ÓRGANO COLEGIADO EN EL QUE SE IMPULSAN ENTENDIMIENTOS Y CONVERGENCIAS POLÍTICAS.

\_ LA JUNTA TOMAR SUS DECISIONES POR MAYORÍA ABSOLUTA MEDIANTE EL SISTEMA DE VOTO PONDERADO, EN EL QUE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS REPRESENTARÁN TANTOS VOTOS COMO INTEGRANTES TENGA SU GRUPO.

\_ LA JUNTA TIENE ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES:

A.- IMPULSAR LA CONFORMACIÓN DE ACUERDOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS, INICIATIVAS O MINUTAS QUE REQUIEREN DE SU VOTACIÓN EN EL PLENO.

B.- PRESENTAR A LA MESA DIRECTIVA Y AL PLENO PROYECTOS DE PUNTOS DE ACUERDO, PRONUNCIAMIENTOS Y DECLARACIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE ENTRAÑEN UNA POSICIÓN POLÍTICA DEL ÓRGANO COLEGIADO.

C.- PROPONER AL PLENO LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y LA CONFORMACIÓN DE SUS RESPECTIVAS MESAS DIRECTIVAS.

D.- PRESENTAR AL PLENO PARA SU APROBACIÓN, EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

E.- ELABORAR Y PROPONER EL ANTEPROYECTO DEL ESTATUTO QUE NORMARA EL SERVICIO DE CARRERA ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.



F.- ASIGNAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS LOCALES QUE CORRESPONDAN A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

**\_ EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA TIENE COMO ATRIBUCIONES:**

A.- CONVOCAR Y CONDUCIR LAS REUNIONES DE TRABAJO QUE CELEBRE.

B.- VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES Y ACUERDOS QUE SE ADOPTEN.

C.- PONER A CONSIDERACIÓN DE LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACION DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS, LOS CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE CADA PERIODO DE SESIONES, EL CALENDARIO PARA SU DESAHOGO Y PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DEL PLENO Y

D.- DISPONER LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL.

5.- LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS, ES REGULADA POR LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**\_ SE INTEGRA CON EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y SE**

CONFORMARÁ A MÁS TARDAR AL DÍA SIGUIENTE DE QUE SE HAYA CONSTITUIDO LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

\_ SE REUNIRÁ CUANDO MANOS CADA QUINCE DÍAS EN PERIODOS DE SESIONES, A CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE O A SOLICITUD DE POR LO MENOS TRES COORDINADORES DE GRUPOS PARLAMENTARIOS. PODRÁN ASISTIR A LAS REUNIONES LOS PRESIDENTES DE COMISIONES, CUANDO EXISTA UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA.

SUS RESOLUCIONES SERÁN TOMADAS POR CONSENSO Y EN CASO DE NO HABERLO, SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA MEDIANTE EL SISTEMA DE VOTO PONDERADO DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, PROCEDIENDO A VOTAR EL PRESIDENTE SOLO EN CASO DE EMPATE.

COMO SECRETARIO DE LA CONFERENCIA ACTUARÁ EL SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA, QUIEN ASISTIRÁ A LAS REUNIONES CON VOZ PERO SIN VOTO, PREPARARÁ LOS DOCUMENTOS NECESARIOS Y LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE.

\_ TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

A.- ESTABLECER EL PROGRAMA LEGISLATIVO DE LOS PERIODOS DE SESIONES, EL CALENDARIO PARA SU DESAHOGO, LA INTEGRACIÓN BÁSICA DEL ORDEN DEL DÍA DE CADA SESIÓN, ASÍ COMO LAS FORMAS QUE SEGUIRÁN LOS DEBATES, DISCUSIONES Y DELIBERACIONES.

B.- PROPONER AL PLENO EL PROYECTO DE ESTATUTO DEL SERVICIO DE CARRERA Y DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA

SECRETARÍA GENERAL, DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS.

C.- IMPULSAR EL TRABAJO DE LAS COMISIONES PARA LA ELABORACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS LEGISLATIVOS Y

D.- LLEVAR AL PLENO PARA SU APROBACIÓN, LOS NOMBRAMIENTOS DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL CONTRALOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

**6.- DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DE LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 39 AL 46, SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES BASES:**

\_ LAS COMISIONES Y COMITÉS SON ÓRGANOS CONSTITUIDOS POR EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

\_ SE ESTABLECEN VEINTITRÉS COMISIONES ORDINARIAS. FUERON REDUCIDAS DE APROXIMADAMENTE SESENTA QUE EXISTÍAN.

\_ APARTE EXISTEN LAS COMISIONES DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; DEL DISTRITO FEDERAL; LA JURISDICCIONAL Y LAS DE INVESTIGACIÓN. TAMBIÉN EL PLENO ACORDARÁ LA CONSTITUCIÓN DE COMISIONES ESPECIALES, CUANDO SE ESTIMEN NECESARIAS PARA HACERSE CARGO DE UN ASUNTO ESPECÍFICO.

\_ LAS COMISIONES ORDINARIAS SE CONSTITUIRÁN DURANTE EL PRIMER MES DE EJERCICIO DE LA LEGISLATURA, TENDRÁN HASTA TREINTA MIEMBROS, NINGUN DIPUTADO PODRÁ PERTENECER A MÁS DE DOS DE ELLAS, SIN QUE SEAN COMPUTADAS LAS COMISIONES JURISDICCIONAL Y LAS DE INVESTIGACIÓN (DE DONDE SALDRÁ LA SECCIÓN INSTRUCTORA). SE TOMARÁ EN CUENTA LA PLURALIDAD REPRESENTADA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SU PROPORCIONALIDAD EN LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES.

\_ LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POSTULARÁ A LOS DIPUTADOS QUE DEBAN PRESIDIRLAS Y A LOS QUE FUNGIRÁN COMO SECRETARIOS.

\_ LAS COMISIONES TENDRÁN A SU CARGO LAS SIGUIENTES TAREAS:

A.- ELABORAR SU PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO.

B.- RENDIR UN INFORME SEMESTRAL DE SUS ACTIVIDADES A LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS.

C.- ORGANIZAR Y MANTENER UN ARCHIVO DE TODOS LOS ASUNTOS QUE LES SEAN TURNADOS, QUE DEBERÁ SER ENTREGADO A LA LEGISLATURA SIGUIENTE.

D.- SESIONAR CUANDO MENOS UNA VEA AL MES

E.- RESOLVER LOS ASUNTOS QUE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LES TURNE Y

F.- DICTAMINAR, ATENDER O RESOLVER LAS INICIATIVAS, PROYECTOS Y PROPOSICIONES TURNADAS A LAS MISMAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PROGRAMAS LEGISLATIVOS ACORDADOS POR LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS.

\_ **LOS COMITÉS SON ÓRGANOS PARA AUXILIAR EN ACTIVIDADES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA REALIZAR TAREAS DIFERENTES A LAS COMISIONES. TAREA ESPECÍFICA SERÁ LA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, GESTORÍA Y QUEJAS; PARA LA ORIENTACIÓN INFORMATIVA, CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS PETICIONES QUE FORMULEN LOS CIUDADANOS A LA PROPIA CÁMARA DE DIPUTADOS O A SUS ÓRGANOS.**

**7.- LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ES ESTABLECIDA POR LOS ARTÍCULOS 47 AL 57, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS TAREAS QUE PERMITAN EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES LEGISLATIVAS Y LA ATENCIÓN EFICIENTE DE SUS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, CONTARÁ CON UNA SECRETARÍA GENERAL; UNA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS; UNA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS; UNA CONTRALORÍA INTERNA; Y UNA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL; UNA UNIDAD DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE.

**A.- LA SECRETARÍA GENERAL COORDINARÁ Y SUPERVISARÁ LOS SERVICIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SU TITULAR SERÁ NOMBRADO POR EL PLENO, CON UNA VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS**

PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, A PROPUESTA DE LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS, POR EL TÉRMINO DE CADA LEGISLATURA, PUDIENDO SER REELECTO.

**B.- EL SECRETARIO GENERAL TIENE ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES:**

1.- PREPARAR LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS;

2.- FUNGIR COMO SECRETARIO DE LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS, EJECUTANDO SUS POLÍTICAS Y ACUERDOS, ADEMÁS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS;

3.- DIRIGIR Y SUPERVISAR LOS TRABAJOS DE LAS SECRETARÍAS DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS;

4.- FORMULAR LOS PROGRAMAS ANUALES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA; Y

5.- TRIMESTRALMENTE INFORMAR A LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACION DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS, SOBRE LAS POLÍTICAS Y ACUERDOS DE ÉSTA Y DEL DESEMPEÑO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS.

C.- LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS SE INTEGRA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y TIENE COMO SERVICIOS:

- 1.- DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA;
- 2.- DE APOYO GENERAL A LA SESIÓN;
- 3.- DE APOYO A LAS COMISIONES A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LAS MISMAS,
- 4.- DE APOYO AL DIARIO DE LOS DEBATES Y A LA GACETA PARLAMENTARIA, CON LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LAS SESIONES;
- 5.- DE APOYO AL ARCHIVO DE EXPEDIENTES DEL PLENO Y DE LAS COMISIONES; Y
- 6.- DE APOYO A LA BIBLIOTECA, SOBRE EL ACERVO DE LOS LIBROS, HEMEROTECA, VIDEOTECA, MULTIMEDIA, MUSEOGRAFÍA E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

LOS CENTROS DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS Y DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA; ESTARÁN EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA GENERAL, PERO QUEDARÁN ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.

**D.- EL SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS VELARÁ POR LA IMPARCIALIDAD DE LOS SERVICIOS A SU CARGO Y REALIZARÁ LA COMPILACIÓN Y REGISTRO DE LOS ACUERDOS, PRECEDENTES Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, TENIENDO COMO FUNCIONES:**

- 1.- ASISTIR AL SECRETARIO GENERAL EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y SUPLIRLO CUANDO NO PUEDA ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA;
- 2.- DIRIGIR LOS TRABAJOS DE LAS ÁREAS A ÉL ADSCRITAS; Y
- 3.- REALIZAR ESTUDIOS SOBRE LA ORGANIZACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO Y LOS PROCEDIMIENTOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ASÍ COMO PROMOVER INVESTIGACIONES DE DERECHO PARLAMENTARIO COMPARADO.

**E.- LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS SE INTEGRA CON FUNCIONARIOS DE CARRERA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ÁY TIENE COMO SERVICIOS:**

- 1.- LOS DE RECURSOS HUMANOS, ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVICIOS DE CARRERA; RECLUTAMIENTO, PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL EXTERNO A LOS SERVICIOS DE CARRERA; NÓMINAS, PRESTACIONES SOCIALES Y EXPEDIENTES LABORALES;
- 2.- LOS DE TESORERÍA, DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO; CONTROL PRESUPUESTAL; CONTABILIDAD Y CUENTA PÚBLICA; FINANZAS; Y FORMULACIÓN DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS,



3.- DE RECURSOS MATERIALES, INVENTARIO, PROVISIÓN Y CONTROL DE BIENES MUEBLES, MATERIALES DE OFICINA Y PAPELERÍA; Y ADQUISICIONES DE RECURSOS MATERIALES;

4.- GENERALES DE MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES; DE ALIMENTACIÓN; Y DE SERVICIOS GENERALES;

5.- DE INFORMÁTICA; DE APOYO TÉCNICO PARA ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE CÓMPUTO; Y ASESORÍA Y PLANIFICACIÓN INFORMÁTICA;

6.- JURÍDICOS; DE ASESORÍA Y ATENCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CONSULTIVOS Y CONTENCIOSOS;

7.- DE SEGURIDAD; VIGILANCIA Y CUIDADO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; SEGURIDAD DE PERSONAS; Y CONTROL DE ACCESO EXTERNO E INTERNO; Y

8.- MÉDICOS Y DE ATENCIÓN A DIPUTADOS.

**F.- EL SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, TENDRÁ COMO FUNCIONES:**

1.- ASISTIR AL SECRETARIO GENERAL EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y SUPLIRLO CUANDO NO PUEDA ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA;

2.- DIRIGIR LOS TRABAJOS DE LAS AREAS ADSCRITAS A EL; Y

**3.- REALIZAR ESTUDIOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.**

**G.- LA CONTRALORÍA INTERNA, TENDRÁ A SU CARGO RECIBIR QUEJAS, REALIZAR INVESTIGACIONES, LLEVAR A CABO AUDITORÍAS Y APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES INHERENTES A LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.**

SU TITULAR SERÁ NOMBRADO POR EL PLENO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, A PROPUESTA DE LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS, A LA QUE QUEDARÁ ADSCRITA LA CONTRALORÍA Y DEBERÁ RENDIRLE UN INFORME TRIMESTRAL.

**H.- LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, TENDRÁ A SU CARGO LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS; SERVIR DE ENLACE CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SER RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE PUBLICACIONES. DEPENDERÁ DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA.**

**I.- LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE DE LOS INTEGRANTES DE LOS SERVICIOS PARLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ES EL ÓRGANO TÉCNICO RESPONSABLE DE LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DE LOS CANDIDATOS A INGRESAR Y DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA, CONFORME AL ESTATUTO RESPECTIVO.**

CABE SEÑALAR QUE EL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA Y DEL SERVICIO DE CARRERA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, YA FUE APROBADO POR EL PLENO EL 26 DE ABRIL DEL 2000, A PROPUESTA DE LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS Y ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. ¿?????????????????

## **II.- CÁMARA DE SENADORES:**

**1.- EL ARTÍCULO 60, ESTABLECE QUE LA SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES ESTARÁ A CARGO DE UNA MESA DE DECANOS, QUE SE INTEGRARÁ POR UN PRESIDENTE, DOS VICEPRESIDENTES Y DOS SECRETARIOS, SIENDO DESIGNADO LOS SENADORES ELECTOS QUE HAYAN DESEMPEÑADO CON MAYOR ANTIGÜEDAD EL CARGO DE SENADOR, EN CASO DE EXISTIR IGUALDAD SE NOMBRARÁ A LOS DE MAYOR EDAD.**

**2.- LA MESA DIRECTIVA ES NORMADA POR LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS DEL 62 AL 70, CONFORMA A LAS BASES SIGUIENTES:**

**\_ SE INTEGRA POR UN PRESIDENTE, TRES VICEPRESIDENTES Y CUATRO SECRETARIOS, ELECTOS POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS SENADORES PRESENTES, MEDIANTE POR CÉDULA, DURANDO EN SU CARGO UN AÑO, PUDIENDO SER REELECTOS.**

\_ LA MESA DIRECTIVA ELECTA ACTUARÁ TAMBIÉN EN EL CASO DE REALIZARSE PERIODOS DE SESIONES EXTRAORDINARIAS.

\_ LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, TIENE LAS MISMAS FACULTADES QUE LAS YA SEÑALADAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, MÁS LAS SIGUIENTES:

A.- PRESENTAR AL PLENO PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE LA CÁMARA;

B.- ASIGNAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS LOCALES QUE CORRESPONDAN A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS;

C.- ELABORAR Y PROPONER AL PLENO LOS ORDENAMIENTOS QUE REGULEN LA ORGANIZACIÓN DE LAS SECRETARÍAS GENERALES, LA TESORERÍA Y EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA; Y

D.- ORGANIZAR Y SUPERVISAR LAS FUNCIONES A CARGO DE LAS SECRETARÍAS GENERALES, LA TESORERÍA, EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA Y CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA LA CÁMARA.

\_ EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, ES EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES Y SU REPRESENTANTE JURÍDICO, ADEMÁS DE QUE EN EL SE EXPRESA LA UNIDAD DE LA CÁMARA Y DEBE HACER QUE PREVALEZCA EL INTERÉS GENERAL DE LA CÁMARA POR ENCIMA DE LOS INTERESES PARTICULARES O DE GRUPO. TIENE LAS MISMAS

FACULTADES QUE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, MÁS LAS SIGUIENTES:

A.- DIRIGIR LAS TAREAS DE LAS SECRETARIAS GENERALES, LA TESORERÍA, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y EL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA, CON EL OBJETO DE ASEGURAR SU BUEN DESEMPEÑO Y ACORDAR CON SUS TITULARES LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA,; Y

B.- ESTARÁ SUBORDINADO EN SUS DECISIONES AL VOTO DEL PLENO, EL CUAL SE HARÁ A SOLICITUD DE UN SOLO SENADOR, DEBIENDO REQUERIRLO CUANDO MENOS CINCO SENADORES.

3.- LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, BASA SU ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 80, 81, 82, 83 Y 84, CONFORME A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

\_ LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SE CONFORMARÁ AL INICIO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE CADA LEGISLATURA, INTEGRÁNDOSE EN ELLA LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS REPRESENTADOS EN LA LEGISLATURA; AGREGÁNDOSE DOS SENADORES POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MAYORITARIO Y UN SENADOR MÁS, POR EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE POR SÍ MISMO CONSTITUYA LA PRIMERA MINORÍA DE LA LEGISLATURA.

\_ EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, LO SERÁ POR EL TÉRMINO DE UNA LEGISLATURA EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO, QUE POR SÍ MISMO CUENTE CON LA MAYORÍA ABSOLUTA DEL VOTO PONDERADO DE LA JUNTA.

\_ SI AL INICIAR LA LEGISLATURA NINGÚN COORDINADOR CUENTA CON LA MAYORÍA ABSOLUTA DEL VOTO PONDERADO DE LA JUNTA, LA PRESIDENCIA DE LA MISMA SERÁ EJERCIDA EN FORMA ALTERNADA Y POR AÑO LEGISLATIVO, POR LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS QUE CUENTEN CON UN NÚMERO DE SENADORES QUE REPRESENTEN AL MENOS EL 25% DEL TOTAL DE LA CÁMARA. EL ORDEN ANUAL PARA PRESIDIR LA JUNTA, SERÁ DETERMINADO POR EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MAYORITARIO.

\_ LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, TIENE LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE LA JUNTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, MÁS LAS SIGUIENTES:

A.- ELABORAR EL PROGRAMA LEGISLATIVO DE CADA PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, EL CALENDARIO DE TRABAJO PARA SU DESAHOGO Y PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DEL PLENO, REALIZANDO REUNIONES CON LA MESA DIRECTIVA O CON SU PRESIDENTE, PARA LOS EFECTOS ANTERIORES; Y

B.- PROPONER AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA A LOS SENADORES QUE INTEGREN LAS DELEGACIONES, PARA ATENDER LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES DE CARÁCTER INTERNACIONAL.

\_ EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, TIENE COMO ATRIBUCIONES:

A.- NOMBRAR A UN SECRETARIO TÉCNICO, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE PREPARAR LOS DOCUMENTOS PARA LAS REUNIONES, ELABORAR LAS

ACTAS Y COMUNICAR LOS ACUERDOS A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE LA CÁMARA;

B.- PROMOVER LA ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESAHOGO DE LA AGENDA LEGISLATIVA DE CADA PERIODO DE SESIONES;

C.- PROPONER A LA JUNTA EL PROYECTO DE PROGRAMA LEGISLATIVO PARA CADA PERIODO DE SESIONES Y EL CALENDARIO DEL MISMO;

D.- ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA; Y

E.- REPRESENTAR A LA JUNTA EN AL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANTE LOS ÓRGANOS DE LA PROPIA CÁMARA Y COORDINAR SUS REUNIONES.

**4.- LAS COMISIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES, SE ENCUENTRAN NORMADAS POR LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS DEL 85 AL 105, DESPRENDIÉNDOSE LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:**

\_ LA CÁMARA DE SENADORES CONTARÁ CON EL NÚMERO DE COMISIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIENDO LAS SIGUIENTES: ORDINARIAS; LA JURISDICCIONAL; DE INVESTIGACIÓN; TRANSITORIAS Y CONJUNTAS.

\_ LAS COMISIONES CONTARÁN CON UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS.

\_ LAS COMISIONES ORDINARIAS, ANALIZAN Y DICTAMINAN LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETO QUE LES SEAN TURNADAS, ASI COMO LOS ASUNTOS DEL RAMO O AREA DE SU COMPETENCIA Y SON UN TOTAL DE VEINTINUEVE.

SE CONSTITUYEN DURANTE EL PRIMER MES DE EJERCICIO DE LA LEGISLATURA, CONTANDO CON HASTA QUINCE MIEMBROS, CON UNA DURACION DEL TÉRMINO DE LA MISMA Y NINGUN SENADOR PERTENECERÁ A MÁS DE CUATRO DE ELLAS. SU INTEGRACION Y SU JUNTA DIRECTIVA SERÁN PROPUESTOS AL PLENO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

\_ LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, INTERVIENE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS, SE INTEGRA POR UN MÍNIMO DE 8 SENADORES Y UN MÁXIMO DE 12; Y DENTRO DE ELLOS SE DESIGNARÁN A LOS QUE CONFORMEN LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO, DEBIENDO ESTAR REPRESENTADOS EN ELLA LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

\_ LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN SE CREARÁN EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

\_ LAS COMISIONES TRANSITORIAS CONOCERÁN EXCLUSIVAMENTE DE LA MATERIA PARA CUYO OBJETO HAYAN SIDO DESIGNADAS DE MANERA ESPECÍFICA.



\_ LAS COMISIONES CONJUNTAS SE INTEGRARÁN CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS DOS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL OBJETO DE ATENDER ASUNTOS DE INTERÉS COMÚN.

**5.- LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, SE BASA EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS DEL 106 AL 113, CONFORME A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:**

\_ LA CÁMARA DE SENADORES PARA EL DESAHOGO DE SUS TAREAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS, CONTARA CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- 1.- UNA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS;
  - 2.- UNA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE LA QUE DEPENDERÁ LA TESORERÍA DE LA CÁMARA;
  - 3.- UNA CONTRALORÍA INTERNA; Y
  - 4.- LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ACUERDE LA MESA DIRECTIVA, QUE DEPENDERÁN DE LA MISMA.
- LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS GENERALES Y DE LA TESORERÍA, SERÁN PROPUESTOS AL PLENO POR LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES Y SERÁN ELECTOS POR LA MAYORÍA DE LOS SENADORES PRESENTES, DURARÁN EN SU CARGO TODA LA LEGISLATURA, PUDIENDO SER REELECTOS.

EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA, SERÁ PROPUESTO AL PLENO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y DESIGNADO POR LA MAYORÍA DE LOS SENADORES PRESENTES.

\_ LA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, TENDRÁ ENTRE OTRAS FUNCIONES:

A.- ASISTIR A LA MESA DIRECTIVA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL PLENO;

B.- RECIBIR LOS DOCUMENTOS OFICIALES Y DE LOS PARTICULARES DIRIGIDOS A LA CÁMARA DE SENADORES, REMITIÉNDOLOS A LA MESA DIRECTIVA.

C.- ASISTIR A LOS SECRETARIOS DE LA CÁMARA EN LA RECEPCIÓN DE LAS VOTACIONES DEL PLENO;

D.- AUXILIAR AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA LEGISLATIVO A DESARROLLAR DURANTE CADA PERIODO DE SESIONES;

E.- ABRIR EXPEDIENTES, LLEVAR UN REGISTRO DE RESOLUCIONES, ACUERDOS Y DICTÁMENES DE LA MESA DIRECTIVA Y DE LAS COMISIONES, GARANTIZANDO SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO DE LOS DEBATES; Y

F.- DESAHOGAR LAS CONSULTAS DE CARÁCTER TÉCNICO-JURÍDICO QUE LE FORMULEN LAS COMISIONES, RESPECTO A LAS INICIATIVAS DE LEY O

DECRETO QUE ESTÉN EN PROCESO DE DICTAMEN, CON EL APOYO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA CORRESPONDIENTE.

\_ LA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES :

A.- ENCABEZAR Y DIRIGIR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A FIN DE QUE ESTOS SE DESEMPEÑEN CON EFICACIA;

B.- CONDUCIR LAS RELACIONES DE TRABAJO ESTABLECIDAS CON EL PERSONAL DE BASE DE LA CÁMARA DE SENADORES; Y

C.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, ASI COMO LOS SERVICIOS GENERALES, DE INFORMÁTICA, JURÍDICOS Y DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA DE SENADORES.

\_ LA TESORERÍA TENDRÁ COMO ATRIBUCIONES:

A.- RECIBIR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN LOS FONDOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, AUTORIZADO PARA CADA EJERCICIO FISCAL, CONFORME AL CALENDARIO DE MINISTRACIONES APROBADO;

B.- APLICAR LOS ACUERDOS DE LA MESA DIRECTIVA Y DEL PLENO DE LA CÁMARA, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CÁMARA;

C.- PAGAR A LOS SENADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CÁMARA;

D.- OPINAR SOBRE LOS ASUNTOS FINANCIEROS DE LA CÁMARA; Y

E.- PRESENTAR UN INFORME MENSUAL A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA CÁMARA.

\_ LA CONTRALORÍA INTERNA, TIENE COMO FUNCIONES:

A.- PRACTICAR UNA AUDITORÍA INTERNA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CÁMARA, INCLUYENDO LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS;

B.- LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEBERÁN PRESENTARLE UN INFORME SEMESTRAL, CON LA DEBIDA JUSTIFICACIÓN DEL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS OTORGADOS POR LA CÁMARA, PRACTICÁNDOLES AUDITORÍA DEL EJERCICIO DE LOS MISMOS;

C.- PRESENTAR AL PLENO PARA SU APROBACIÓN POR CONDUCTO DE LA MESA DIRECTIVA, UN INFORME SEMESTRAL SOBRE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CÁMARA; Y

D.- DAR A CONOCER PREVIAMENTE SUS RESOLUCIONES A LA MESA DIRECTIVA.

**6.- EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LA CÁMARA DE SENADORES, SE REGLAMENTA POR LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 114 Y 115, QUE ESTABLECEN:**

\_ SE INSTITUYE EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA PARA PROFESIONALIZAR Y HACER MAS EFICIENTES LOS SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO Y DE ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES.

\_ SE CONTARÁ CON UN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SENADO, DEPENDIENTE DE LA MESA DIRECTIVA, MISMA QUE DESIGNARÁ AL TITULAR.

\_ LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS ELABORARÁ EL PROYECTO DE ESTATUTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DEL SENADO, QUE SERÁ APROBADO POR EL PLENO.

### **III.- DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CONGRESO.**

**LA DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS, SE ENCUENTRA REGLAMENTADA POR LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS DEL 130 AL 135, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**1.- EL CONGRESO DE LA UNIÓN HARA LA MÁS AMPLIA DIFUSIÓN DE LOS ACTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS CÁMARAS LLEVEN A CABO EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.**

**2.- EL CONGRESO DE LA UNIÓN CONTARÁ CON UN CANAL DE TELEVISIÓN QUE LE ASIGNE LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL OBJETO DE DIFUNDIR LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA Y PARLAMENTARIA DEL PROPIO CONGRESO, DE LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE; ASÍ COMO CONTRIBUIR A INFORMAR, ANALIZAR Y DISCUTIR PÚBLICA Y AMPLIAMENTE LA SITUACIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LA REALIDAD NACIONAL VINCULADOS CON LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA.**

**PARA TAL EFECTO SE CONSTITUIRÁ UNA COMISIÓN BICAMERAL, INTEGRADA POR TRES SENADORES Y TRES DIPUTADOS, ELECTOS POR EL PLENO DE CADA CÁMARA A PROPUESTA DE SUS RESPECTIVAS JUNTAS DE COORDINACIÓN POLÍTICA, REPRESENTANDO LOS LEGISLADORES DESIGNADOS A SUS GRUPOS PARLAMENTARIOS.**

**3.- CADA CÁMARA TENDRÁ UN ÓRGANO OFICIAL DENOMINADO "DIARIO DE LOS DEBATES", EN EL QUE SE PUBLICARÁ LA FECHA Y LUGAR EN QUE SE VERIFIQUE LA SESIÓN, EL SUMARIO, NOMBRE DEL QUE PRESIDA, COPIA FIEL DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, VERSIÓN TAQUIGRÁFICA O ESTENOGRÁFICA, LAS DISCUSIONES EN EL ORDEN EN QUE SE DESARROLLEN E INSERCIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE LES DE LECTURA.**

**4.- EL CONGRESO DE LA UNIÓN TENDRÁ UN SISTEMA DE BIBLIOTECAS, QUE ESTARÁ A CARGO DE LAS CÁMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS. LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS BIBLIOTECAS SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN CADA CÁMARA, A TRAVÉS DE UNA COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS, INTEGRADA POR TRES DIPUTADOS Y TRES SENADORES, ELECTOS POR EL PLENO DE CADA CÁMARA A PROPUESTA DE SUS RESPECTIVAS JUNTAS DE COORDINACIÓN POLÍTICA, LOS CUALES REPRESENTARÁN A SUS GRUPOS PARLAMENTARIOS.**

**5.- LAS CÁMARAS PODRÁN ESTABLECER INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA Y LEGISLATIVA, PARA LA MEJOR INFORMACIÓN Y REALIZACIÓN DE SUS TRABAJOS.**